UNIVERSIDAD NACIONAL
24-10-00
BIBLIOTECA
U. N. U.

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Universidad Nacional de Ucayali

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y CONTABLES

TESIS

"La Auditoria Tributaria Independiente como Alternativa de Solución a la Problemática de los Contribuyentes de la Región de Ucayali"

Para Optar el Título de:

CONTADOR PUBLICO

Bach. *María C. Montero Almonacid*

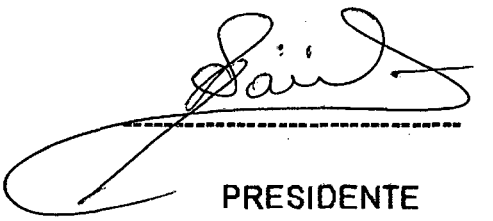
Bach. *Greys M. Marquez Tang*

CALLERIA - PERU
1999

14403

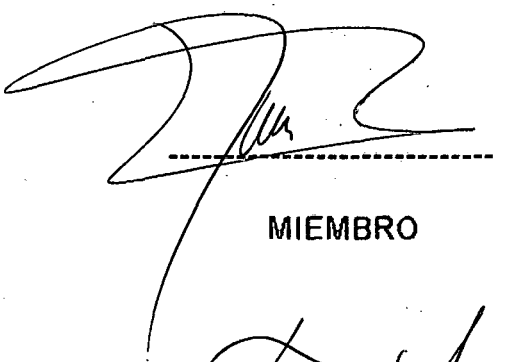
Esta tesis fue aprobada por el Jurado de Tesis de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali.

C.P.C. Saúl Sáenz Lucas



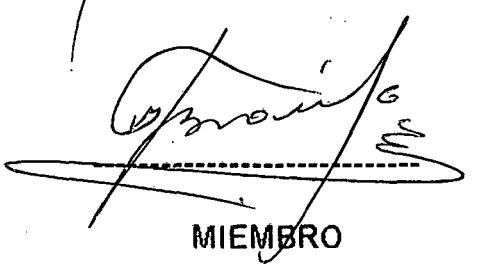
PRESIDENTE

C.P.C. Urbano Toledo Zárate



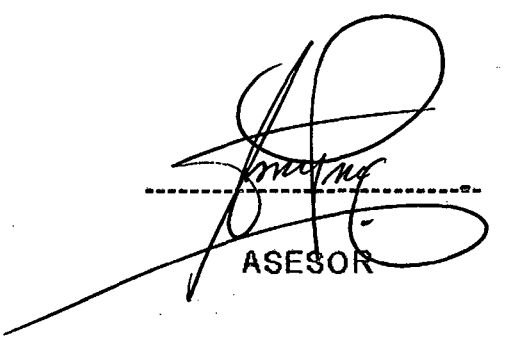
MIEMBRO

Econ. Wilder Braul Gomero



MIEMBRO

C.P.C. Manuel Poblete Vega



ASESOR

Dedico este trabajo, al esfuerzo abnegado de mi esposo Adán Rioja e hijos: Gabriel Adán, Juan Carlos y María de los Angeles, quienes con su apoyo hicieron posible su realización.

María Consuelo Montero Almonacid

A mi madre Luz Angélica

A mis abuelitos y tío:

Ricardo Tang, Juana Caúper

Ricardo Tang Caúper.

Quienes con su esfuerzo, dedicación y apoyo, permitieron la culminación de mi profesión.

Greys Melvi Márquez Tang

Nuestro agradecimiento a los profesores de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables por su contribución en la formación de nuestra profesión.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION 01

1.1. Formulación del Problema 03

1.2. Antecedentes del Problema 03

1.3. Objetivos de la investigación 05

1.3.1.Objetivo General..... 05

1.3.2.Objetivos Específicos..... 05

1.4. Justificación e Importancia 05

1.5. Hipótesis y Variables..... 07

1.5.1. Hipótesis 07

1.5.2. Variables 08

1.5.2.1. Variable de causa (x)..... 08

1.5.2.2. Variable de efecto(y)..... 08

1.5.3. Operacionalización de las variables..... 08

1.5.3.1. Para variables de causa..... 08

1.5.3.2. Para variables de afecto..... 09

CAPITULO I

I. MARCO TEORICO..... 10

1.1. Revisión de Bibliografía..... 10

1.2. Definición de términos básico..... 13

- A cuenta..... 13
- A título oneroso..... 13
- Acotación..... 13
- Acotar..... 13
- Acreedor tributario..... 14
- Acta..... 14
- Adeudo..... 14
- Administración Tributaria..... 14
- Afectación..... 15
- Alícuota..... 15
- Amnistía Tributaria..... 15
- Amortización..... 15
- Apelación..... 16
- Arancel..... 16
- Arbitrios..... 16
- Auditor Tributario..... 17
- Auditoría Tributaria..... 17
- Base imponible..... 17
- Base Tributaria..... 17
- Código Tributario..... 18
- Conciliación..... 18
- Condonación..... 18
- Contribución..... 19
- Contribuir..... 19

- Contribuyente..... 19
- Compensación..... 19
- Crédito Fiscal..... 20
- Débito Fiscal..... 20
- Declaración Jurada..... 20
- Deducciones..... 21
- Defraudación Fiscal..... 21
- Derecho Tributario..... 21
- Deuda Tributaria..... 21
- Deudor Tributario..... 22
- Devolución..... 22
- Domicilio Fiscal..... 22
- Evasión Tributaria..... 23
- Exigibilidad de la obligación tributaria..... 23
- Exoneración..... 24
- Fiscalización..... 24
- Fisco..... 24
- Imponible..... 24
- Impuesto..... 25
- Impuesto a la Renta..... 25
- Impuesto General a las Ventas..... 25
- Impuesto de Promoción Municipal..... 25
- Impuesto Selectivo al Consumo..... 26
- Incentivos tributarios..... 26

- Norma de Auditoría..... 26
- Notas de Crédito Negociables..... 26
- Obligación Tributaria..... 27
- Peritaje..... 27
- Reclamación..... 27
- SUNAT..... 27
- Tasas..... 28
- Técnicas de Auditoria..... 28
- Tributo..... 28
- Unidad Impositiva Tributaria (UIT)..... 29

CAPITULO II

II. METODOLOGIA..... 30

2.1. Métodos de Investigación..... 30
2.2. Población y muestra..... 30
2.3. Procedimiento de recolección de datos..... 30
2.4. Selección de la información de datos..... 31
2.5. Tratamiento de los datos..... 31

CAPITULO III

III. RESULTADOS Y DISCUSION..... 32

3.1. Principales contribuyentes (PRICOS)

de Coronel Portillo..... 32

3.2. Medianos y Pequeños Contribuyentes

(MEPECOS) de Coronel Portillo..... 77

CAPITULO IV

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 122

4.1. Conclusiones..... 122

4.2. Recomendaciones..... 124

BIBLIOGRAFIA 125

ANEXOS..... 128

- Encuesta formulada a los Contribuyentes de Coronel Portillo... 129
- Cuadro Nº 01: Resultado de las Encuestas efectuadas a los Principales Contribuyentes cuantificados y expresados en Porcentaje..... 139
- Cuadro Nº 02: Resultado de las Encuestas efectuadas a los Medianos y Pequeños Contribuyentes, cuantificados y Expresados en porcentaje..... 141
- Relación de Principales Contribuyentes (PRICOS) encuestados Durante el trabajo de campo..... 143

- Relación de Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) encuestados durante el trabajo de campo..... 146
- Dictamen efectuado por la SUNAT a un contribuyente..... 151
- Recurso de Reclamación de un contribuyente..... 175
- Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía Ley No. 27037..... 180
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas En la Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía Ley No. 27037..... 203

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Pucallpa, con el propósito de determinar cómo la aplicación de la Auditoria Tributaria Independiente, se constituye como alternativa socio-económica para los contribuyentes, así como para la Región Ucayali, para ello se elaboró una encuesta en la cual se formuló una serie de preguntas a la población materia de estudio, teniendo como objetivos los siguientes:

- Influencia de la Auditoria Independiente en la solución de los problemas de los contribuyentes.
- Determinar el motivo de las constantes reclamaciones de los contribuyentes de la Administración Tributaria Fiscal.
- Conocer los Impactos que ocasiona la fiscalización de los tributos a los contribuyentes, en el desarrollo socio-económico de la Región Ucayali.
- Identificar los efectos que ocasionan los Incentivos Tributarios en el uso del Crédito Fiscal.

La encuesta se realizó en los meses de diciembre de 1997 hasta agosto de 1998, en una población de 623 contribuyentes asentados en la provincia de Coronel Portillo, de los cuales se tomó una muestra representativa al azar del orden de 52% de la población de 123 principales contribuyentes, y el 20% de la población de 500 medianos y pequeños contribuyentes.

De los resultados se arribó que:

- Un porcentaje significativo de la población encuestada opinaron que es importante los servicios de la Auditoría Tributaria Independiente, para

conocer las omisiones y errores incurridos por los contribuyentes en el pago de sus tributos, antes que la SUNAT intervenga.

- El 98% de la población, que fueron auditados por la SUNAT, tuvieron reparos en el pago de sus impuestos, por desconocimiento o confusión en la aplicación de las normas tributarias.
- Los contribuyentes fiscalizados por la SUNAT, son acotados con altos montos que resultan onerosos y muchas veces impagables, básicamente por la omisión de pagos y multas, por no contar con una asesoría idónea.
- El 94% de la población encuestada opinaron estar de acuerdo con una ley de Incentivos Tributarios.
- La mayor parte de los contribuyentes fiscalizados presentaron Recursos de Reclamación y de Apelación, siendo declarados fundados por la propia Administración Tributaria o por el Tribunal Fiscal, lo que demuestra que los auditores tributarios tienden a favorecer a sus empleadores.

INTRODUCCION

El desarrollo del tema, la Auditoría Tributaria Independiente como alternativa de solución a la problemática de los contribuyentes de la Región Ucayali, nos ha exigido trabajos de encuestas dirigidas a los principales, medianos y pequeños contribuyentes para determinar los factores que influyen en el correcto pago de sus impuestos (IGV, IPM, ISC, Renta, FONAVI, SENCICO, etc.), a la SUNAT, teniendo en cuenta que existen 20,000 contribuyentes aproximadamente, de los cuales 623 están considerados como principales y medianos que aportan el mayor porcentaje de recaudación en la Región.

De otro lado mediante el Asesoramiento de los Auditores Independientes, se evitará la evasión de los tributos, los malos cálculos, errores u omisiones en sus obligaciones por parte de los contribuyentes ante la SUNAT.

Una correcta Auditoría Tributaria descansa en la eficiente Auditoría Contable, la actuación del Auditor debe dejar la sensación de que le hace tributar en forma justa y equitativa, se le tiene al contribuyente un criterio ponderado buscando orientarlo y convencerlo de que debe tributar en base a sus verdaderas rentas.

La SUNAT a detectado una serie de casos donde los contribuyentes evaden su responsabilidad de pagar sus tributos en forma justa y oportuna. Ante

esta situación aumenta la Fiscalización y Audita los Libros Contables de los principales y medianos contribuyentes. Lo que ha motivado constantes reclamaciones ante los dictámenes de las acotaciones efectuadas por sus Auditores.

1.1. FORMULACIONES DEL PROBLEMA

Se formuló bajo las siguientes interrogantes:

- ¿En qué medida la Auditoría Tributaria Independiente corrobora en la solución de los problemas ocasionados por la Auditoría Tributaria efectuada por la SUNAT a los Contribuyentes?

- ¿A qué se deben las constantes reclamaciones por parte de los Contribuyentes a la Fiscalización de la SUNAT?

- ¿Cuál es el impacto de la Fiscalización Tributaria en el desarrollo socio-económico de la Región Ucayali?

- ¿Qué efectos causaron los incentivos tributarios en la Región Selva en el uso del Crédito Fiscal, así como la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía?

1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En el Perú, en 1905 se fundó el Instituto de Contadores del Perú, iniciándose la enseñanza superior en las universidades de San Marcos, Católica del Perú y la Universidad de Trujillo.

En julio de 1942, se fundó el Colegio de Contadores Públicos del Perú.

Hasta 1,959, estaba vigente el Art. 35 del Código de Comercio que facilitaba a los comerciantes a llevar sus libros de Contabilidad por quienes ellos designaran. No existía un reconocimiento legal de la función del Contador, ni mucho menos de la función del Auditor. La Auditoría era ejercida por personas y firmas extranjeras (Ingleses y Norteamericanos).

El 11 de Setiembre de 1,959, se promulgó la ley Nº 13253 de Profesionalización del Contador Público.

En 1,984, la profesión asumió las Normas Internacionales de Contabilidad de modo que la información financiera preparada en el Perú, tenga mérito en el lenguaje de los negocios del mundo.

En 1988, se menciona "La Auditoría Tributaria como un servicio Independiente es una meta que la profesión está tratando de obtener en el Perú" (15)

A partir de 1992, la SUNAT, comienza a Auditar a varias empresas y/o negocios detectando una serie de anormalidades, para lo cual emite Resoluciones de los dictámenes de las acotaciones efectuadas a los Contribuyentes que resultaron muy onerosas y en otros casos impagables. En tal sentido se presenta constantes reclamaciones por los contribuyentes ante la SUNAT, a fin de solucionar su problema en el pago de sus tributos.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo la aplicación de la Auditoría Tributaria Independiente se constituye como alternativa socio-económica para los contribuyentes, así como para la Región Ucayali.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Influencia de la Auditoría Independiente en la solución de los problemas de los contribuyentes.
- Determinar el motivo de las constantes reclamaciones de los contribuyentes a la Administración Tributaria Fiscal.
- Conocer los impactos que ocasiona la fiscalización de los tributos a los contribuyentes, en el desarrollo socio-económico de la Región Ucayali,
- Identificar los efectos que causaron los incentivos tributarios en el uso del Crédito Fiscal y los de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

1.4. JUSTIFICACIONES E IMPORTANCIA.

Uno de los problemas que vienen afrontando actualmente los contribuyentes en nuestro país es la forma como efectuar sus pagos de los diferentes Impuestos (IGV, IPM, Renta, FONAVI, ISC, SENCICO, otros), aplicados por la Administración Tributaria.

Empero pues, en la Región Ucayali existe mucha confusión por parte de los contribuyentes para efectuar el pago de sus tributos en forma justa y equitativa en base a sus verdaderas rentas, por desconocimiento y/o mal asesoramiento de sus Contadores (Contadores Mercantiles y prácticos). Trayendo como consecuencia que se haya detectado muchos errores en la Contabilidad de sus empresas y/o negocios, al momento que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) efectuara su trabajo de Auditoría Tributaria; lo que ha ocasionado en los resultados de los dictámenes acotados sean muy onerosos en algunos casos y en otros impagables por los contribuyentes.

En tal sentido, es necesario contar con los servicios profesionales de un Auditor Tributario Independiente, a fin de subsanar voluntariamente errores de carácter técnico que podrían haberse cometido en su Contabilidad, antes que la SUNAT audite.

El presente trabajo de Investigación coadyuvará a la solución de los siguientes problemas de los contribuyentes de la Región Ucayali:

- Ayudaría a que conozcan la realidad tributaria y paguen sus tributos en forma justa y oportuna.

- Evitará las constantes reclamaciones a la SUNAT.

- Contribuirá para que los auditores tributarios independientes sean más minuciosos en el análisis de las Leyes, Normas y Resoluciones de la SUNAT.

Por otro lado, el presente trabajo evitará las controversias entre la Administración Tributaria y el deudor tributario; evitando el pago de multas, demandas y juicios por deudas tributarias.

Contribuyendo de este modo a que los Industriales, Empresarios y/o Comerciantes paguen sus impuestos con criterio ponderado, en aras de propender a un mejor desarrollo socio-económico de la Región.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES

1.5.1. HIPOTESIS

La Auditoría Tributaria Independiente contribuye significativamente en la solución de las reclamaciones y/o problemas de los contribuyentes en la Región de Ucayali.

Las constantes reclamaciones de los contribuyentes a la fiscalización de la SUNAT, se deben a errores de carácter técnico, cometidos en forma voluntaria e involuntaria en la determinación del tributo.

1.5.2. VARIABLES

1.5.2.1. Variable de Causa (X)

- La Auditoría Tributaria Independiente en la Región Ucayali.

1.5.2.2. Variable de Efecto (Y)

- Solución de los problemas socio-económicos de los contribuyentes en la Región de Ucayali

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

1.5.3.1. Para Variable de Causa:

- Eficiente aplicación de las Normas Tributarias en la Región Ucayali.

- Amplio conocimiento en materia tributaria.

- Auditar con exactitud y autenticidad los Estados Financieros, expedientes y documentos de los negocios de los contribuyentes.

- Analizar las Resoluciones de los Dictámenes de las acotaciones efectuadas por la SUNAT a los contribuyentes.

1.5.3.2. Para Variables de Efecto:

- Deficiencias de la Administración Tributaria.

- Evasión de impuestos por los contribuyentes.

- Confusión en la aplicación de las Normas Tributarias.

- Dictámenes de las acotaciones muy onerosas para los contribuyentes.

CAPITULO I

I. MARCO TEORICO

1.1. REVISION DE BIBLIOGRAFIA

Chávez y Ferreyra (5), menciona que el Auditor Fiscal tiene la misma responsabilidad que el Auditor Independiente. Ambos deben de actuar en forma imparcial.

El Auditor Fiscal en beneficio del Estado y los contribuyentes; el Auditor Independiente en beneficio de los propietarios, socios y accionistas, los clientes y acreedores de la firma, los Bancos, los inversionistas en perspectiva, los empleados y el público en general.

Para ambos Auditores, los fines de la Auditoria, por el período revisado son:

- Determinar los resultados de la Empresa en forma real y cierta.
- Descubrir errores de carácter técnico, cometidos enforma voluntaria e involuntaria.
- Descubrir posibles fraudes.

Aponte y Vásquez (1), arribaron que el 63% de la población encuestada

desconocen los beneficios tributarios que han estado vigentes en la Región de Ucayali; correspondiente a los trabajadores independientes. Siendo los más favorecidos con los incentivos tributarios el sector comercio y en pequeña escala la industria. Dedicándose el 43% de la población a la actividad comercial; 32% a trabajos independientes; 17% a la actividad profesional y 8% a la actividad industrial.

Holmes (11), define a la **Auditoría Independiente** como un examen crítico y sistemático; de la dirección interna, estados, expedientes y operaciones contables preparadas anticipadamente por la Gerencia, y los demás documentos y expedientes financieros y jurídicas de una empresa Comercial.

Chao (4), define a la **población** como el conjunto formado por todos los valores posibles que puede asumir la Variable objeto del estudio; **Muestra** a cualquier sub conjunto de la población escogida a seguir ciertos criterios de selección.

Panez (15), define la **Auditoría Tributaria** es el rxamen que efectúa el auditor para verificar si la entidad ha cumplido con pagar o registrar los tributos a los cuales está afecto.

Dennis (8), define a la **Auditoria de Calidad** como "un examen sistemático de las actuaciones y decisiones de las personas con respecto a la

calidad, con objeto de verificar o evaluar de manera independiente e informar del cumplimiento de los requisitos operativos del programa de calidad a la especificación o los requisitos del Contrato del producto o servicio".

Hidalgo (10), define, el **Muestreo de Auditoría** consiste en la aplicación de un procedimiento sustantivo o de un cumplimiento a menos del 100% de las partidas incluídas en el saldo de una cuenta o en una clase de transacciones que permiten al Auditor obtener y evaluar evidencia de alguna característica de dicho saldo u clase de transacciones y formar o ayudar a formar una conclusión sobre dicha característica.

Holmes (11), considera, una Muestra adecuada es aquella que contiene un número suficiente de partidas que conduzca a los mismos resultados que se obtendrían si otra muestra u otras muestras del mismo tamaño se seleccionarán del mismo universo. Una muestra representativa posee características similares a las poseídas por el resto de los elementos del universo. De conformidad con la teoría de probabilidades, una muestra seleccionada al azar supuestamente deberá ser lo suficientemente representativa del Universo.

Iat (12), compendía en un solo volumen los principales términos usados en el lenguaje tributario en el Perú.

1.2. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

A cuenta

Pago parcial, término aplicado al pago de una porción de una obligación.

A Título Oneroso

Es la denominación que recibe una prestación de servicios o provisión de bienes cuando a cambio se recibe un pago en dinero o en especies.

Acotación

Cálculo fiscal del impuesto mediante la aplicación de la tasa correspondiente a la base imponible. En el Código Tributario actual se utiliza el término genérico "Determinación" para referirse tanto a la autoliquidación realizada por el contribuyente, como para la liquidación llevada a cabo por la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de Recaudación y Fiscalización.

Acotar

Acción de acotación. Determinar la cuantía de los tributos o de la Deuda Tributaria.

Acreedor Tributario

Es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de Derecho Público con Personería Jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Acta

Documento que reseña una inspección con las infracciones advertidas o la Certificación de la regularidad acreditada.

Adeudo

Monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses, multas y recargos si lo hubiese, cuyo pago constituye: obligación exigible.

Administración Tributaria

Es la entidad facultada para la Administración de los Tributos señalados por Ley. Son Organos de la Administración: la SUNAT, las Aduanas, los Gobiernos Locales.

Afectación

Acción de imputar o "afectar" tributariamente un hecho económico.

Alícuota

Parte proporcional. Según la Legislación Tributaria Peruana es el valor numérico porcentual que se aplica a la base imponible para determinar el monto tributario, es decir la Tasa del Tributo.

Amnistía Tributaria

Es el beneficio que se concede por ley a los deudores tributarios, tiene por objeto condonar total o parcialmente las deudas y/o las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias.

Amortización

Aplicación de la disminución de Valor de Activo Fijo Intangible en los resultados de un período determinado. También es la reducción gradual de una deuda.

Apelación

Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas.

Exposición de queja o agravio contra una resolución o medida, a fin de conseguir su renovación o cambio.

Recurso impugnativo que se puede interponer contra una resolución emanada de una Autoridad Judicial o Administrativa, a fin de que la instancia superior lo revoque o anule. En el procedimiento contencioso, es el recurso que la franquea la Ley al contribuyente para impugnar ante el Tribunal Fiscal, las Resoluciones dictadas por la Administración Tributaria. En el procedimiento no contencioso, es el recurso que permite la revisión de derecho por la autoridad superior de la resolución de primera instancia administrativa.

Arancel

Tarifa oficial que determina las deudas que se han de pagar en ciertas ramas por diversos motivos y circunstancias.

Arbitrios

Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos.

Auditor Tributario

Es el funcionario encargado de realizar el Análisis de los registros contables, de la documentación sustitutoria y de la veracidad de lo informado de las declaraciones juradas.

Auditoría Tributaria

Control crítico y sistemático que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el período a fiscalizar y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afecten al contribuyente auditado.

Base Imponible

Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (Tasa) del tributo.

Base Tributaria

Número de personas naturales y jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación

de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la Administración Tributaria.

Código Tributario

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico tributario.

Conciliación

Método usado por la SUNAT para establecer la concordancia entre los saldos en las Cuentas Bancarias y la información enviada por los Bancos con respecto a las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes en dichas instituciones.

Condonación

Es el perdón, por mandato expreso de la Ley, mediante la cual se libera al deudor del cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Contribución

Tributo cuya obligación tiene como generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Contribuir

Dar o pagar la cuota que corresponde por un impuesto. Aportar voluntariamente una cantidad para un fin determinado. Ayudar o cooperar al logro de un objetivo o propósito.

Contribuyente

Es aquel deudor transitorio que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación.tributaria. Se define también como la persona natural o jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que confirme o genere la obligación tributaria.

Compensación

La deuda tributaria podrá ser compensada, total o parcialmente por la Administración Tributaria con los créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor

por exportación u otro concepto similar, siempre que no se encuentren prescritos y sean administrados por el mismo órgano.

Crédito Fiscal

Monto en dinero a favor del contribuyente en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del débito fiscal para determinar el monto de dinero a pagar al Fisco.

Débito Fiscal

Monto en dinero de la obligación tributaria a favor del Estado y que el contribuyente debe considerar como pago.

Declaración Jurada

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las Leyes y Reglamentos, lo cual puede constituir la base para la determinación de la Obligación Tributaria.

Los Deudores Tributarios deberán consignar en su declaración en forma correcta y sustentada los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Deducciones

Son los montos que se deducen o se disminuyen del Impuesto Bruto para obtener el Impuesto Neto a Pagar. Son otorgados mediante Ley y tienen un valor determinado, muchas veces son porcentajes de valores y no montos fijos, concordante con el Principio de Uniformidad.

Defraudación Fiscal

Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial de tributos establecidos en la ley a través de artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. Las principales formas son : contrabando, falsificación de documentos, adulteración de los mismos sobre y subvaluación, sustracción o abstención dolosa del pago de impuestos.

Derecho Tributario

Conjunto sistemático de normas legales por las cuales el Estado implementa los cursos de acción para la obtención de los objetivos y metas fijadas por la Política Tributaria.

Deuda Tributaria

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributo, recargos, multas, intereses moratorios y de ser el caso, los intereses que se

generan por acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el derecho de la relación tributaria.

Deudor Tributario

Es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria como contribuyente o responsable

Devolución

Restituir a los contribuyentes lo pagado en exceso por concepto de tributos.

Domicilio Fiscal

Es el lugar fijado para todo efecto tributario, los deudores tributarios tienen la obligación de fijar y cambiar el domicilio fiscal dentro del territorio nacional, conforme lo establece la obligación tributaria.

Sólo para efectos procesales los deudores tributarios podrán fijar un domicilio fiscal dentro del radio urbano que señala la Administración Tributaria.

Evasión Tributaria

Sustraerse el pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinado a reducir total o parcialmente la carga tributaria, en provecho propio o de tercero. El Código Penal lo tipifica como una modalidad de Defraudación Tributaria.

Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

a) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Código Tributario.
b) Cuando deba ser determinado pro la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la Resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Exoneración

Liberación del cumplimiento de una obligación o carga tributaria con carácter temporal otorgado por la Ley. Beneficio por el que un contribuyente sujeto pasivo del tributo es liberado de sus obligaciones tributarias.

Fiscalización

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de tributos que administra, sin la necesidad que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de su obligación tributaria.

Fisco

Erario o Tesoro Público. Hacienda Pública o Nacional, por extensión constituye sinónimo de Estado o Autoridad Pública en materia económica.

Imponible

Susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

Impuesto

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Impuesto a la Renta

Es un tributo que pagan los contribuyentes por su capital, su trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Impuesto General a las Ventas

Es el tributo que se paga por la venta de bienes muebles, prestación de servicios, contratos de construcción, primera venta de inmuebles y la importación de bienes.

Impuesto de Promoción Municipal

Afecta las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, con una sobretasa del 2% (16% IGV + 2% IPM = 18%). Las empresas industriales ubicadas en zona de selva están gravadas con el 18% por el IPM.

Impuesto Selectivo al Consumo

Tributo que se grava por el consumo de determinados bienes que son considerados específicos y que son bienes prescindibles y de lujo.

Incentivos tributarios

Rebajas, exoneraciones y facilidades de carácter tributario que el Estado otorga para promover una actividad económica en particular, una región o un tipo de empresa.

Norma de Auditoría

Es un precepto de trabajo fijado por un profesional, las Normas de Auditoría presuponen similitud en su calidad de trabajo.

Notas de Crédito Negociable

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, las devoluciones se efectuarán mediante cheques o documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables.

Obligación Tributaria

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de Derecho Público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.

Peritaje

Es una labor de investigación, de análisis y de síntesis, para la obtención de juicios de valor que sustenten la opinión del perito inserta en su dictamen.

Reclamación

Recurso de que puede hacer uso el contribuyente o responsable directamente afectado por un acto de la Administración Tributaria.

SUNAT

La Superintendencia Nacional de AdministraciónTributaria (SUNAT), creada por Ley Nº 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo Nº 501, es una institución pública descentralizada del sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio y autonomía funcional, economía, técnica, financiera y administrativa, tiene por finalidad administrar y aplicar los

procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley señale, así como de proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Tasas

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva para el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, son los arbitrios, los derechos y las licencias.

Técnicas de Auditoría

Son los métodos prácticos y recursos particulares de investigación y pruebas que el auditor utiliza para la obtención de la información y comprobación y que después le sirve para dar su opinión final. Son las herramientas de trabajo del auditor.

Tributo

Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley para cubris gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas por lor tributos. Para eéstos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las Normas Tributarias, a fin de mantener en los mismos términos de poder adquisitivo las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos monetarios de los tributos que considere conveniente el legislador.

CAPITULO II

II. METODOLOGIA

2.1. METODO DE INVESTIGACION.

Se utilizará el uso de la estadística descriptiva para el análisis de los datos coleccionados (población y muestras).

2.2. POBLACION Y MUESTRA.

Para el presente trabajo de investigación se tendrá en cuenta una población de 623 contribuyentes[*1] asentados en la provincia de Coronel Portillo, por tener mayor significación. Se tomará una muestra representativa al azar, del orden del 52% de la población de 123 principales contribuyentes (PRICOS) que corresponde a 64 y del 20% de la población de 500 medianos y pequeños contribuyentes (MEPECOS) que corresponde a 100. Haciendo un total de 164 de la población materia del estudio.

2.3. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.

Se seleccionará al azar a los contribuyentes en actividad de acuerdo a la relación emitida por la SUNAT - Pucallpa[*1] y padrón de socios activos de

la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali [*2]. Posteriormente se visitarán a cada uno de los contribuyentes elegidos en sus respectivos establecimientos comerciales,empresas, instituciones, etc. para recabar la información solicitada en un cuadernillo de encuestas, se tendrá en cuenta que las respuestas anotadas a las preguntas formuladas, reflejan la veracidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

2.4. SELECCION DE LA INFORMACION DE DATOS.

Una vez concluídas las encuestas formuladas a los contribuyentes materia de estudio, se procederá a la selección y ordenamiento de los datos coleccionados, utilizando para su análisis la estadística descriptiva.

2.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

Se tomará una muestra representativa de la población objeto de estudio para el análisis de los datos obtenidos de las muestras se utilizará la estadística descriptiva.

1

2

1 *FUENTE: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) Oficina Zonal de Pucallpa.*

2 *FUENTE: Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.*

CAPITULO III

III. RESULTADOS Y DISCUSION

En el presente trabajo de investigación, se ha obtenido los siguientes resultados de las encuestas formuladas a los Principales, medianos y pequeños contribuyentes, de acuerdo a las hipótesis planteadas y objetivos trazados:

3.1. PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS) DE CORONEL PORTILLO.

3.1.1. ¿Mencione usted de qué manera la Auditoría Tributaria Independiente contribuye en la solución de sus problemas y/o de sus Impuestos en forma equitativa y real ante la SUNAT?

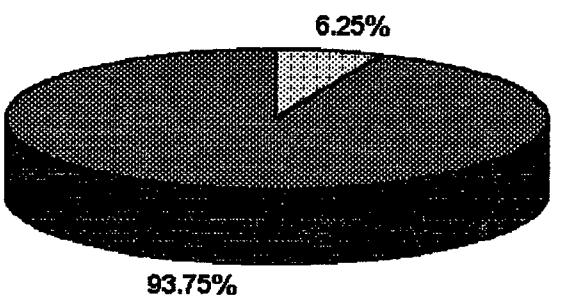
Mediante un (a):

a) Eficiente aplicación de las Normas Tributarias	81.66%
b) Amplio conocimiento en Tributación Selva	36.66%
c) El examen afectuado a su Empresa y/o negocio	8.33%
d) El Análisis de los Dictámenes y/o Acotaciones	5.00%
e) Las Reclamaciones o Apelalciones	10.00%

SI 93.75% NO 6.25% N/A 0%

Se consideró dos tipos de preguntas, una para determinar si requiere el concurso de la Auditoría Tributaria Independiente y la otra de respuestas múltiples para aquellos contribuyentes que afirman la necesidad de la misma.

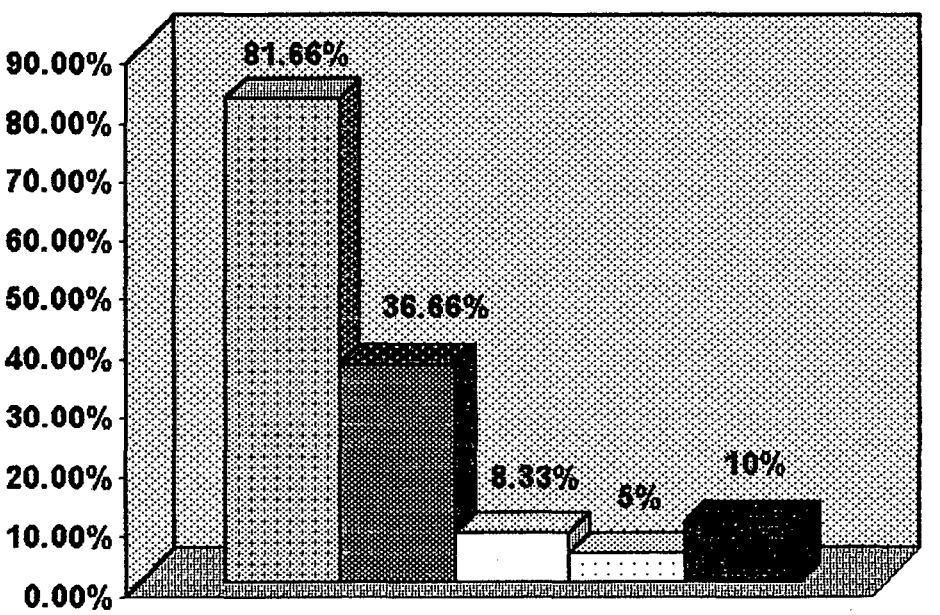
Para el primer caso se obtuvo que el 93.75% de la población encuestada, está de acuerdo a que la Auditoría Tributaria Independiente contribuye en la solución de sus problemas y/o pagos de sus Impuestos en forma correcta a la SUNAT y el 6.25% se mostró indiferente.



La segunda pregunta es de respuesta múltiple, donde el mismo contribuyente puede emitir diferentes opiniones en

mismo contribuyente puede emitir diferentes opiniones en las premisas solicitadas. Obteniéndose que el:

81.66% opinaron que la contribución de la Auditoría Tributaria Independiente se debe a una eficiente aplicación de las Normas Tributarias, el 36.66% se debe a un amplio conocimiento en tributación selva, el 8.33% se debe a los exámenes efectuados a sus empresas y/o negocios, el 5% tenga que ver con el análisis de los Dictámenes y/o Acotaciones y el 10% se alcanza mediante las Reclamaciones y/o Apelaciones.



3.1.2. ¿Qué opinión le merece las constantes reclamaciones por los contribuyentes a la SUNAT? ¿Por qué sucede?

a) Deficiencias en la Administración Tributaria 22.22%

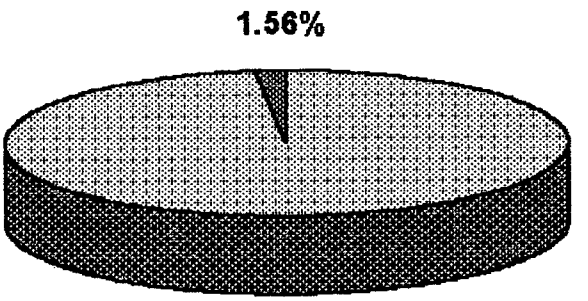
b) Evasión de Impuestos por los Contribuyentes 9.52%

c) Confusión en la Aplicación de las Normas Tributarias 68.25%

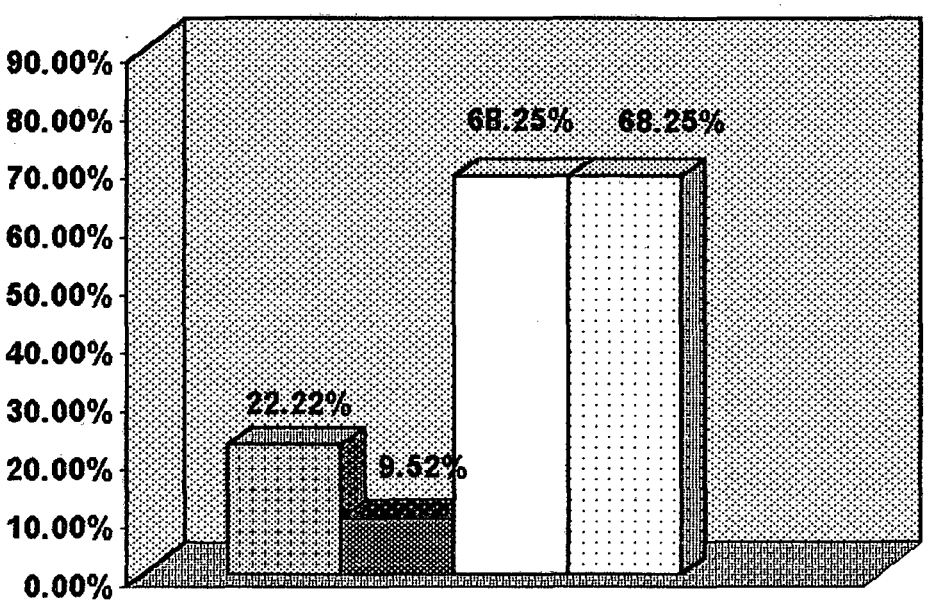
d) Falta de Capacitación en materia tributaria al contribuyente 68.25%

SI 98.44% NO 1.56% N/A 0%

Apreciamos que el 98.44% de la población encuestada opina favorablemente sobre las constantes reclamaciones a la SUNAT y el 1.56% no emite opinión.



Y sostienen que el 22.22% se debe a deficiencias en la Administración Tributaria, el 9.52% a la evasión de Impuestos por los Contribuyentes, el 68.25% a la confusión en la aplicación de las Normas Tributarias y el 68.25% tenga que ver con la falta de capacitación en materia tributaria al contribuyente.



3.1.3. ¿Diga usted si la Fiscalización de la SUNAT, se efectúa realmente de acuerdo a Ley, con mucho profesionalismo, o simplemente llega?

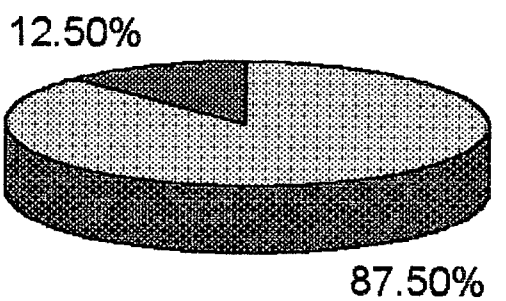
a) A los pequeños contribuyentes 62.50%

b) A los medianos contribuyentes 75.00%

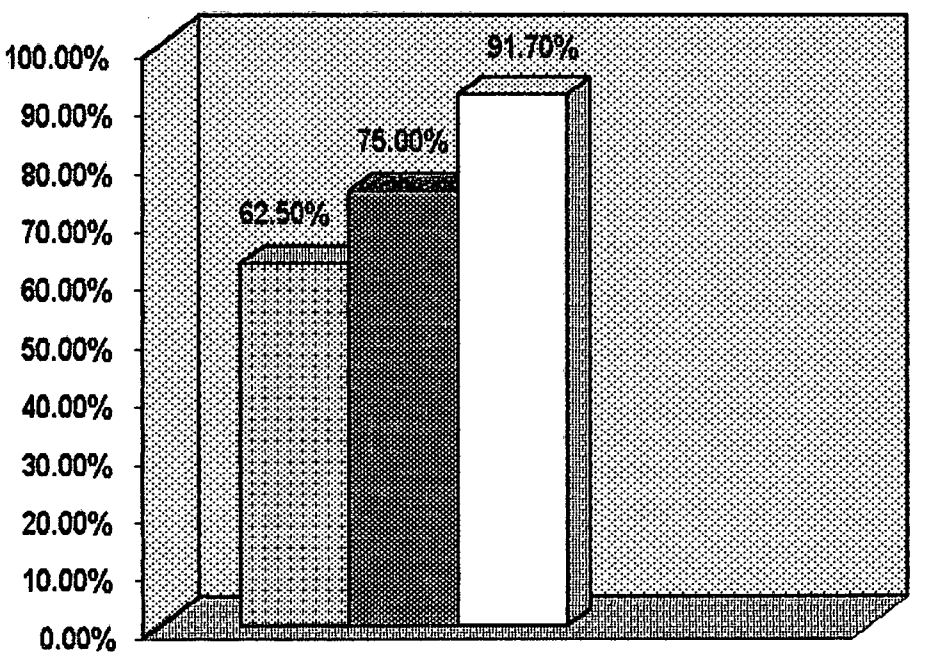
c) A los principales contribuyentes 91.07%

SI 87.50% NO 12.5% N/A 0%

Observamos que el 87.5% opinan favorablemente sobre la Fiscalización efectuada por la SUNAT a los contribuyentes y el 12.5% se encuentran indiferentes a opinar.



De los cuales el 62.5% opinan que la fiscalización llega a los contribuyentes, el 75% a los medianos contribuyentes y el 91.07% a los principales contribuyentes.



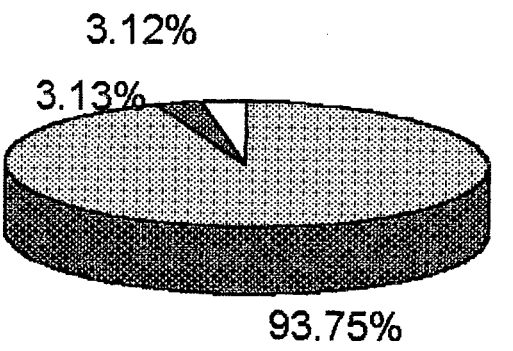
3.1.4. ¿Cuál es el efecto que nos ha dejado la dación de la ley de los Incentivos Tributarios-Selva en beneficio de la ciudad de Pucallpa y cómo ha contribuido en el desarrollo socio-económico de nuestra Región?

Mediante (e) l (a):

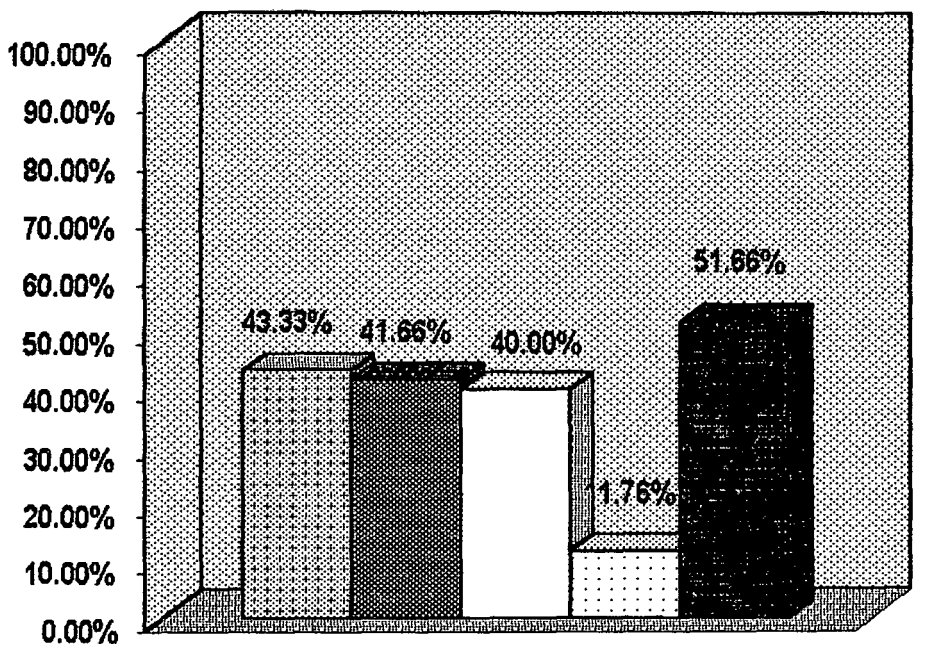
a) Crecimiento Comercial	43.33%
b) Crecimiento Industrial	41.66%
c) Generación de Empleo	40.00%
d) Reinversión de utilidades	11.76%
e) Fuga de utilidades a la capital	51.66%

SI 93.75% NO 3.13% N./A 3.12%

Tenemos que el 93.75% opinan favorablemente sobre los beneficios que ha dejado la dación de la Ley de los incentivos tributarios selva, el 3.13% no está de acuerdo y el 3.12% no sabe no opina.



Los que afirman que creen que ha generado un 43.33% de crecimiento comercial, un 41.66% de crecimiento industrial, un 40% de generación de empleo, 11.76% de reinversión de utilidades y 51.66% de fuga de generaciones a la Capital de la República.

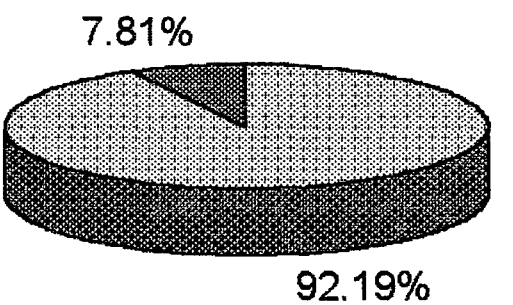


3.1.5. ¿Qué opinión tiene usted con respecto a la Aplicación de las Tasas Imponibles de los Impuestos?

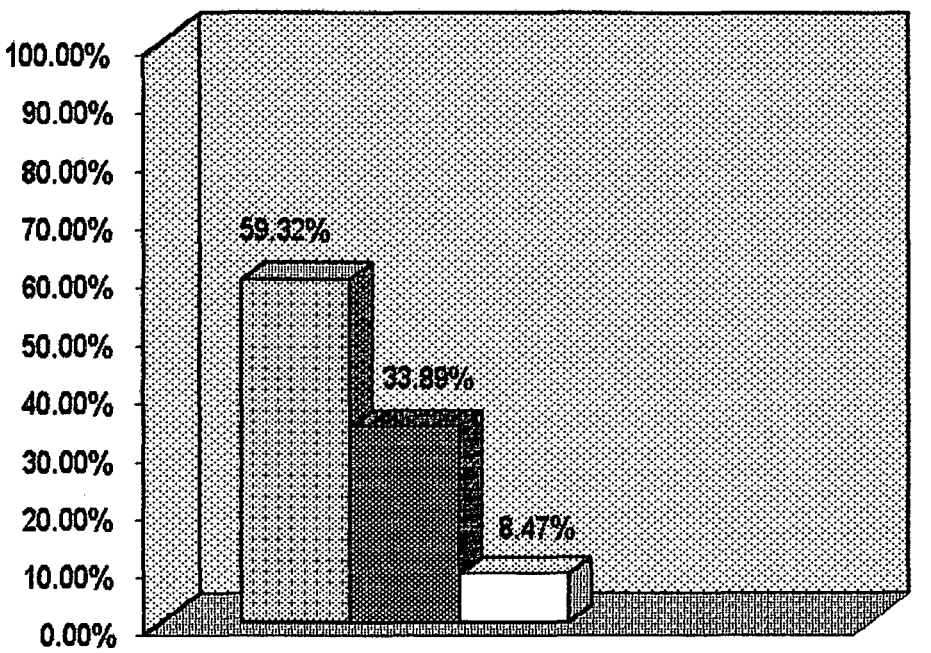
a) Excesivamente Altas	59.32%
b) Medianamente Altas	33.89%
c) Adecuadas	8.47%
d) Bajas	0.00%
e) Muy bajas	0.00%

SI 92,19% NO 7,81% N/A 0%

Obtenemos que el 92,19% de la población encuestada se manifiesta de acuerdo con las Tasas Imponibles de Impuestos y el 7,81no opinan.



Los contribuyentes afirman que el 59.32% son tasas de impuestos excesivamente altos, el 33.89% medianamente altos, el 8.47% adecuados y no opinan para bajos y muy bajos.



3.1.6. ¿De qué manera la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, corrobora en la solución de las reclamaciones de sus asociados ante la SUNAT?

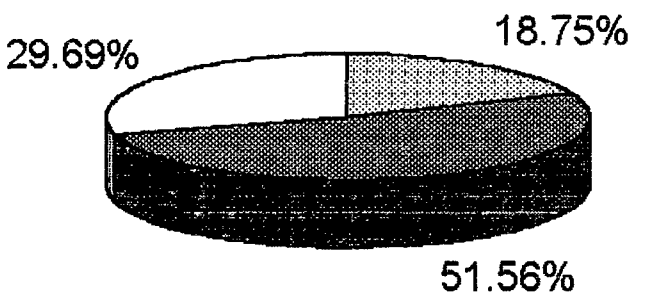
a) Con asesoramiento profesional en materia Tributaria 83.33%

b) Analizando los Dictámenes y Acotaciones 8.33%

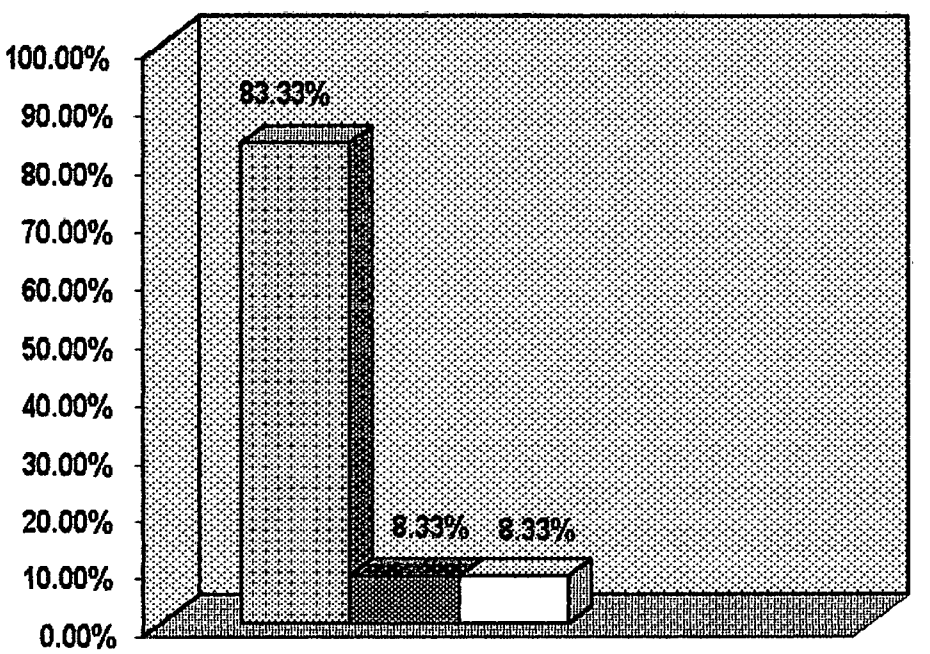
c) Mediante las reclamaciones o apelaciones 8.33%

SI 18.75% NO 51.56% N/A 29.69%

Tenemos que el 18.75% opinan que la Cámara de Comercio colabora en la solución de las reclamaciones ante la SUNAT, el 51.56% opinan desfavorablemente y el 29.69% se muestran indiferentes no opinan.



De los contribuyentes que contestaron afirmativamente, dicen que el 83.33% lo hace con asesoramiento profesional en materia tributaria, el 8.33% analizando los Dictámenes y acotaciones y el 8.33% mediante las reclamaciones o apelaciones.

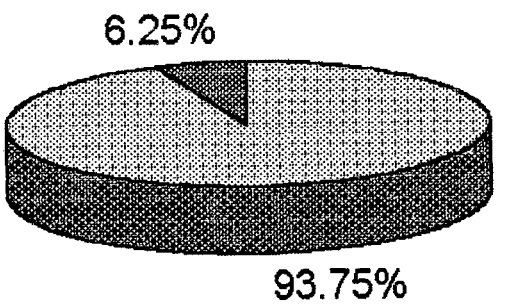


3.1.7. ¿Usted desearía que se continúe con los Incentivos Tributarios en la Región de Ucayali? Para:

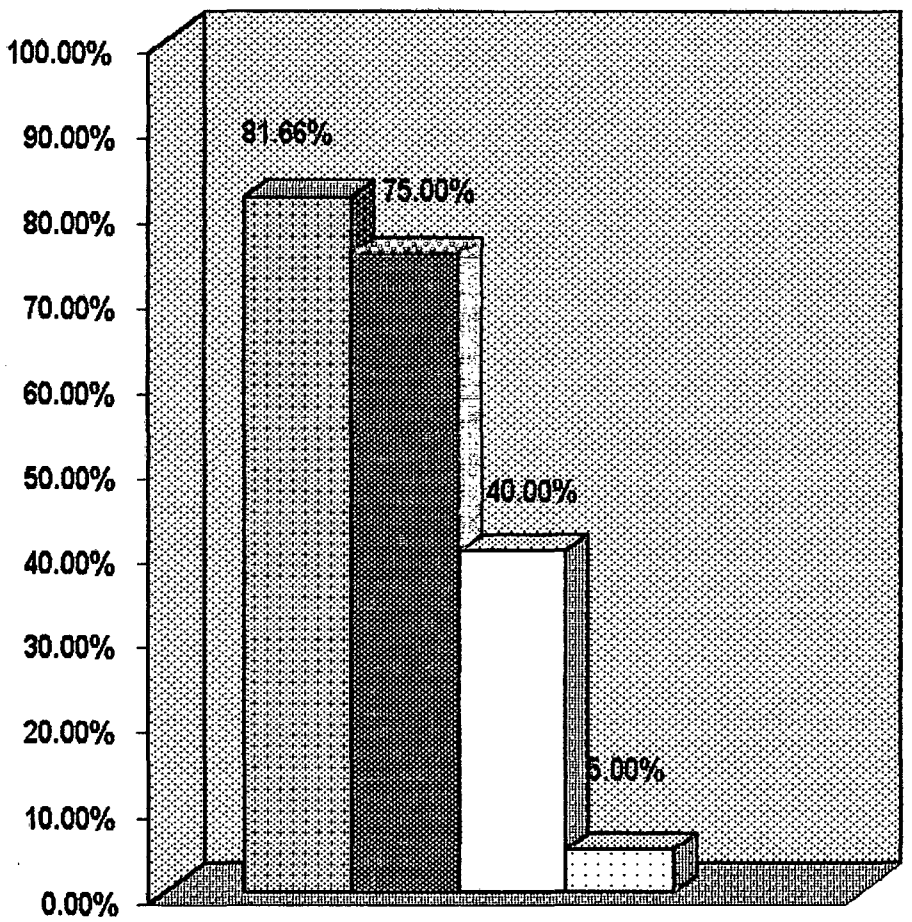
a) Que venga mayor capital de inversión	81,66%
b) Generar mayores fuentes de trabajo	75,00%
c) Originar mayor evasión de impuestos	00,00%
d) Reducir los costos al consumido	40,00%
e) Beneficios de los más ricos	5,00%

SI 93,75% NO 6,25% N/A 0,00%

Observamos que el 93,75% está de acuerdo para continuar con los Incentivos Tributarios en la Región Ucayali, el 6,25% no está de acuerdo.



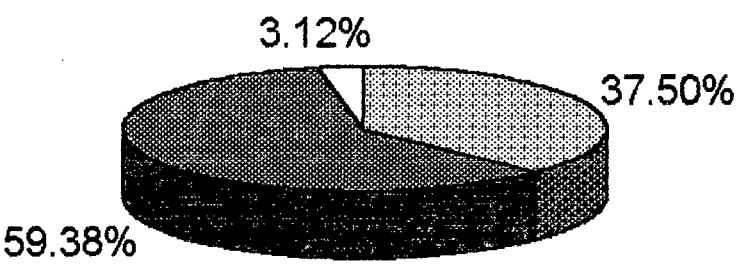
Los contribuyentes que opinaron favorablemente sostienen: el 81.66% traerá mayor Capital de Inversión, el 75% generará mayores fuentes de trabajo, el 40% reducirá los costos de los productos al consumidor, el 5% dará mayores beneficios a los más ricos y no opinaron sobre el origen de mayor evasión de impuestos.



3.1.8. ¿Se ha detectado algún problema como el Impuesto General a las Ventas, selectivo al consumo y el Impuesto Especial a las exportaciones u otros Tributos que debe pagar la Empresa?

SI	37,50%
NO	59,38%
N/A	3,12%

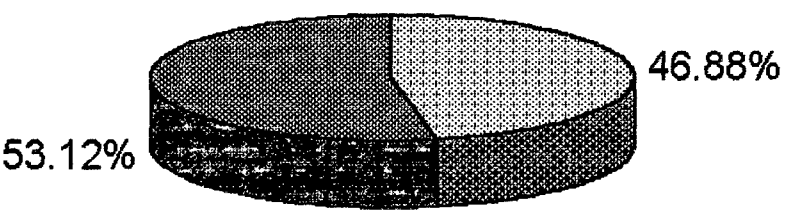
Apreciamos que el 37,5% opinaron haber tenido algún problema con el pago de sus impuestos, el 59,38% no tuvieron mayor problema y el 3,12% no opinan no saben.



3.1.9. ¿Existe distribución de gastos directos e indirectos por las Rentas gravadas o exoneradas?

SI	46.88%
NO	53.12%
N/A	0.00%

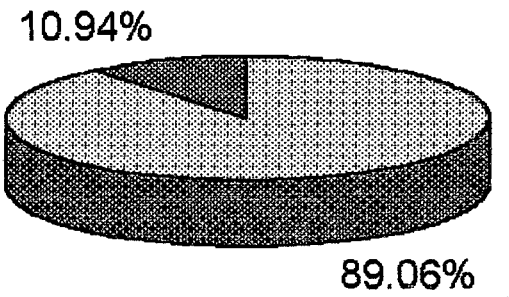
Arribamos que el 46.88% de la población encuestada opina que existe distribución de los Gastos Directos e Indirectos por las Rentas gravadas y exoneradas y el 53.12% se muestra indiferente y no opina.



3.1.10. ¿Revisa nuestro Asesor Tributario la Declaración Jurada?

SI	89.06%
NO	10.94%
N/A	0.00%

Apreciamos que el 89.06% de encuestados afirman hacer revisar la declaración jurada por un asesor tributario y el 10.94% no lo hace.

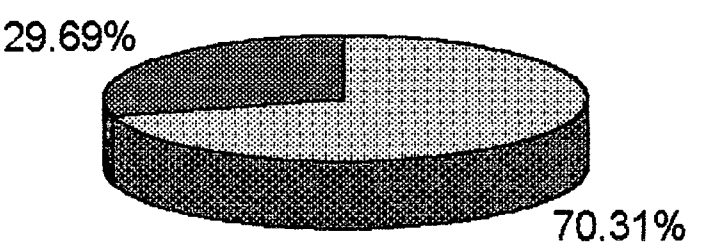


3.1.11. ¿Han efectuado las Autoridades Tributarias alguna revisión?

Resoluciones de Acotaciones, reclamación o apelación, recibidas años abiertos.

SI	70.31%
NO	29.69%
N/A	0.00%

Observamos que el 70.31% de los contribuyentes han sido revisados por autoridades tributarias y el 29.69% no tuvieron ninguna revisión.

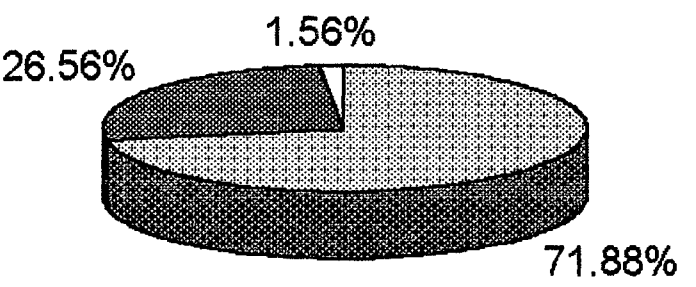


3.1.12. ¿Está la Empresa, por su tipo de actividad sujeta al pago de impuestos tales como: alcabala, impuesto al patrimonio predial, impuesto a la venta de productos de exportación con precio internacional, etc?

Detallar:

SI	71.88%
NO	26.56%
N/A	1.56%

Tenemos que el 71.88% de los contribuyentes encuestados por su tipo de actividad está sujeta al pago de alcabala, impuesto al patrimonio predial, impuestos a la venta de productos de exportación, etc., el 26.56% no están sujetos a este tipo de actividad y el 1.56% no opina no sabe.

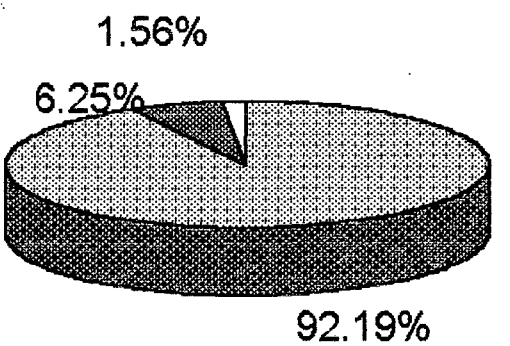


3.1.13. ¿Cuáles son los ejercicios pendientes de fiscalización por parte de la Administración Tributaria?

Detallar:

SI	92,19%
NO	6,25%
N/A	1,56%

Observamos que el 92,19% de los contribuyentes no han sido fiscalizados por la SUNAT en los ejercicios 96 y 97, el 6,25% no tiene ejercicios pendientes y el 1,56% no responde no opina.

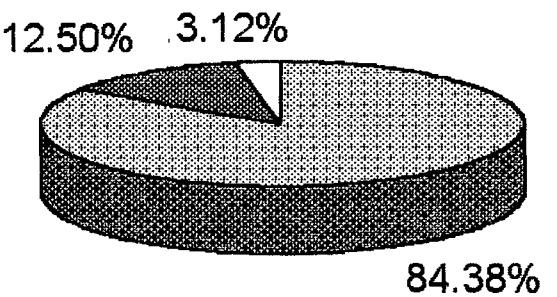


3.1.14. ¿Se ha efectuado pago a cuenta del Impuesto a la Renta?

Detallar:

SI	84.38%
NO	12.50%
N/A	3.12%

De la población encuestada, el 84,38% ha efectuado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, el 12,5% no lo hicieron y el 3,12% no opina.

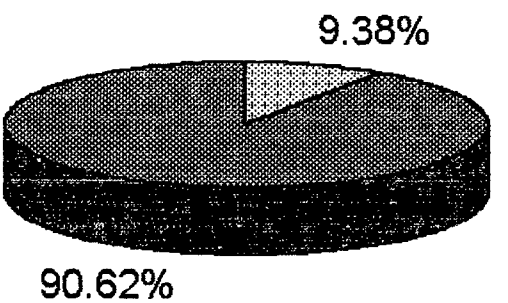


3.1.15. ¿Existen reinversiones con derecho a deducción de Impuesto a Impuesto?

Detallar:

SI	9.38%
NO	90.62%
N/A	0.00%

Observamos que el 9.38% de los contribuyentes efectuaron reinversiones con derecho a deducciones de Impuesto a Impuesto y el 90.62% no efectuaron reinversiones.

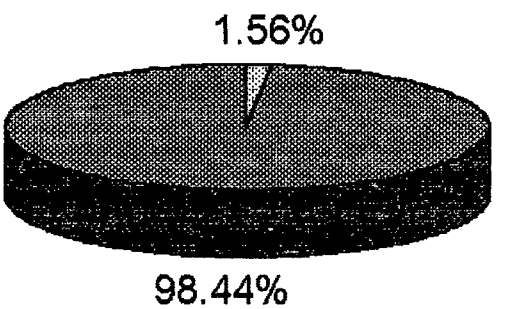


3.1.16. ¿Existen pagos de derechos de exportación considerados como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta?

Detallar:

SI	1,56%
NO	98,44%
N/A	0,00%

Apreciamos que el 1,56% de la población encuestada realizaron pagos de derechos de exportación considerados como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, el 98,44% no realizan ningún pago.

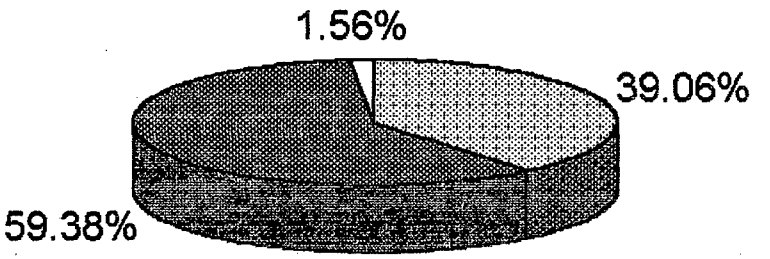


3.1.17. ¿Se ha efectuado la retención del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría?

Detallar:

SI	39.06%
NO	59.38%
N/A	1.56%

Tenemos que el 39.06% de la población encuestada ha efectuado la retención del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría, el 59.38% no lo hicieron y el 1.56% no opina no sabe.

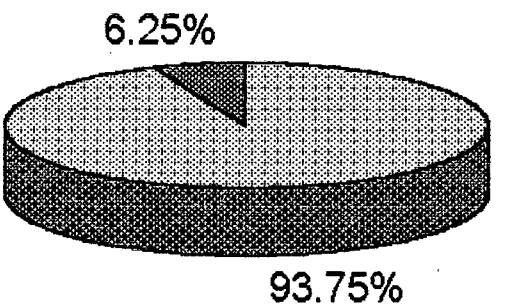


3.1.18. ¿Se llevan en los libros de Contabilidad una cuenta denominada "Tributos por Pagar"?

Detallar:

SI	93.75%
NO	6.25%
N/A	0.00%

El 93.75% de la población encuestada afirman llevar en los Libros de Contabilidad una cuenta denominada "Tributo por Pagar" y el 6.25% no lo hacen.

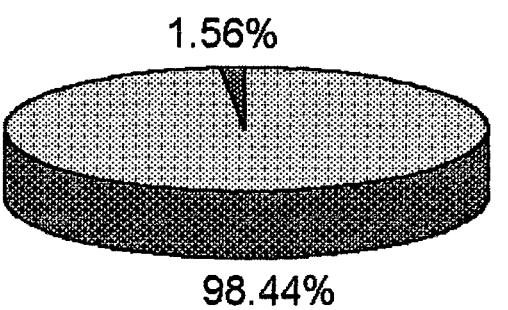


3.1.19. ¿Llevan el Libro Registro de Venta Legalizado las personas que realizan Venta de Bienes o Mercaderías?

Detallar:

SI	98,44%
NO	1,56%
N/A	0,00%

El 98,44% de los contribuyentes afirman llevar el Libro de Ventas legalizado y el 1,56% no lo hacen.

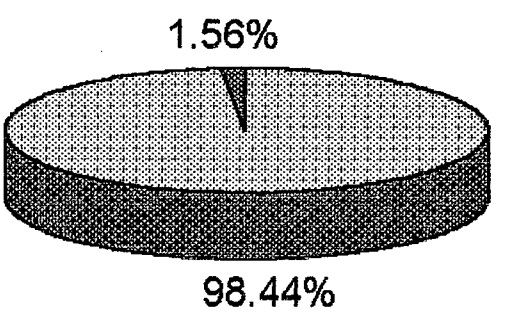


3.1.20. ¿Llevan el Libro Registro de Compras Legalizados?

Detallar:

SI	98.44%
NO	1.56%
N/A	0.00%

El 98.44% de la población encuestada afirma llevar el Libro Registro de Compras legalizado y el 1.56% no lo hacen.

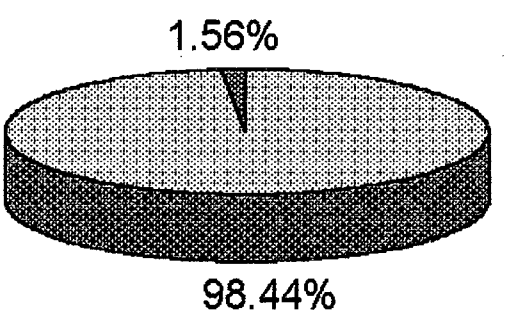


3.1.21. ¿El Libro Registro de Ventas contiene la información mínima establecida?

Detallar:

SI	98.44%
NO	1.56%
N/A	0.00%

El 98.44% de los contribuyentes manifiestan que el Libro Registro de Ventas contiene la información mínima establecida y el 1.56% no tiene no lleva.

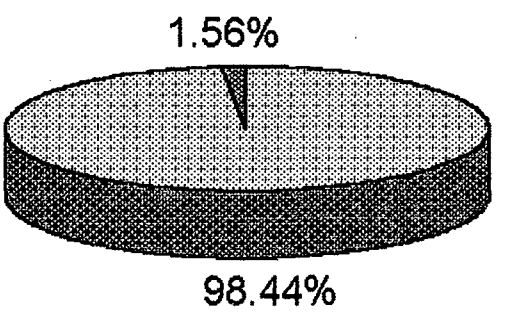


3.1.22. El Libro Registro de Compras, contiene la información mínima establecida?

Detallar:

SI	98,44%
NO	1,56%
N/A	0,00%

El 98,44% de los contribuyentes manifiestan que el Libro Registro de Ventas contiene la información mínima establecida y el 1,56% no tiene no lleva.

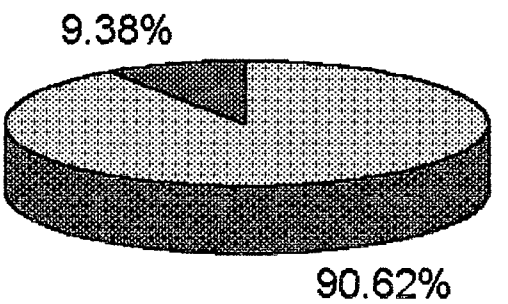


3.1.23. ¿Deducen el Impuesto pagado sobre los Insumos y las compras?

Detallar:

SI	90.62%
NO	9.38%
N/A	0.00%

Observamos que el 90.62% de los contribuyentes deducen el Impuesto pagado sobre los Insumos y las compras y el 9.38% no lo hacen.

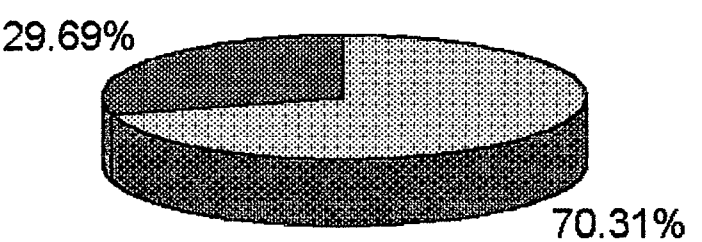


3.1.24. ¿Se realizan Ventas exoneradas?

Detallar:

SI	70.31%
NO	29.69%
N/A	0.00%

El 70.31% de la población encuestada manifestó realizar ventas exoneradas y el 29.69% no lo hacen.

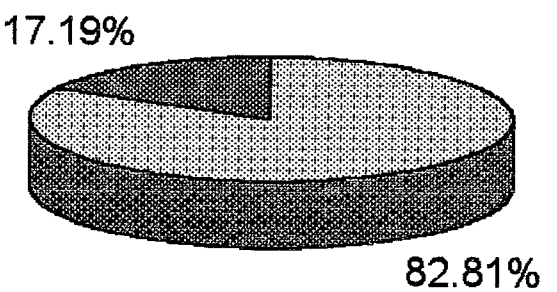


3.1.25. ¿Se encuentra al día en el pago de sus Impuesto?

Detallar:

SI	82.81%
NO	17.19%
N/A	0.00%

El 82.81% de los contribuyentes opinaron estar al día en el pago de sus Impuestos y el 17.19% no están por problemas económicos y errores cometidos involuntariamente.

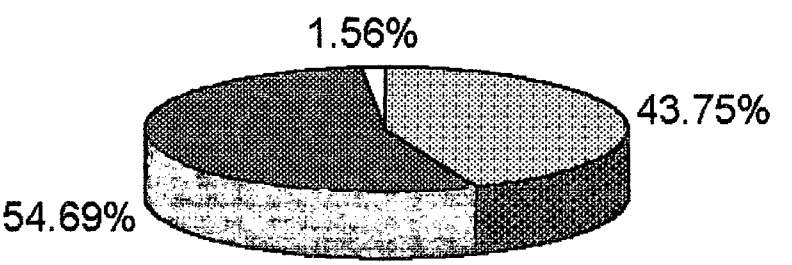


3.1.26. ¿La Empresa se ha acogido al Sistema de Pago fraccionado?

Detallar:

SI	43.75%
NO	54.69%
N/A	1.56%

Apreciamos que el 43.75% de los contribuyentes se han acogido al pago fraccionado, el 54.69% no lo hacen y el 1.56 no opina no sabe.

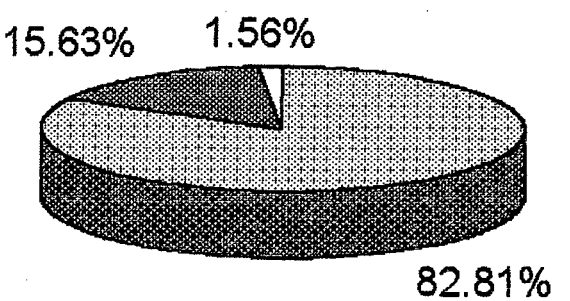


3.1.27 ¿El Impuesto es consignado separadamente en las facturas?

Detallar:

SI	82,81%
NO	15,63%
N/A	1,56%

Observamos que el 82,81% de la población encuestada afirma que a los impuestos lo consignan separadamente en las facturas, el 15,63% no lo hace y el 1,56% no opina no sabe.

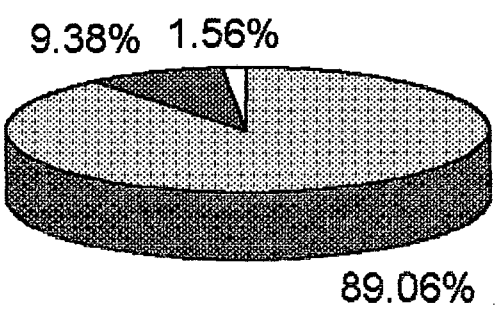


3.1.28. ¿Se ha aplicado correctamente las Tasas del Impuesto, reducciones en la Base Imponible?

Detallar:

SI	89.06%
NO	9.38%
N/A	1.56%

El 89.06% de los contribuyentes opinaron haber aplicado correctamente las Tasas de Impuestos, reducciones en la base imponible, el 9.38% no lo hicieron y el 1.56% no opina no sabe.

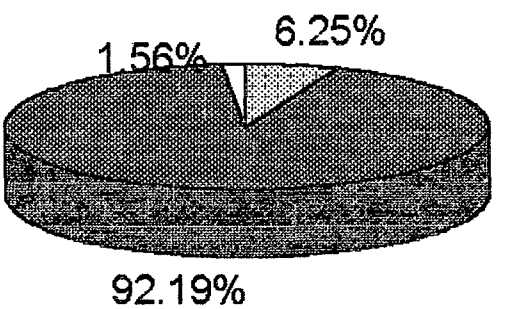


3.1.29. ¿La Empresa ha solicitado devolución sobre pagos indebidos o en exceso a la SUNAT?

Detallar:

SI	6.25%
NO	92.19%
N/A	1.56%

El 6.25% de la población encuestada opina haber solicitado devolución sobre pagos indebidos o en exceso a la SUNAT, el 92.19% no lo solicitaron y el 1.56% no opinaron.

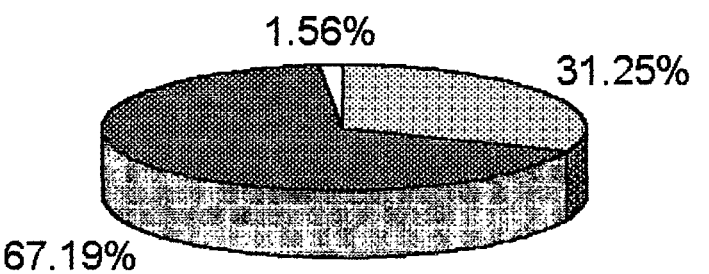


3.1.30. ¿Usted cuenta con los servicios profesionales de un Auditor Tributario Independiente?

Detallar:

SI	31,25%
NO	67,19%
N/A	1,56%

El 31,25% de la población encuestada cuentan con un Auditor Tributario Independiente, el 67,19% no cuenta y el 1,56% no opinaron.

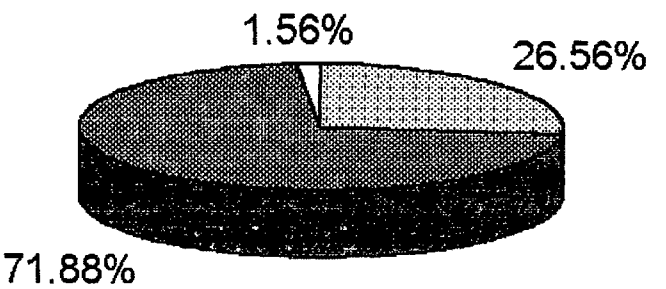


3.1.31. ¿Diga usted si ha incurrido en una infracción administrativa, por no declarar íntegramente sus ingresos y/o presentar correctamente sus formularios?

Detallar:

SI	26.56%
NO	71.88%
N/A	1.56%

Apreciamos que el 26.56% de los contribuyentes han incurrido en una infracción administrativa, el 71.88% no lo hicieron y el 1.56% se muestran indiferentes.

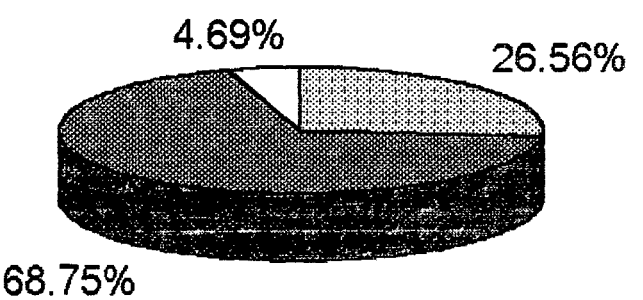


3.1.32. ¿Existe Tributos derivados de órdenes de pago en la cuál la SUNAT exige la cancelación de la Deuda Tributaria que se origina al constatarse una obligación exigible?

Detallar:

SI	26.56%
NO	68.75%
N/A	4.69%

El 26.56% de la población encuestada manifestaron que existen tributos en las órdenes de pago en la cual la SUNAT exige la cancelación de la Deuda Tributaria, el 68.75% no tienen problemas y el 4.69% no opinaron.

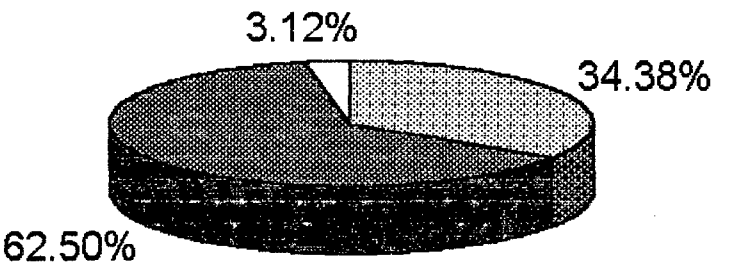


3.1.33. ¿Alguna vez usted a cometido errores materia de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, en su obligación tributaria?

Detallar:

SI	34,38%
NO	62,50%
N/A	3,12%

El 34,38% de los contribuyentes manifestaron haber cumplido errores de cálculo en las deducciones, en sus obligaciones tributarias, el 62,50% no tienen problemas y el 3,12% no opinaron.

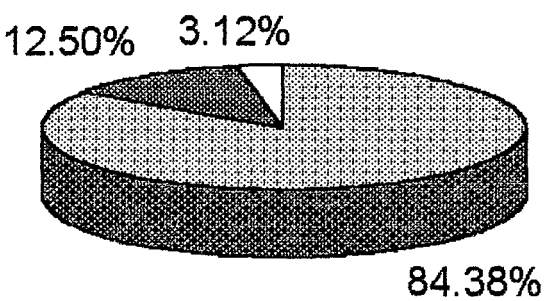


3.1.34. ¿Está usted de acuerdo con el Calendario de fechas emitidas por la SUNAT para la presentación de las Declaraciones Juradas?

Detallar:

SI	84,38%
NO	12,50%
N/A	3,12%

El 84,38% de la población encuestada, manifestó estar de acuerdo con el calendario de pagos a la SUNAT, el 12,50% están en desacuerdo y el 3,12% no opinaron.

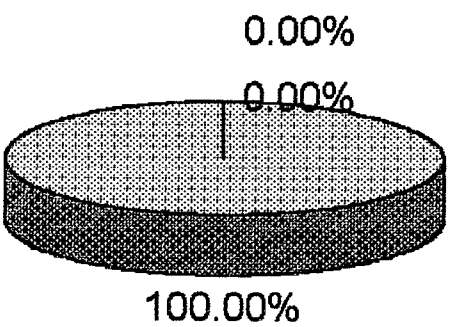


3.1.35. ¿Ha efectuado las Autoridades Tributarias la Fiscalización de sus empresas y/o negocios por más de una vez al año y diga si el Dictamen fue igual o diferente, por qué?

Detallar:

SI	0.00%
NO	100.00%
N/A	0.00%

Apreciamos que el 100% de los contribuyentes manifestaron que las Autoridades Tributarias no realizan fiscalización por más de una vez al año.

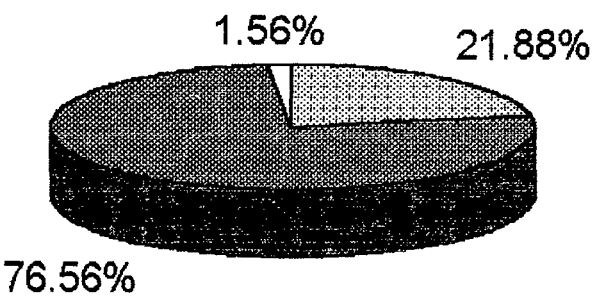


3.1.36. ¿Diga usted si por efecto de fiscalización de la SUNAT y/o otro motivo, ha sido materia de reclamo, por qué?

Detallar:

SI	21.88%
NO	76.56%
N/A	1.56%

Obtenemos que el 21.88% de los contribuyentes han reclamado por efecto de la fiscalización de la SUNAT, el 76.56% no tienen problema y el 1.56% no opinaron.

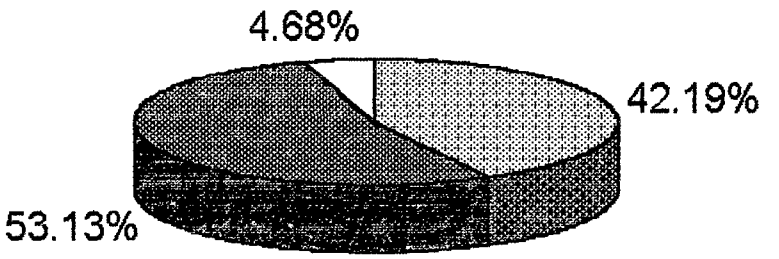


3.1.37. ¿Está usted de acuerdo con la política de la Administración Tributaria aplicada en nuestro país?

Detallar:

SI	42,19%
NO	53,13%
N/A	4,68%

El 42,19% de la población encuestada manifestó estar de acuerdo con la política de Administración Tributaria aplicada en nuestro país, el 53,13% no está de acuerdo y el 4,63% no opinaron.



3.2. MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) DE CORONEL PORTILLO.

3.2.1. Mencione usted de qué manera la Auditoria Independiente contribuye en la solución de sus problemas y/o pagos de sus Impuestos en forma equitativa y real ante la SUNAT?

Mediante un(a):

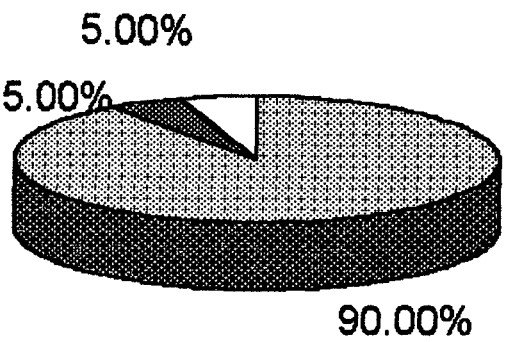
a) Eficiente aplicación de las Normas Tributarias	75,55%
b) Amplio conocimiento en Tributación Selva	33,33%
c) El examen efectuado a su empresa y/o negocio	6,66%
d) El análisis de los Dictámenes y/o Acotaciones	3,33%
e) Las Reclamaciones o Apelaciones	3,33%

SI 90% NO 5% N/A 5%

Se consideró dos tipos de preguntas, una para determinar si requiere el Consenso de la Auditoria Tributaria Independiente y la otra de respuestas múltiples para aquellos contribuyentes que afirman la necesidad de la misma.

En el primer caso se obtuvo que el 90% de la población encuestada está de acuerdo que la Auditoría Tributaria Independiente contribuye en la solución de sus problemas y los

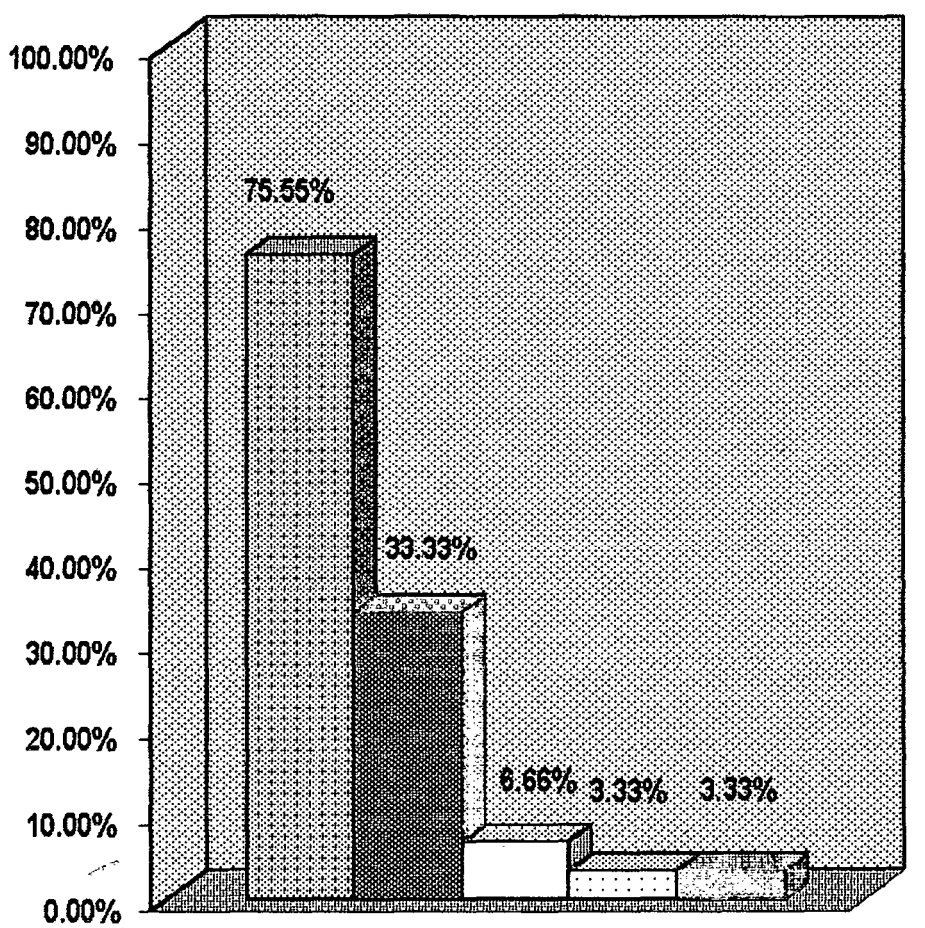
pagos de sus Impuestos en forma equitativa a la SUNAT, el 5% se mostró indiferente y el 5% no da su opinión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
BIBLIOTECA
U. N. U.

La segunda pregunta es de respuesta múltiple donde el mismo contribuyente puede emitir diferentes opiniones en las premisas solicitadas, obteniéndose que el:

75.55% opinaron que la contribución de la Auditoria Tributaria Independiente se debe a una eficiente aplicación de las normas tributarias, el 33.33% a un amplio conocimiennto en tributación selva, el 6.66% a los exámenes efectuados a sus empresas y/o negocios, el 3.33% tenga que ver en el análisis de los dictámenes y/o acotaciones y el 3.33% con las reclamaciones y/o apelaciones.

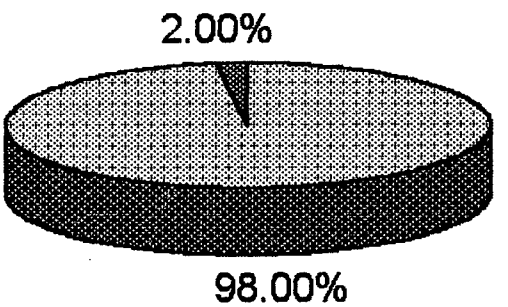


3.2.2. Qué opinión le merece las constantes reclamaciones por los contribuyentes a la SUNAT?¿Por qué sucede?

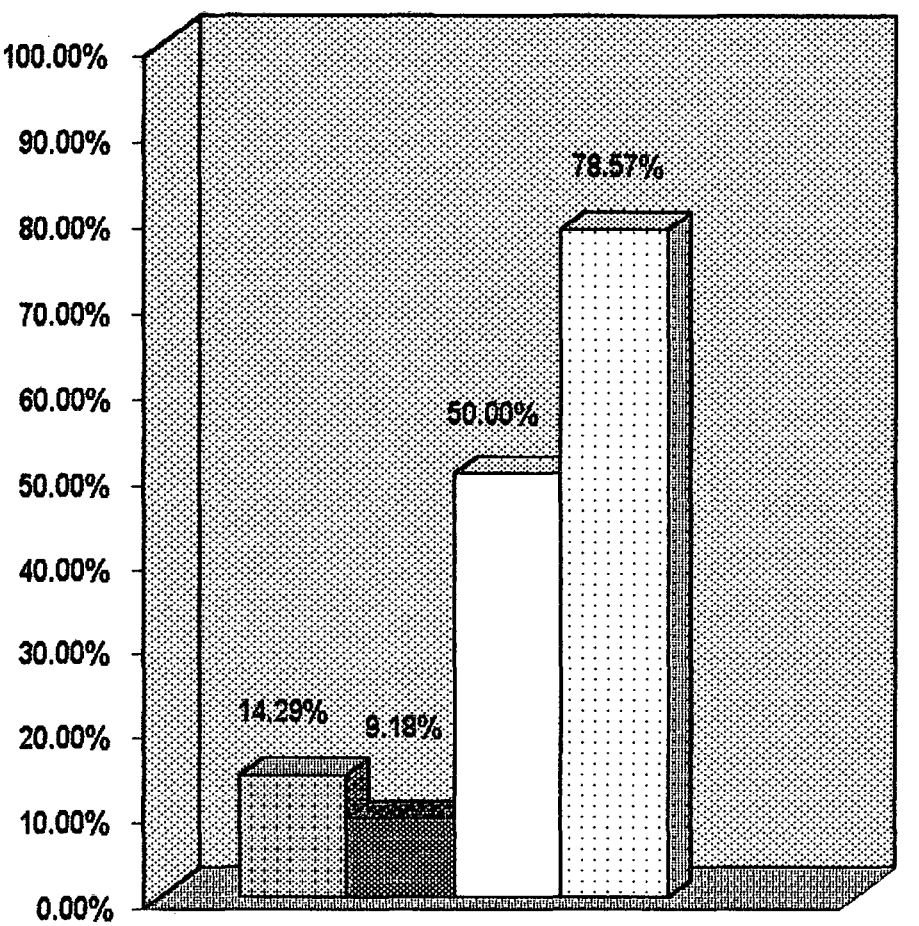
a)	Deficiencias en la Administración Tributaria	14.29%
b)	Evasión de Impuesto por los Contribuyentes	9.18%
c)	Confusión en la Aplicación de las Normas Tributarias	50.00%
d)	Falta de capacitación en materia Tributaria al Contribuyente	78.57%

SI	98%	NO	2%	N/A	0%

Apreciamos que el 98% de la población encuestada opina favorablemente sobre las constantes reclamaciones a la SUNAT y el 2% no emite opinión.



Y sostienen que el 14.29% se debe a deficiencias en la Administración Tributaria, el 9.18% a la evasión de Impuestos por los Contribuyentes, el 50% a la confusión en la aplicación de las Normas Tributarias y el 78.57% a la falta de capacitación en materia tributaria al contribuyente.



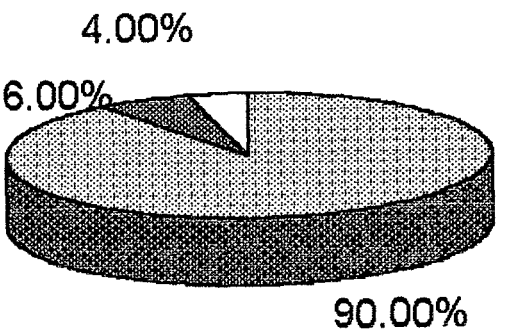
3.2.3. ¿Diga usted si la Fiscalización de la SUNAT, se efectúa realmente de acuerdo a Ley, con mucho profesionalismo, o simplemente llega?

Aplicar:

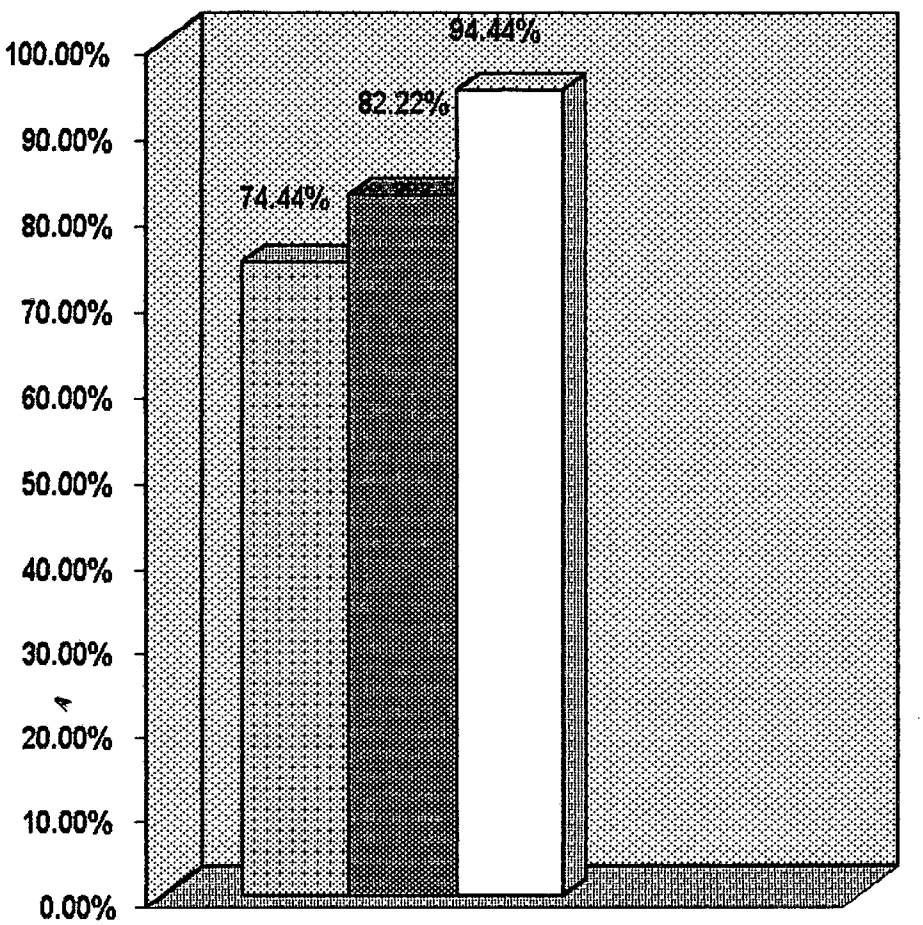
a) A los pequeños contribuyentes	74.44%
b) A los medianos contribuyentes	82.22%
c) A los principales contribuyentes	94.44%

SI 90% NO 6% N/A 4%

Observamos que el 90% opinan favorablemente sobre la fiscalización efectuada por la SUNAT a los contribuyentes y el 6% se muestra indiferente a opinar y el 4% no sabe no opina.



De los cuales el 74.44% opinan que la fiscalización llega a los pequeños contribuyentes, el 82.22% a los medianos contribuyentes y el 94.44% a los principales contribuyentes.



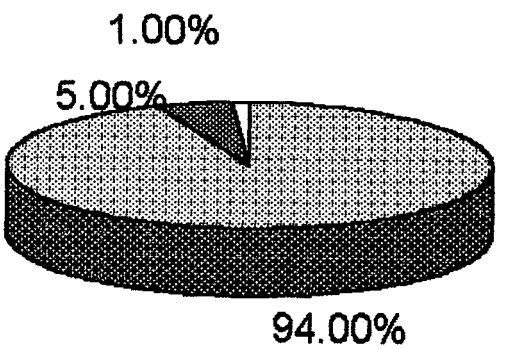
3.2.4. ¿Cuál es el efecto que nos ha dejado la dación de la ley de los Incentivos Tributarios Selva en beneficio de la ciudad de Pucallpa y como ha contribuido en el desarrollo socio-económico de nuestra Región?

Mediante (e) l(a):

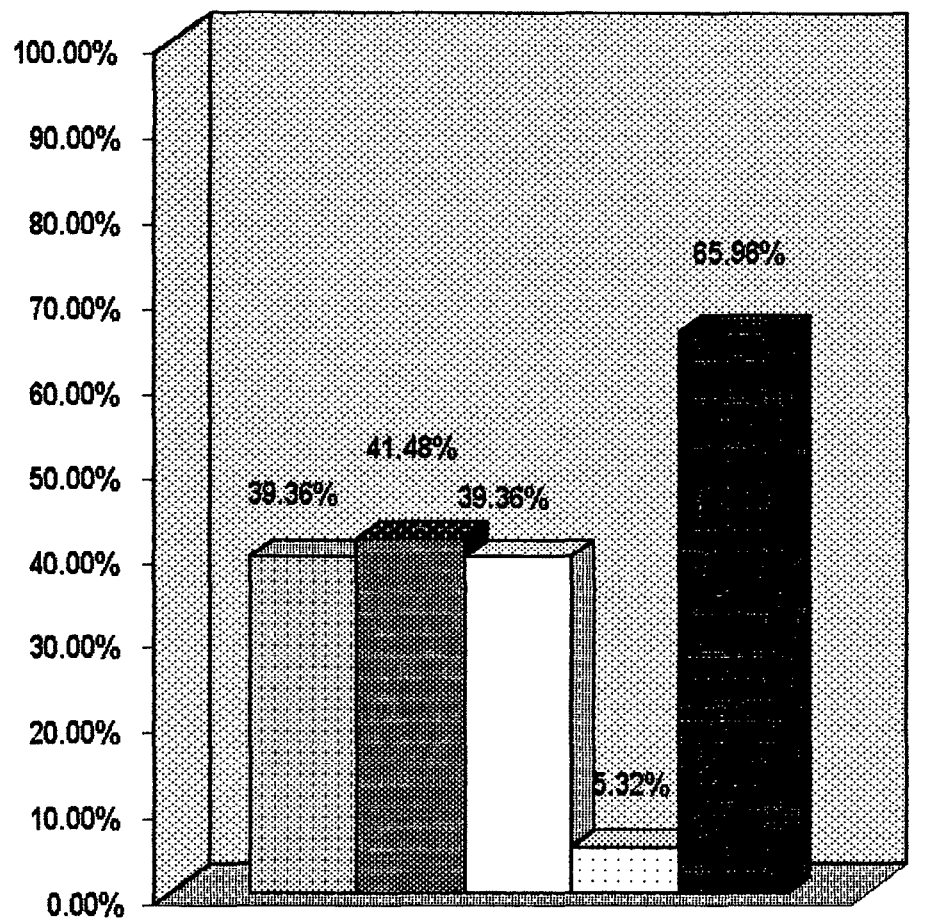
a) Crecimiento Comercial	39,36%
b) Crecimiento Industrial	41.48%
c) Generación de Empleo	39,36%
d) Reinversión de Utilidades	5,32%
e) Fuga de Utilidades de la Capital	65,96%

SI 94% NO 5% N/A 1%

Tenemos que el 94% opinan favorablemente sobre los beneficios que ha dejado la dación de la Ley de los Incentivos Tributarios Selva, el 5% no está de acuerdo y el 1% no sabe no opina.



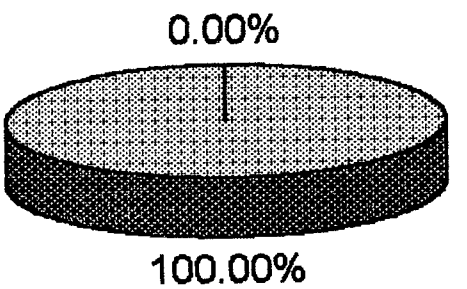
Los que afirmaron creen que ha generado un 39,36% de crecimiento comercial, un 41,48% de crecimiento industrial, un 39,36% de generación de empleo, 5.32% de reinversión de utilidades y 65,96% de fuga de ganancia a la Capital de la República.



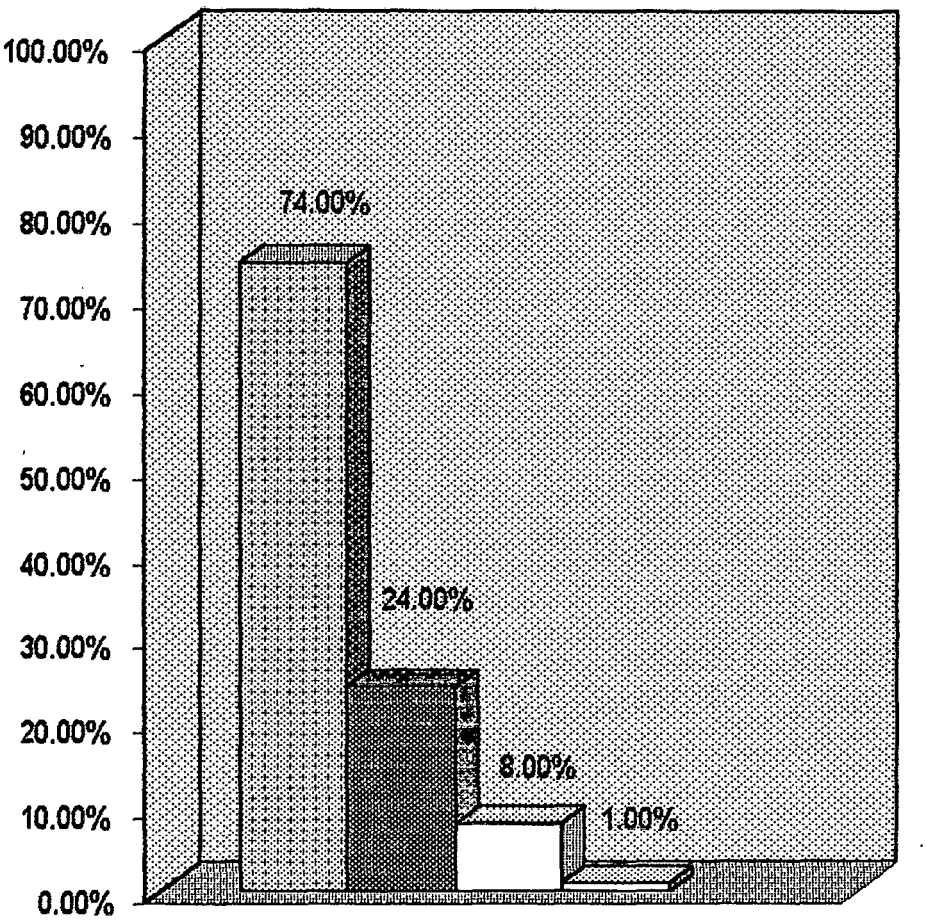
3.2.5. ¿Qué opinión tiene usted con respecto a la Aplicación de la Tasas Imponibles de los Impuestos?

a) Excesivamente Altas	74.00%
b) Medianamente Altas	24.00%
c) Adecuadas	8.00%
d) Bajas	1.00%
e) Muy Bajas	0.00%

Obtenemos que el 100% de la población encuestada se manifiesta de acuerdo con las Tasas Imponibles de Impuestos.



Los contribuyentes afirman que el 74% son tasas de impuestos excesivamente altos, el 24% medianamente altos, el 8% adecuados y 1% bajos y no opinan para muy bajos.



3.2.6. ¿De qué manera la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, corrobora en la solución de las reclamaciones de sus asociados ante la SUNAT?

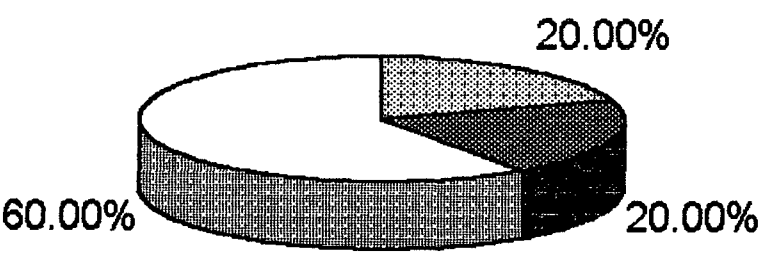
a) Con asesoramiento profesional en materia Tributaria 100.00%

b) Analizando los Dictámenes y Acotaciones 0.00%

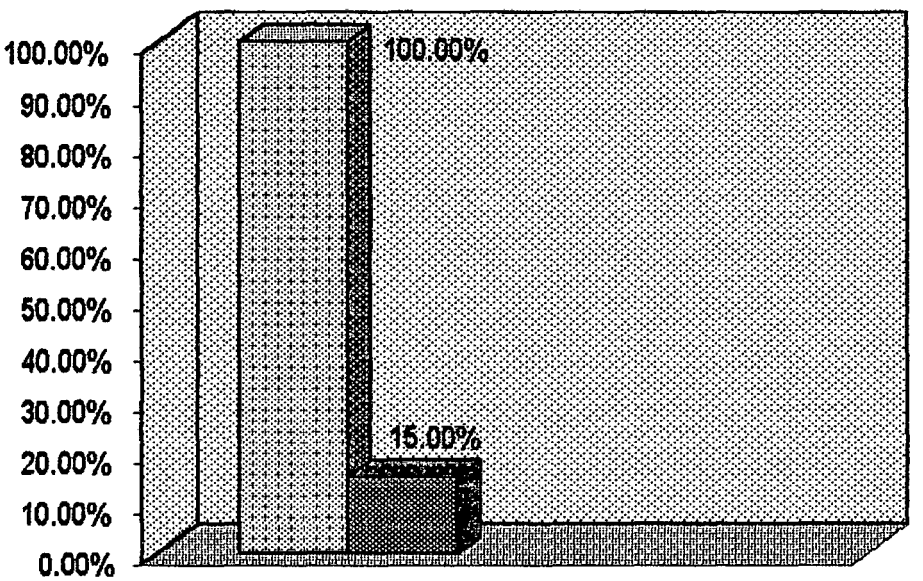
c) Mediante las reclamaciones o apelaciones 15.00%

SI 20% NO 20% N/A 60%

Tenemos que el 20% opinan que la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, colabora en la solución de las reclamaciones ante la SUNAT, el 20% opinan desfavorablemente y el 60% se muestran indiferentes, no opinan.



De los contribuyentes que contestan afirmativamente, dicen que el 100% lo hacen con asesoramiento profesional en materia tributaria y el 15% mediante las reclamaciones o apelaciones.

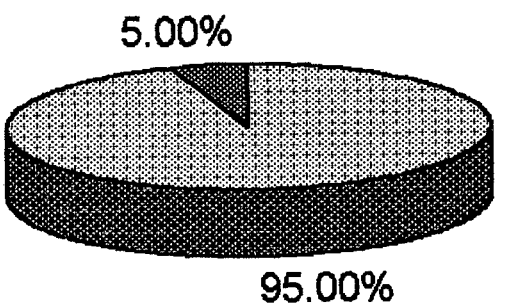


3.2.7. ¿Usted desearía que se continúe con los Incentivos Tributarios en la Región de Ucayali? Para:

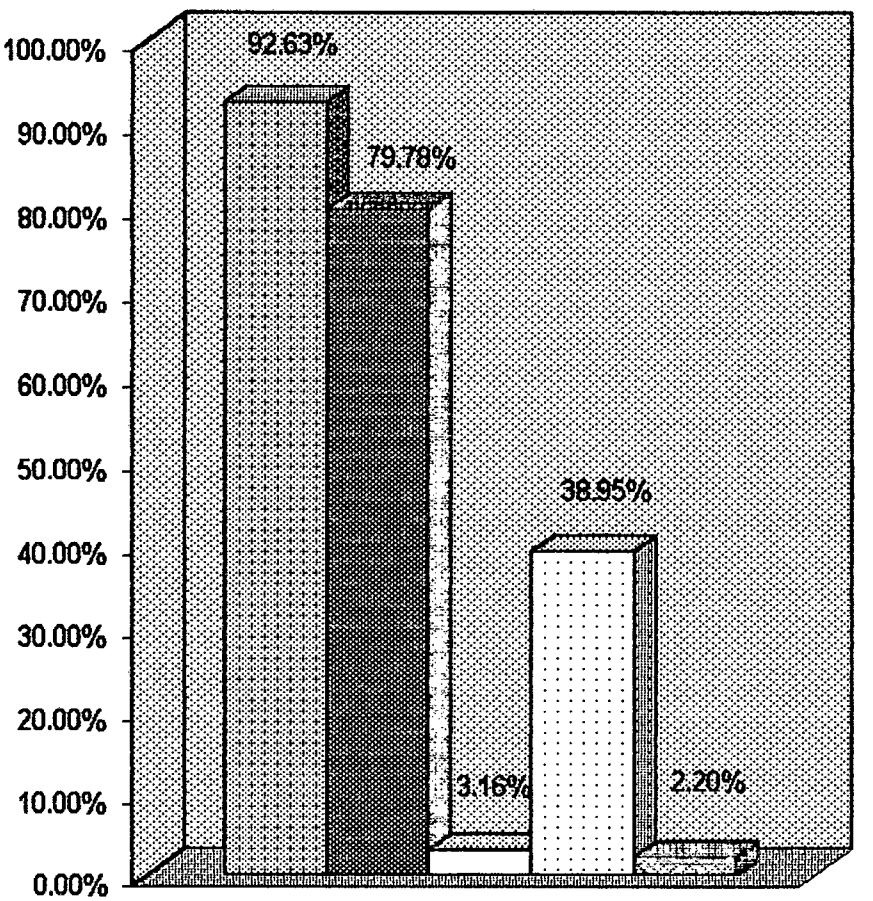
a) Que venga mayor Capital de Inversión	92.63%
b) Generar mayores fuentes de trabajo	79.78%
c) Originar mayor evasión de impuestos	3,16%
d) Reducir los Costos al consumidor	38,95%
e) Beneficio de los más ricos	2.10%

SI 95% NO 5% N/A 0%

Se observa que el 95% está de acuerdo para continuar con los Incentivos Tributarios en la Región Ucayali, el 5% no están de acuerdo.



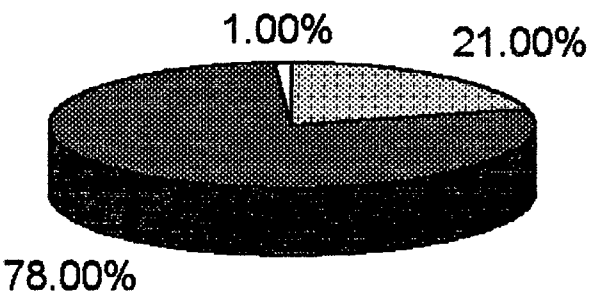
Los contribuyentes que opinaron favorablemente sostienen: el 92.63% traerá mayor Capital de Inversión, el 79.78 generará mayores fuentes de trabajo, el 3.16% originar mayor evasión de Impuestos, el 38.39% reducirá los costos al consumidor, el 2.10% traerá mayores beneficios a los más ricos.


100.00%
90.00%
80.00%
70.00%
60.00%
50.00%
40.00%
30.00%
20.00%
10.00%
0.00%
92.63%
79.78%
3.16%
38.95%
2.20%

3.2.8. ¿Se ha detectado algún problema como el Impuesto General a las Ventas, selectivo al consumo y el Impuesto Especial a las exportaciones u otros Tributos que debe pagar la Empresa?

SI	21%
NO	78%
N/A	1%

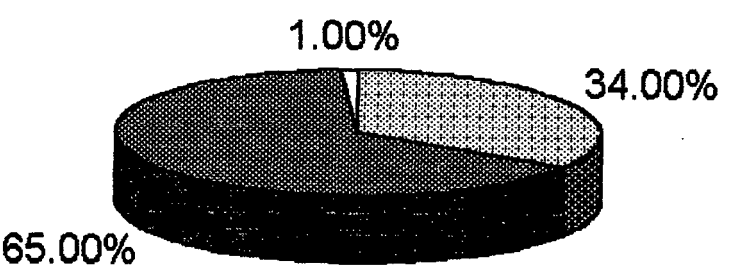
Apreciamos que el 21% opinaron haber tenido algún problema con el pago de sus Impuestos, el 78% no tuvieron ningún problema y el 1% no opina no sabe.



3.2.9. ¿Existe distribución de gastos directos e indirectos por las Rentas gravadas o exoneradas?

SI	34%
NO	65%
N/A	1%

Arribamos que el 34% de la población encuestada opina que existe distribución de los Gastos Directos e Indirectos por las Rentas gravadas y exoneradas y el 65% se muestra indiferente y no opina.

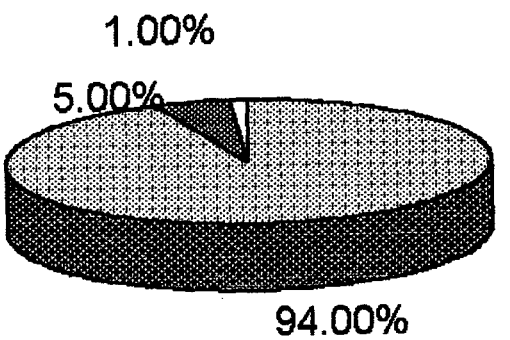


3.2.10. ¿Revisa nuestro Asesor Tributario la Declaración Jurada?

Detallar:

SI	94%
NO	5%
N/A	1%

Apreciamos que el 94% de encuestados afirman hacer revisar las declaraciones juradas por un Asesor Tributario, el 5% no lo hace y el 1% no sabe no opina.

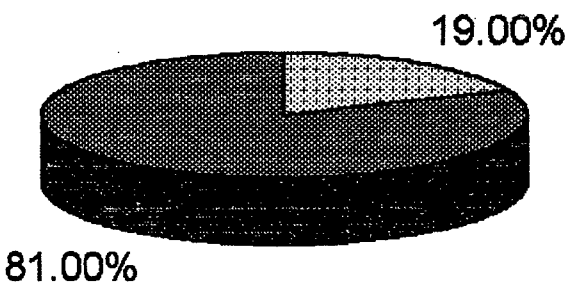


3.2.11. ¿Han efectuado las Autoridades Tributarias alguna revisión?

Resoluciones de Acotación, reclamación o apelación, recibidas años abiertos.

SI	19%
NO	81%
N/A	0%

Observamos que el 19% de los contribuyentes han sido revisados por Autoridades Tributarias (SUNAT) y el 81% no tuvieron ninguna revisión.

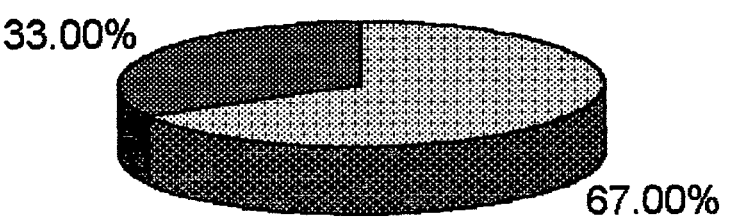


3.2.12. ¿Está la Empresa, por su tipo de actividad sujeta al pago de impuestos tales como: alcabala, impuesto al patrimonio predial, impuesto a la venta de productos de exportación con precio internacional, etc.?

Detallar:

SI	67%
NO	33%
N/A	0%

Tenemos que el 67% de los contribuyentes encuestados, por su tipo de actividad está sujeto al pago de alcabala, impuesto al patrimonio predial, impuesto a las ventas de productos de exportación, etc. El 33% no están sujetos a este tipo de actividad.

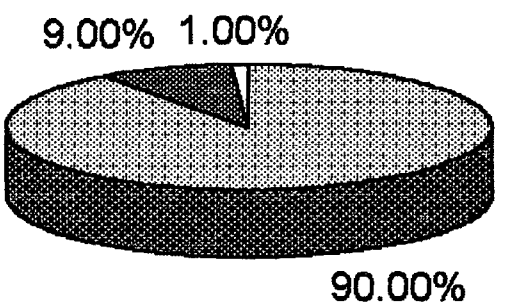


3.2.13. ¿Cuáles son los ejercicios pendientes de fiscalización por parte de la Administración Tributaria?

Detallar:

SI	90%
NO	9%
N/A	1%

Observamos que el 90% de los contribuyentes no han sido fiscalizados por la SUNAT en los ejercicios 96 y 97, el 9% no tienen ejercicios pendientes y el 1% no responde no opina.

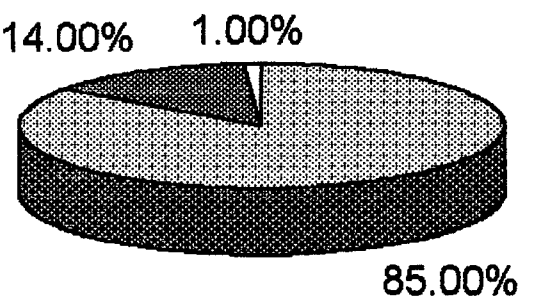


3.2.14. ¿Se ha efectuado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta?

Detallar:

SI	85%
NO	14%
N/A	1%

Tenemos que el 85% de la población encuestada ha efectuado pagos del Impuesto a la Renta, el 14% no lo hicieron y el 1% no opina.

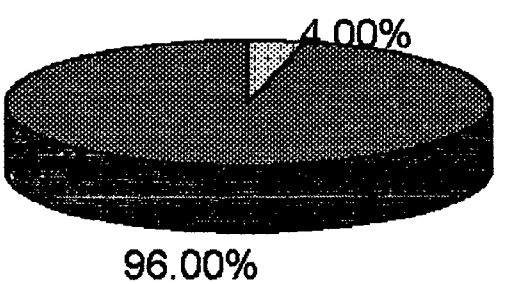


3.2.15. ¿Existen reinversiones con derecho a deducción de Impuesto a Impuesto?

Detallar:

SI	4%
NO	96%
N/A	0%

Observamos que el 4% de los contribuyentes efectuaron reinversiones con derecho a deducciones de Impuesto y el 96% no efectuaron reinversiones.

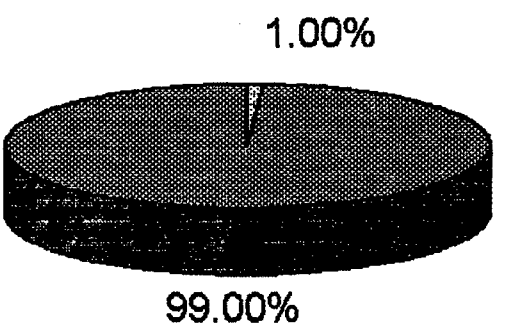


3.2.16. ¿Existe pagos de derecho de exportación considerados como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta?

Detallar:

SI	1%
NO	99%
N/A	0%

Apreciamos que el 1% de la población encuestada realizaron pagos de derechos de exportación considerados como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, el 99% no realizan ningún pago.

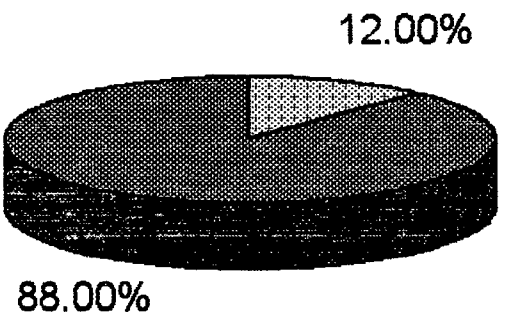


3.2.17. ¿Se ha efectuado la retención del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría?

Detallar:

SI	12%
NO	88%
N/A	0%

Tenemos que el 12% de su población encuestada han efectuado la retención del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría, el 88% no lo hicieron.

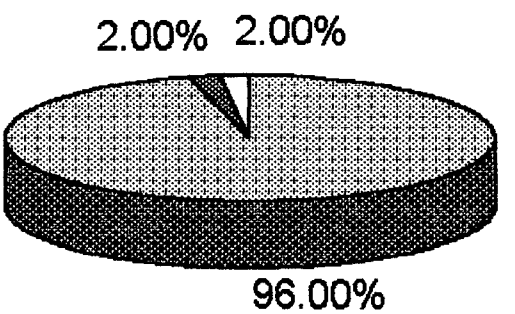


3.2.18. ¿Se llevan en los Libros de Contabilidad una Cuenta denominada "Tributos por Pagar".

Detallar:

SI	96%
NO	2%
N/A	2%

Ej 96% de la población encuestada afirman llevar en los libros de contabilidad una cuenta denominada "Tributos por Pagar", el 2% no lo hacen y el 2% no sabe no opina.

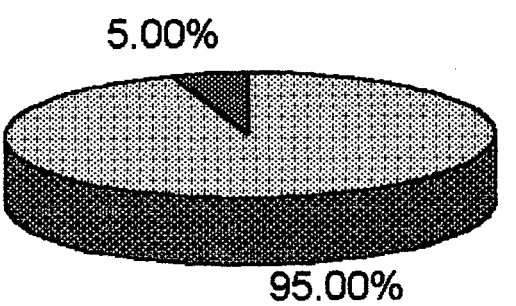


3.2.19. ¿Llevan el Libro Registro de Venta legalizado las personas que realizan ventas de Bienes o Mercaderías?

Detallar:

SI	95%
NO	5%
N/A	0%

El 95% de los contribuyentes afirman llevar el Libro Registro de Ventas legalizado y el 5% no lo hacen.

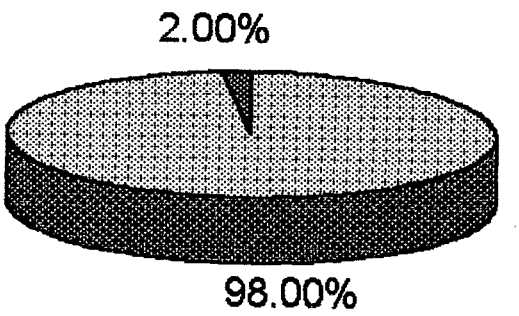


3.2.20. ¿Llevan el Libro Registro de Compras Legalizado?

Detallar:

SI	98%
NO	2%
N/A	0%

El 98% de la población encuestada afirman llevar el Libro Registro de Ventas contiene la información establecida, el 2% no tiene no lleva.

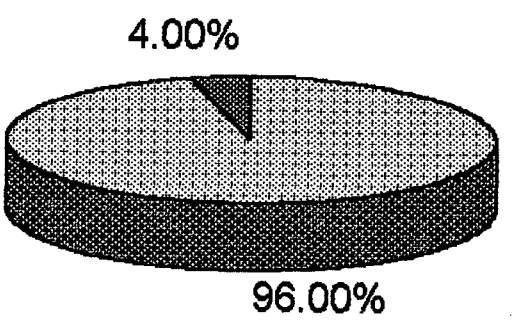


3.2.21. ¿El Libro Registro de Ventas contiene la información mínima establecida?

Detallar:

SI	96%
NO	4%
N/A	0%

El 96% de los contribuyentes manifestaron que el Libro Registro de Ventas contiene la información mínima establecida, el 4% no tiene no lleva.

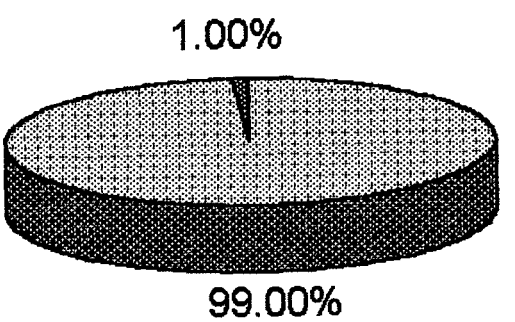


3.2.22. ¿El Libro Registro de Compras contiene la información mínima establecida?

Detallar:

SI	99%
NO	1%
N/A	0%

Observamos que el 99% de la población encuestada manifestaron que el Libro de Compras contiene la información mínima establecida y el 1% no lleva.

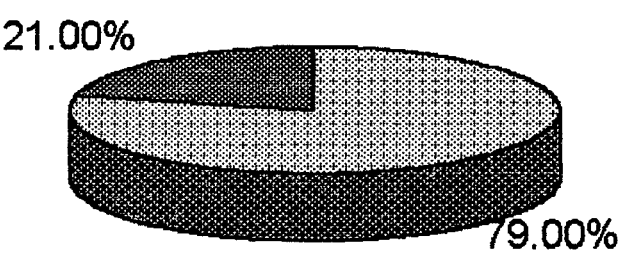


3.2.23. ¿Deducen el Impuesto pagado sobre los insumos y las compras?

Detallar:

SI	79%
NO	21%
N/A	0%

Observamos que el 79% de los contribuyentes deducen el Impuesto pagado sobre los Insumos y las compras y el 21% no lo hacen.

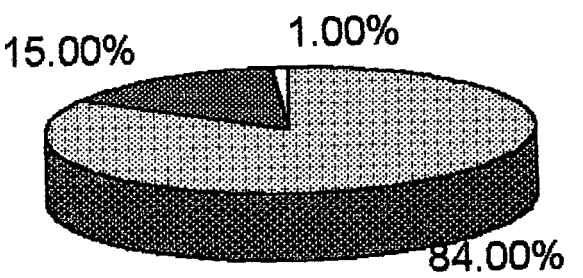


3.2.24. ¿Se realizan Ventas exoneradas?

Detallar:

SI	84%
NO	15%
N/A	1%

84% de la población encuestada manifiesta realizar ventas exoneradas, el 15% no lo hacen y el 1% no saben no opinan.

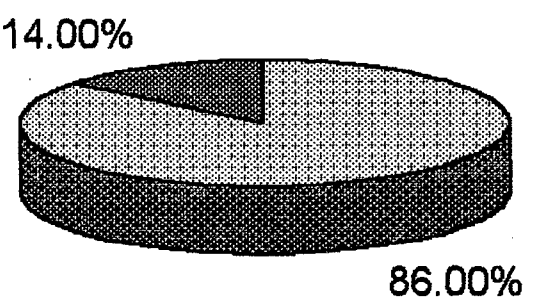


3.2.25. ¿Se encuentra al día en el pago de sus Impuestos?

Detallar:

SI	86%
NO	14%
N/A	0%

El 86% de los contribuyentes opinan estar al día en el pago de sus impuesto y el 14% no están por problemas económicos.

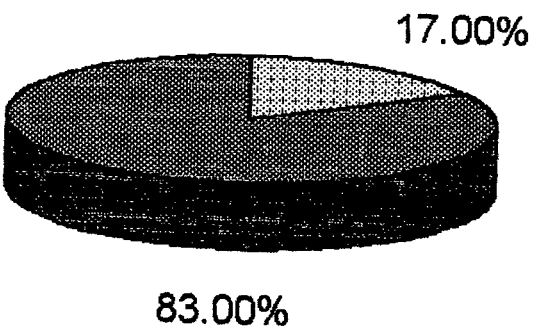


3.2.26. ¿La Empresa se ha acogido al Sistema de pago fraccionado?

Detallar:

SI	17%
NO	83%
N/A	0%

Apreciamos que el 17% de los contribuyentes se han acogido al pago fraccionado y el 83% no lo hace.

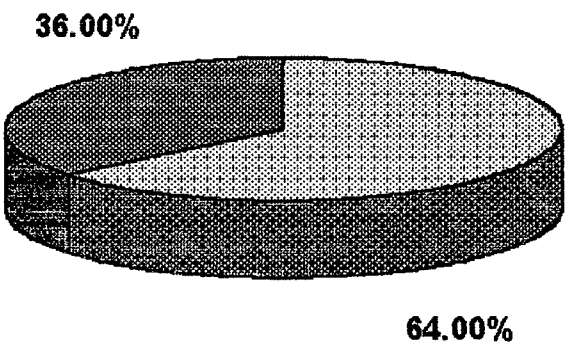


3.2.27. ¿El Impuesto es consignado separadamente en las facturas?

Detallar:

SI	64%
NO	36%
N/A	0%

Observamos que el 64% de la población encuestada afirma que los impuestos los consignan separadamente en las facturas y el 36% no lo hace.

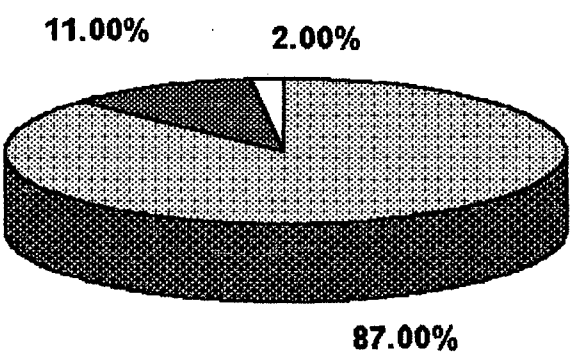


3.2.28. ¿Se ha aplicado correctamente la Tasa del Impuesto, reducciones en la Base Imponible?

Detallar:

SI	87%
NO	11%
N/A	2%

El 87% de los contribuyentes opinaron haber aplicado correctamente las tasas del Impuesto, reducciones en la base imponible, el 11% no lo hicieron y el 2% no opina no sabe.

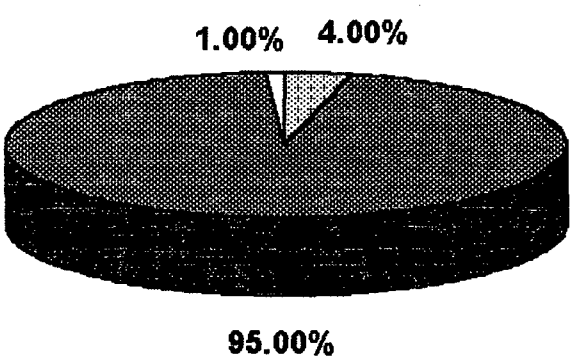


3.2.29. ¿La Empresa ha solicitado devolución sobre pagos indebidos o en exceso a la SUNAT?

Detallar:

SI	4%
NO	95%
N/A	1%

Si 4% de la población encuestada opina haber solicitado devolución sobre pagos indebidos o en exceso a la SUNAT, el 95% no lo solicitaron y el 1% no opinaron.

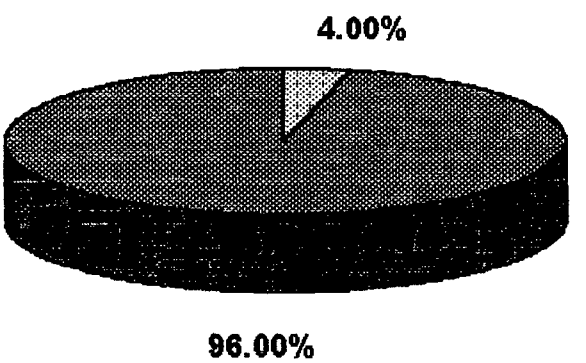


3.2.30. ¿Usted cuenta con los servicios profesionales de un Auditor Tributario Independiente?

Detallar:

SI	4%
NO	96%
N/A	0%

El 4% de la población encuestada cuenta con un Auditor Tributario Independiente y el 96% no lo hacen por falta de recursos y/o desconocimiento.

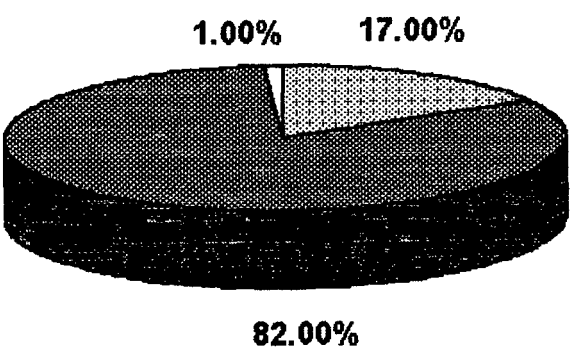


3.2.31. ¿Diga usted si ha incurrido en una infracción administrativa, por no declarar íntegramente sus ingresos y/o presentar correctamente sus formularios?

Detallar:

SI	17%
NO	82%
N/A	1%

Apreciamos que el 17% de los contribuyentes han incurrido en una Infracción Administrativa, el 82% no lo hicieron y el 1% se mostraron indiferentes.

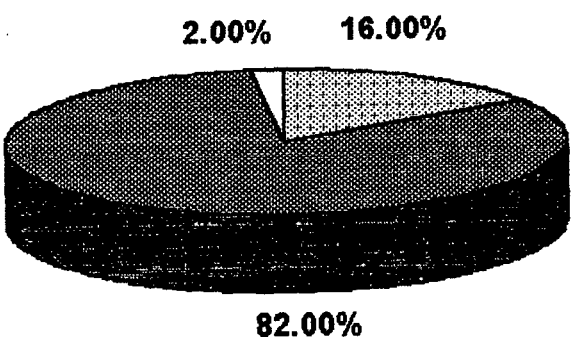


3.2.32. ¿Existe Tributos derivados de órdenes de pago en la cuál la SUNAT exige la cancelación de la Deuda Tributaria que se origina al constatarse una obligación exigible?

Detallar:

SI	16%
NO	82%
N/A	2%

El 16% de la población encuestada manifestaron que existen tributos en las órdenes de pago en la cual la SUNAT exige la cancelación de la deuda tributaria, el 82% no tienen problemas y el 2% no opinaron.

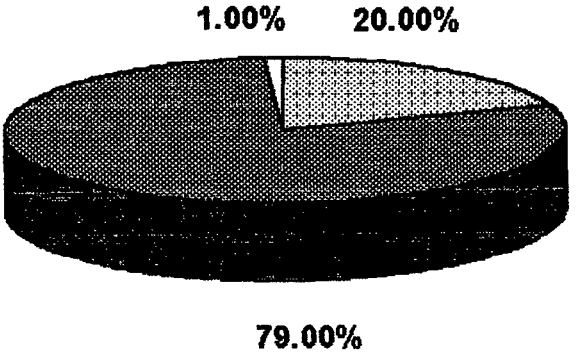


3.2.33. ¿Alguna vez usted a cometido errores materia de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, en su obligación tributaria?

Detallar:

SI	20%
NO	79%
N/A	1%

El 20% de los contribuyentes manifestaron haber cometido errores de cálculo en las declaraciones en sus obligaciones tributarias, el 79% no tienen problemas y el 1% no opinaron.

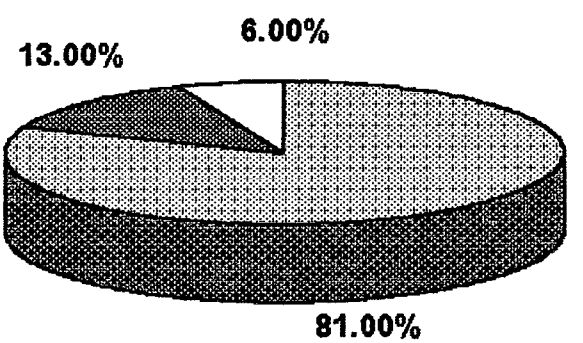


3.2.34. ¿Esta usted de acuerdo con el Calendario de fechas emitidas por la SUNAT para la presentación de las Declaraciones Juradas?

Detallar:

SI	81%
NO	13%
N/A	6%

El 81% de la población encuestada manifiesta estar de acuerdo con el Calendario de Pagos de la SUNAT, el 13% están en desacuerdo y el 6% no opinaron.

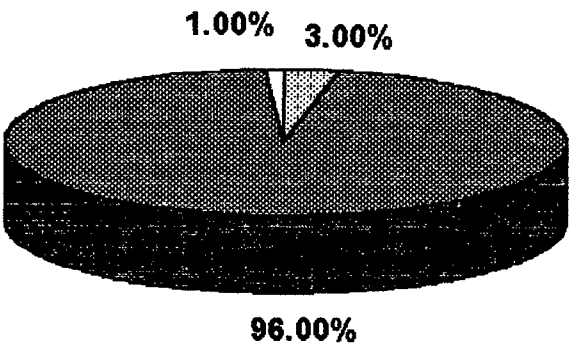


3.2.35. ¿Ha efectuado las Autoridades Tributarias la Fiscalización de sus empresas y/o negocios por más de una vez al año y diga si el Dictamen fue igual o diferente, por qué?

Detallar:

SI	3%
NO	96%
N/A	1%

Apreciamos que el 3% de los contribuyentes manifestaron que las Autoridades Tributarias sí realizan fiscalización por más de una vez al año, el 96% no realizan y el 1% no saben.

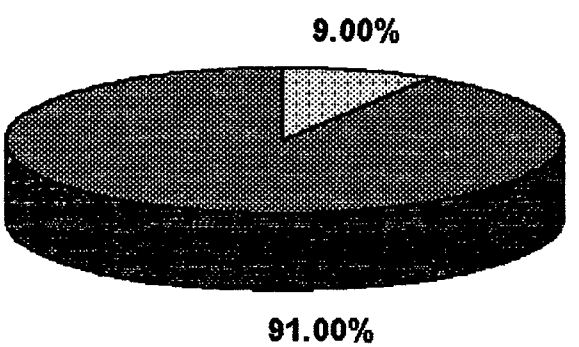


3.2.36. ¿Diga usted si por efecto de fiscalización de la SUNAT y/o otro motivo, ha sido materia de reclamo, por qué?

Detallar:

SI	9%
NO	91%
N/A	0%

El 9% de los contribuyentes han reclamado por efecto de la fiscalización de la SUNAT, el 91% no tuvieron problemas.

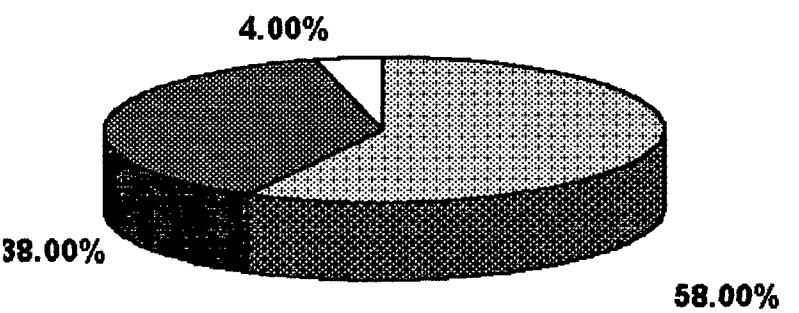


3.2.37. ¿Está usted de acuerdo con la política de la Administración Tributaria aplicada en nuestro país?

Detallar:

SI	58%
NO	38%
N/A	4%

El 58% de la población encuestada manifestó estar de acuerdo con la política de Administración Tributaria aplicada en nuestro país, el 38% no está de acuerdo y el 4% no opinaron.



CAPITULO IV

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- Del trabajo de Investigación realizado, se arribó que un porcentaje significativo de la población encuestada opinaron que es importante los servicios de la Auditoria Tributaria Independiente, para conocer las omisiones y errores incurridos, ya sea voluntaria e involuntariamente por los contribuyentes en el pago de sus tributos, antes que la Administración Tributaria intervenga.

- El 98% de la población materia del estudio que fueron auditados por la Administración Tributaria tuvieron reparos por desconocimiento o confusión en la aplicación de las Normas Tributarias en el pago de sus impuestos.

- De la población encuestada se concluyó que los contribuyentes fiscalizados por la Administración Tributaria son acotados con altos montos que resultan onerosos y muchas veces impagables, básicamente por la omisión en los pagos y multas correspondientes, generalmente por una asesoría inadecuada orientados por personas no profesionales.

- El 94% de la población encuestada, opinó estar de acuerdo con la Ley de Incentivos Tributarios. Siendo los sectores más favorecidos la actividad comercial y en menor escala la industria, quienes se benefician con el Crédito Fiscal; sin embargo no hicieron reinversiones, lo que genera un efecto poco significativo para el desarrollo socio-económico de la Región.

- La mayor parte de contribuyentes fiscalizados presentaron recurso de reclamación y hasta recursos de apelación y fueron declarados fundados por la propia Administración Tributaria o por el Tribunal Fiscal, quedando demostrado que los auditores tributarios al ser funcionarios del sujeto activo del tributo (del Estado), al realizar el trabajo encomendado tienden a favorecer a sus empleadores, quitándole la cualidad de independencia del auditor.

- El órgano administrador de los Tributos (El Estado) debe permitir la intervención del Auditor Tributario Independiente, adecuando la legislación correspondiente, en base a su determinación deben ser acotados los tributos omitidos y las multas e intereses a los contribuyentes auditados.

4.2. RECOMENDACIONES

- Los contribuyentes deberán solicitar los servicios de asesoría y consultoría de profesionales universitarios a fin de contar con una eficiente aplicación de las Normas Tributarias.

- La Administración Tributaria, Colegio de Contadores y la Cámara de Comercio, deben de realizar mayor difusión de las Normas Tributarias y su aplicación práctica, mediante charlas, cursos, videos, programas radiales y televisivos, con el objeto de capacitar periódicamente a los contribuyentes.

- Analizar la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la Región Ucayali.

- Para evitar las constantes reclamaciones y/o apelaciones por los contribuyentes a la Administración Tributario, el Estado debe contemplar en la Ley Tributaria la intervención del Auditor Tributario Independiente para realizar la determinación de las acotaciones de los tributos omitidos, multas e intereses de una manera imparcial.

- Continuar investigando el trabajo realizado a fin de orientar los resultados encontrados en beneficio de los contribuyentes de la Región Ucayali.

BIBLIOGRAFIA

1. **APONTE L . , S . T . y VASQUEZ S . , M . ,** Importancia de los Incentivos Tributarios en el Desarrollo Socio-Económico de Pucallpa. Tesis para optar el Título de Contador Público en Ucayali - Perú, UNU, 1997, 84 p.

2. **CABELLOS A . , R .** Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios, CEA Compañía Editorial Americana S.R.L. Trujillo - Perú, 1996, 404 p.

3. **CARRASCO B., L. y TORRES C.,G.** Manual del Sistema Tributario, Centro de Investigación Jurídico Contable S.A., Lima - Perú, 1997, 561 p.

4. **CHAO L., L.** Estadística para las Ciencias Administrativas, 3ra. Edición, Editorial Santa Fe de Bogotá-Colombia MC GRAW HILL, 1995, 464 p.

5. **CHAVEZ A., P. Y FERREYRA G., J.** Tratado de Auditoria Tributaria, primera Edición, Editorial San Marcos, Lima - Perú, 1993, 321 p.

6. **CHAVEZ A .,.** Auditoria Tributaria, tomo I, 2da. Edición, Editorial San Marcos, Lima - Perú, 1993, 286 p.

7. **CHAVEZ A., P.** Auditoria Tributaria, tomo II, Editorial San Marcos Lima - Perú, 1994, 475 p.

8. **DENNIS R.,A.** Auditoria de Calidad para mejorar su Comportamiento, Ediciones Díaz de Santos, S.A., Madrid - España, 1993, 112 p.

9. **ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE;** Manual Tributario, Editorial Tineo S.A., Lima - Perú, 1994, p.

10. **HIDALGO O.,J.** Auditoria de Estados Financieros, 4ta. Edición, Editorial "FECAT" E.I.R. Ltda., Lima - Perú, 1992, 994 p.

11. **HOLMES A.,W.** Principios Básicos de Auditoria, Décima, Séptima Reimpresión, Editorial Continental S.A., de C.V. México, 1995, 537 p.

12. **INSTITUTO DE ADMISTRACION TRIBUTARIA (IAT)**, Glosario Tributario, 3ra.Edición, SUNAT, Lima 1995,237 p.

13. **INSTITUTO DE ADMISTRACION TRIBUTARIA(IAT)**, Tributemos SUNAT, Lima - Perú, 1995, V (1-28)

14. **INSTITUTO DE ADMISTRACION TRIBUTARIA(IAT)**, Tributemos SUNAT, Lima - Perú, 1996, V (47):(3-12)

15. **PANEZ M., J.** Auditoria Contemporánea, Tercera Edición Editorial Ibero Americana de Editores S.A., Lima - Perú, 1998, 312 p.

16. **PORTOCARRERO M., J .** Foro Económico - Reforma Tributaria Lima - Perú, 1991, 56 p.

17. **RUIZ CARO M.,A.** El Peritaje Contable Judicial, Editorial Escuela Nueva S.A - Lima - Perú, 1992, 298 p.

18. **VERA P., I.** Aplicaciones Prácticas de la Ley del impuestos a la Renta, 3ra. Edición, Editorial Estudio Vera Paredes- Lima - Perú, 1998, 329 p.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y FIANCIERAS

ENCUESTA*

Las preguntas que contiene la encuesta, tiene por objeto realizar un diagnóstico de la situación Tributaria del contribuyente de la Región Ucayali; de tal manera que las respuestas anotadas a las preguntas formuladas, reflejen la veracidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente. Por lo que se solicita contestar con toda precisión:

I. ASPECTOS GENERALES

1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

ACTIVIDAD :
.....
SECTOR :
.....
FECHA DE INICIO :
.....

2. CLASIFICACION DEL CONTRIBUYENTE POR LA SUNAT:

PRICO :
.....
MEPECO :
.....
OTROS :
.....

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE:

PROVINCIA :
.....
DISTRITO :
.....
DIRECCION :
.....

* Forma parte del proyecto de Tesis "LA AUDITORIA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE COMO ALTERNATIVA DE SOLUCION A LA PROBLEMATICA DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGION DE UCAYALI".
Pág. del 1-10

II. INFORMACION TRIBUTARIA

1. ¿Mencione usted de qué manera la Auditoria Tributaria Independiente contribuye en la solución de sus problemas y/o pagos de sus Impuestos en forma equitativa y real ante la SUNAT? Mediante un (a):

a) Eficiente Aplicación de las Normas Tributarias ☐

b) Amplio conocimiento en Tributación Selva ☐

c) El examen efectuado a su empresa/ negocio ☐

d) El Análisis de los Dictámenes y/o Acotaciones ☐

e) Las Reclamaciones o Apelaciones ☐

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

2. ¿Qué opinión le merece las constantes reclamaciones por los contribuyentes a la SUNAT ?¿Por qué sucede?

a) Deficiencia en la Administración Tributaria ☐

b) Evasión de Impuestos por los Contribuyentes ☐

c) Confusión en la Aplicación de las Normas Tributarias ☐

d) Falta de Capacitación en Materia Tributaria al contribuyente ☐

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

3. **¿Diga usted si la Fiscalización de la SUNAT, se efectúa realmente de acuerdo a Ley, con mucho profesionalismo, o simplemente llega?**

a) A los pequeños Contribuyentes ☐

b) A los medianos Contribuyentes ☐

c) A los principales Contribuyentes ☐

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

4. **¿Cuál es el efecto que nos ha dejado la dación de la Ley de los Incentivos Tributarios - Selva en beneficio de la ciudad de Pucallpa y como ha contribuido en el desarrollo socio económico de nuestra región? Mediante (e) l(a)**

a) Crecimiento Comercial ☐

b) Crecimiento Industrial ☐

c) Generación de empleo ☐

d) Reinversión de utilidades ☐

e) Fuga de utilidades a la capital ☐

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

5. **¿Qué opinión tiene usted con respecto a la aplicación de las tasas imponibles de los impuestos?**

- Excesivamente altos : ☐
- Medianamente altos : ☐
- Adecuados : ☐

- Bajos : □
- Muy bajos : □

SI □ NO □ N/A □

ESPECIFIQUE:

6. **¿De qué manera la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, corrobora en la solución de las reclamaciones de diferentes tipos que obstentan sus asociados ante la SUNAT?**

a) Con Asesoramiento profesional en materia Tributaria. □

b) Analizando los Dictámenes y Acotaciones □

c) Mediante las reclamaciones o apelaciones □

SI □ NO □ N/A □

ESPECIFIQUE:

7. **¿Usted desearía que se continúe con los Incentivos Tributarios en la Región de Ucayali? Para:**

a) Que venga mayor capital de inversión □

b) Generar mayores fuentes de trabajo □

c) Originar mayor evasión de impuestos □

d) Reducir los costos al consumidor □

e) Beneficio de los más ricos □

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

8. **¿Se ha detectado algún problema con el Impuesto General a las Ventas, Selectivo al Consumo y el Impuesto Especial a las Exportaciones u otros tributos que debe pagar la empresa.**

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

9. **¿Existe distribución de gastos directos e indirectos por las rentas gravadas y exoneradas?**

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE

10. **¿Revisa nuestro Asesor Tributario la declaraciónn jurada?**

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

11. **¿Han efectuado las Autoridades Tributarias alguna revisión?** Resoluciones de Acotaciones, reclamación o apelación, recibidas años abiertos.

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

12. **¿Está la empresa, por su tipo de actividad, sujeta al pago de Impuestos tales como: alcabala, impuesto al patrimonio predial, Impuestos a la Venta de productos de exportación con precio Internacional, etc? (Detallar)**

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

13. ¿Cuáles son los ejercicios pendientes de Fiscalización por parte de la Administración Tributaria? (Detallar)

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

14. ¿Se ha efectuado pagos a cuenta del Impuesto a la renta?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

15. ¿Existe reinversiones con derecho a deducción de Impuesto a Impuesto?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

16. ¿Existe pagos de derechos de exportación considerados como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

17. Se ha efectuado la retención e Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

18. ¿Se llevan en los libros de Contabilidad una cuenta denominada "Tributos por Pagar"?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

19. ¿Llevan un libro registro de ventas legalizado las personas que realizan ventas de bienes o mercaderías?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

20. ¿Llevan el libro registro de compras legalizado?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

21. ¿El libro registro de ventas contiene la información mínima establecida?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

22. ¿El libro registro de compras contiene la información mínima establecida?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

23. ¿Deducen el impuesto pagado sobre los insumos y las compras?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

24. ¿Se realizan ventas exoneradas?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

25. ¿Se encuentran al día en el pago del Impuesto?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

26. ¿La Empresa se ha acogido al Sistema de pago fraccionado?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

27. ¿El Impuesto es consignado separadamente en las Facturas?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

28. ¿Se han aplicado correctamente las tasas del Impuesto, reducciones en la base imponible?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

29. ¿La empresa ha solicitado devolución sobre pagos indebidos o en exceso a la SUNAT?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

30. ¿Usted cuenta con los servicios profesionales de un Auditor Tributario Independiente?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

31. ¿Diga usted si ha incurrido en una infracción administrativa, por no declarar íntegramente sus ingresos y/o presentar correctamente sus formularios?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

32. ¿Existen tributos derivados de órdenes de pago en la cual la SUNAT exige la cancelación de la deuda Tributaria que se origina al constatarse una obligación exigible?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

33. ¿Alguna vez usted a cometido errores materia de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, en su obligación Tributaria?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

34. ¿Está usted de acuerdo con el calendario de fechas emitido por la SUNAT para la presentación de las declaraciones juradas?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

35. ¿Han efectuado las autoridades tributarias la fiscalización de sus Empresas/negocios por más de una vez al año y diga si el Dictamen fue igual o diferente, por qué?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

36. ¿Diga usted si por efecto de Fiscalización la SUNAT y/o otro motivo, ha sido materia de reclamo, por qué?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

37. ¿Está usted de acuerdo con la política de la Administración Tributaria aplicada en nuestro país?

SI ☐ NO ☐ N/A ☐

ESPECIFIQUE:

CUADRO Nº 1 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE CORONEL PORTILLO CUANTIFICADAS Y EXPRESADAS EN PORCENTAJE.

PREGUNTAS	RESPUESTAS OBTENIDAS						SUB - RESPUESTAS DE X CON VARIAS OPCIONES / CONTRIBUYENTE									
	CANTIDAD			PORCENTAJE (%)			CANTIDAD					PORCENTAJE (%)				
Nº	X	Y	Z	X	Y	Z	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e
1	60	4	0	93.75	6.25	0	49	22	5	3	6	81.66	36.66	8.33	5.00	10.00
2	63	1	0	98.44	1.56	0	14	6	43	43	0	22.22	9.52	68.25	68.25	0.00
3	56	8	0	87.50	12.50	0	35	42	51	0	0	62.50	75.00	91.07	0.00	0.00
4	60	2	2	93.75	3.13	3.13	26	25	24	7	31	43.33	41.66	40.00	11.66	51.66
5	59	5	0	92.19	7.81	0	35	20	5	0	0	59.32	33.89	8.47	0.00	0.00
6	12	33	19	18.75	51.56	29.69	10	1	1	0	0	83.33	8.33	8.33	0.00	0.00
7	60	4	0	93.75	6.25	0.00	49	45	0	24	3	81.66	75.00	0.00	40.00	5.00
8	24	38	2	37.50	59.38	3.12										
9	30	34	0	46.83	53.17	0										
10	57	7	0	89.06	10.94	0										
11	45	19	0	70.31	29.69	0										
12	46	17	1	71.88	26.56	1.56										
13	59	4	1	92.19	6.25	1.56										
14	54	8	2	84.38	12.50	3.12										
15	6	58	0	9.38	90.62	0										
16	1	63	0	1.56	98.44	0										
17	25	38	1	39.06	59.38	1.56										
18	60	4	0	93.75	6.25	0										
19	63	1	0	98.44	1.56	0										
20	63	1	0	98.44	1.56	0										
21	63	1	0	98.44	1.56	0										
22	63	1	0	98.44	1.56	0										
23	58	6	0	90.62	9.38	0										
24	45	19	0	70.31	29.69	0										
25	53	11	0	82.81	17.19	0										
26	28	35	1	43.75	54.69	1.56										

PREGUNTAS	RESPUESTAS CONTENIDAS						SUB - RESPUESTAS DE X CON VARIAS OPCIONES / CONTRIBUYENTE									
	CANTIDAD			PORCENTAJE (%)			CANTIDAD					PORCENTAJE (%)				
Nº	X	Y	Z	X	Y	Z	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e
27	53	10	1	81.81	15.63	1.56										
28	57	6	1	89.06	9.38	1.56										
29	4	59	1	6.25	92.19	1.56										
30	20	43	1	31.25	67.19	1.56										
31	17	46	1	26.56	71.88	1.56										
32	17	44	3	26.56	68.75	4.69										
33	22	40	2	34.38	62.50	3.12										
34	54	8	2	84.38	12.50	3.12										
35	0	64	0	0	100	0										
36	14	49	1	21.88	76.56	1.56										
37	27	34	3	42.19	53.13	4.68										

Número de Preguntas: Es el orden de las preguntas de la Encuesta formulada a los Contribuyentes

Respuestas: X = SI
Y = NO
Z = N/A

Efectos de las preguntas a = 1
b = 2
c = 3
d = 4
e = 5

CUADRO Nº 02 : RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE CORONEL PORTILLO CUANTIFICADAS Y EXPRESADAS EN PORCENTAJE.

PREGUNTAS	RESPUESTAS OBTENIDAS						SUB - RESPUESTAS DE X CON VARIAS OPCIONES / CONTRIBUYENTE									
	CANTIDAD			PORCENTAJE (%)			CANTIDAD					PORCENTAJE (%)				
Nº	X	Y	Z	X	Y	Z	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e
1	90	4	5	90	5	5	68	30	6	3	3	75.55	33.33	6.66	3.33	3.33
2	98	2	0	98	2	0	14	9	49	77	0	14.29	9.18	50.00	78.57	0.00
3	90	6	4	90	6	4	67	74	28	0	0	74.44	82.22	94.44	0.00	0.00
4	94	5	1	94	5	1	37	39	37	5	62	39.36	41.48	39.36	5.32	65.96
5	100	0	0	100	0	0	74	24	8	1	0	74.00	24.00	8.00	1.00	0.00
6	20	20	60	20	20	60	20	0	3	20	60	100	0	15	20	60
7	95	5	0	95	5	0	88	72	3	37	2	92.63	75.78	3.16	38.95	2.10
8	21	78	1	21	78	1										
9	34	65	1	34	65	1										
10	94	5	1	94	5	1										
11	19	81	0	19	81	0										
12	67	33	0	67	33	0										
13	90	9	1	90	9	1										
14	85	14	1	85	14	1										
15	4	96	0	4	96	0										
16	1	99	0	1	99	0										
17	12	88	0	12	88	0										
18	96	2	2	96	2	2										
19	95	5	0	95	5	0										
20	98	2	0	98	2	0										
21	96	4	0	96	4	0										
22	99	1	0	99	1	0										
23	79	21	0	79	21	0										
24	84	15	1	84	15	1										
25	86	14	0	86	14	0										
26	17	83	0	17	83	0										

PREGUNTAS	RESPUESTAS OBTENIDAS						SUB - RESPUESTAS DE X CON VARIAS OPCIONES / CONTRIBUYENTE									
	CANTIDAD			PORCENTAJE (%)			CANTIDAD					PORCENTAJE (%)				
Nº	X	Y	Z	X	Y	Z	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e
27	64	36	0	64	36	0										
28	87	11	2	87	11	2										
29	4	95	1	4	95	1										
30	4	96	0	4	96	0										
31	17	82	1	17	82	1										
32	16	82	2	16	82	2										
33	20	79	1	20	79	1										
34	81	13	6	81	13	6										
35	3	96	1	3	96	1										
36	9	91	0	9	91	0										
37	58	38	4	58	38	4										

Número de Preguntas: Es el orden de las preguntas de la Encuesta formulada a los Contribuyentes

Respuesta: X=SI
Y=NO
Z=N/A

Efectos de las preguntas: a=1
b=2
c=3
d=4
e=5

RELACION DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
1	Embotelladora La Loretana S.A.	Av. Centenario Km. 2.200	Prod. de bebidas gaseosas
2	Comercial Chang Man	Jr. Huáscar/Raymondi 599	Vta. de abarrotes
3	Representaciones Abensur S.A.	Jr. Raymondi Në 460	Vta. De artefactos
4	Importadora Universal S.A.	Jr. Ucayali N° 780	Imp. Y exp. De mercadería
5	Constructora San Francisco	Jr. Inmaculada N° 154	Construcción
6	Representaciones Vargas S.A.	Jr. Tarapacá N° 969	Vta. De electrodomésticos
7	Acerbis Motors S.C.R.Ltda.	Jr. Tarapacá N° 470	Vta. De repuestos
8	Tienda Correa	Jr. Tarapacá N° 1073	Vta. De abarrotes
9	Servicentro Continental S.A.	Av. Yarina	Venta de combustible
10	Distribuidora Jhoar Tedi EIRL	Jr. Libertad 637	Vta. De abarrotes
11	Comercial Maderera Pucallpa S.A.	Carretera Manantay 5.500	Serv. De aserrío
12	Naviera Oriente S.A.	Av. Sáenz Peña 506	Transporte fluvial
13	Comercial Industrial Maderera S.A.	C.F.B. Km. 4.000	Serv. De cepillados y otros
14	Industria Resing SRL	Carretera Manantay 4.200	Extracción de madera
15	Bujama Contratista	Jr. Independencia 131	Construcción
16	Comercial La Virreyna	Jr. Tarapacá 923	Vta. De pasamanería
17	Ind. Técnicas de Ensamblaje	C.F.B. 780	Ensambladora
18	Hotel Sol del Oriente	Av> San Martín 552	Servicios
19	SOCOPUR	Jr. Tacna 665	Vta. De repuestos
20	Maderas Exóticas S.A.	Av. Centenario Km. 4.200	Fábrica de tripley
21	Industrial Ucayali S.A.	Jr. Ucayali 760	Industrialización de la madera
22	Comercial Ucayali S.A.	Jr. 7 de Junio 988	Venta de motos y artefactos
23	CNS American Forestal S.A.	C.F.B.Km. 8.200	Transformación y com. De madera
24	Farmacia Inmaculada	Jr. Inmaculada 518	Compra y vta. De prod. Farmacéuticos

RELACION DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
25	Textil S.A.	Jr. Ucayali 744	Vta. De telas
26	SERAMA	Jr. Unión 124	Distribuidora de cerveza
27	Constructora Ucayali	Jr. Inmaculada 154	Construcción
28	Casa del motor	Jr. 7 de Junio 825	Vta. De motores y repuestos
29	Distribuidora Guillén	Jr. Libertad 637	Vta. De abarrotes
30	Aserradero Villacorta	Carretera Manantay Km. 2.200	Servicio de aserrío
31	J.V.R. Maderas SRL	Carretera Manantay Km. 2.200	Extrac. Y com. De madera
32	MATECOP	Jr. Inmaculada 949	Compra y venta de madera
33	Promotora Ucayali S.A	Jr. Tarapacá 560	Vta. De materiales de construcción
34	LANYI Materiales	C.F.B. Km. 8.600	Fábrica de parquet
35	Droguería San Martín	Jr. Coronel Portillo 340	Distribuidora de medicinas
36	Transelva Peruana S.A.	Av. Mariscal Castilla 439	Vta. De combustible
37	Chiu Hnos. SRL	Jr. Padre Aguerrizábal	Vta. De Vehículos automotors
38	Municipalidad Coronel Portillo	Jr. Raymondi 101	Prestación de servicio a la comunidad
39	BOLINTER	C.F.B. Km. 5.300	Extracción de petróleo
40	JJ Industrias Siames	Av. Túpac Amaru 703	Aserrado y cepillado de madera
41	CECOSA	Jr. Raymondi 387	Distrib. Y transp. De cerveza
42	Grifo El Carmen	Av. San Martín 899	Vta. De combustible y lubricantes
43	Grifo NIASA	Av. Centenario 299	Vta. De combustible
44	Grifo Texaco	C.F.B. Km. 10.45	Vta. De combustible
45	Grifo BM SRL	Jr. Guillermo Sisley 2210	Vta. De combustible
46	Servicentro Ucayali S.A.	Av. Centenario Km. 3.800	Vta. De combustible
47	Grifo Jackeline S.A.	Jr. 7 de Junio 326	Vta. De combustible
48	Servicentro San Juan SRL	C.F.B. Km. 6.500	Comer. De combustible

RELACION DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
49	Primavera S.A.	C.F.B. KM. 9.800	Fábrica de pegamentos
50	Selva Servis	C.F.B. KM. 9.800	Venta de combustibles
51	Grifo Greiser	Jr. Tarapacá/Saénz Peña	Venta de combustibles
52	Imp. Espinoza Pucallpa S.A.	Jr. Tarapacá 205	Venta de repuestos
53	Grupo San Antonio de Pucallpa	Jr. Serafin Filomeno 201	Venta de Vehículos
54	Aserradero Arbe S.A.	Carretera Manantay	Extrac. Y Serv. De Aserrio de Madera
55	VORVISA	Av. Centenario Km. 3.900	Venta Maquinaria y Motores
56	Constructora Amazonica EIRL	Jr. Tarapaca 821	Construcción Civil
57	Com. Maderera Urubamba S.A.	Jr. Raymondi 746	Venta de Madera
58	Mercantil Oriente SRL	Pj. Teniente Carlos Lopez 137	Venta de Abarrotes
59	Comercial Junior SRL	Jr. Libertad 614	Venta de abarrotes
60	GALPESA	C.F.B. Km. 5.500	Fábrica de Calaminas
61	CIMPASA	Av. Centenario Km. 4.300	Fábrica de gaseosas
62	Embotelladora Pucallpa	Av. Centenario Km. 3.600	Fábrica de gaseosas

RELACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
1	Novedades Jaqueline	Jr. 7 de Junio 530	Vta. De calzados
2	Botica El Pueblo	Prolong. San Martín 126	Vta. De medicinas
3	Funeraria NUVICSA	Jr. Carmen Cabrejos	Servicios funerarios
4	Agroveterinaria del Oriente	Jr. Independencia 646	Vta. Produc. Veterinarios
5	IMAGO	Jr. Salaverry 582	Comerc. De madera
6	Fuente de soda Tropitop	Jr. Sucre 401	Vta. De helados
7	Recepciones La Pirámide	Jr. Salaverry 589	Servicios
8	Grifo Santa Rosa	Av. Bellavista 290	Vta. De combustible
9	Ladrillera Flacevi	Jr. 7 de Junio 623	Fábrica de ladrillo
10	Aserradero Tigrillos S.A.	Jr. Arequipa 545	Aserrío de madera
11	Pollería Shulita	Av. Sáenz Peña 601	Vta. Pollos a la brasa
12	Deportes Masao	Jr. Salaverry 586	Vta. Ropa deportiva
13	Ladrillera Ucayali	C.F.B. Km. 6.700	Fábrica de ladrillo
14	Molinera Kuennen y Duanne S.A.	C.F.B. Km. 12.300	Molinera
15	Importaciones Chelita	Jr. 7 de Junio 426	Compra-venta electrodomésticos
16	Constructora y Consultoría May Ushin	Jr. Tarapacá 821	Construcción de obras
17	Boutique Giovi	Jr. Tarapacá Cdra. 8	Bazar y regalos en general
18	Comercial Oriente	Jr. Ucayali 258	Vta. De abarrotes
19	Planta envasadora SILOE	Jr. Pachitea 508	Envasado agua de mesa
20	Agroveterinaria Pasteur	Jr. Salaverry 653	Vta. Produc. Agropecuario
21	M y L Maderas S.A.	Prolong. Puno 324	Extrac. Aserrío y vta. De mohena
22	Ferretería Zamora	Jr. 7 de Junio 508	Vta. Productos de ferretería
23	Mi Pollo	Av. Yarinacocha	Vta. De pollos
24	Botica Padre Abad	Jr. 7 de Junio 443	Vta. Produc. De medicinas

RELACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
25	Botica Corazón de Jesús	Jr. Tarapacá	Vta. De medicinas
26	Aserradero Forestal Pezo	Carretera Manantay Km. 2	Servisio de aserrío
27	Comercial Wachos	Jr. Inmaculada	Vta. De cerveza
28	Farmacia Principal	Jr. Tarapacá 905	Vta. De medicinas
29	Comercial de telas	Jr. Sucre 620	Vta. De telas
30	Mueblería Nueva Línea	Jr. Salaverry 632	Fábrica de muebles
31	ORIENSA	Jr. Raymondi 498	Vta. De electrodomésticos
32	Centro Médico Zar Nicolás	Av. Sáenz Peña 166	Servicio Médico
33	Clínica Santa Rosa	Jr. Inmaculada 529	Servicio Médico
34	Panadería La Baguette	Jr. Ucayali 940	Fábrica de panes
35	OASIS	Jr. Independencia 420	Vta. De bebidas
36	Comercial Industrial Selva S.A.	Jr. Raymondi 494	Vta. Artículos de pesca
37	Distribuidora Andy	Jr. Coronel Portillo 373	Vta. De pinturas
38	Constructora Río Grande	Jr. Inmaculada 154	Construcción
39	Colegio Nueva Generación	Av. Centenario Km. 2.100	Formación del alumno en general
40	Panificadora LAO	Jr. Independencia /Tarapacá	Fábrica de panes
41	Aserradero Ezcurra S.A.	Carretera Manantay	Aserrío de madera
42	Molinera Barbarán	C.F.B. Km. 6.100	Pilado de arroz
43	Maderas Eximport SRL	C.F.B. S/N	Vta. De maderas
44	Hotel Sisley	Jr. Coronel Portillo 658	Servicio de hotel
45	Boutique Irmita	Jr. Coronel Portillo 486	Vta. De ropas de niños
46	Forestal Cabrera S.A.	C.F.B. Km. 10.200	Vta. De maderas
47	Panific. Y pastelería La Moderna SRL	Jr. Guillermo Sisley	Elaboración de panes y pasteles
48	Bodega Doña Sara	Av. San Martín 600	Vta. De golosinas

RELACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
49	Aserradero El Pozo	Calle Magdalena S/N	Aserrio de madera
50	Librería La Verdad SCRL	Jr. 9 de Diciembre 446	Vta. De libros y cuadernos
51	Aluminios Inesita	Jr. 7 de Junio 192	Vta. De espejos y vidrios
52	Restaurant y Pollería El Piurano	Jr..Alfonso Ugarte 1034	Vta. De pollos a la brasa
53	Pollería Urubamba	Jr. Urubamba	Vta. De pollos a la brasa
54	Panificadora Nápoli EIRL	Esq. Libertad /Ucayali	Fábrica de panes
55	Distribuidora Lenno EIRL	Jr. Atahualpa 1071	Compra-venta cerveza
56	Motocentro Castillo EIRL	Jr. Guillermo Sisley 190	Alquiler de motos
57	Hotel Residencial El Gran Dorado	Jr. Independencia 204	Servicio de hospedaje
58	Ladrillera Arceo	A espaldas - FONAVI	Fábrica de ladrillos
59	Emp. Transp. Y Serv. S.A.	Av. Centenario Km. 4	Servicio de transportes
60	Represent. Y Serv. Raymondi EIRL	Jr. Tacna 738	Servicio de teléfono
61	Ferretería Pichón	Jr. 7 de Junio 675	Vta. Produc. De ferretería
62	Represent. Atlanta EIRL	Jr. Tacna 628	Compra y venta de bebidas gaseosas
63	Comercial Lib. María Auxiliadora	Jr. Coronel Portillo 711	Vta. Artículos de librería
64	Bonilla Motors	Jr. Tarapacá 238	Vta. De repuestos
65	Farmacia Los Angeles	Jr. Raymondi 514	Vta. De medicinas
66	SEICA	Av. Sáenz Peña 459	Servicio en general
67	Agencia funeraria Sarita Colonia	Jr. 2 de Mayo 698	Vta. De ataúdes
68	Emp. De Transp. Amazónica S.A.	Av. Sáenz Peña 573	Servicio de transportes
69	Moris Saavedra Zetid	Jr. 7 de Junio 353	Vta. De abarrotes
70	Comercial Michael EIRL	Av. Bellavista 635	Vta. De abarrotes
71	Luis Bruno Rosmuzzo	Jr. Coronel Portillo 359	Vta. Compra alcohol
72	Comercial Belencita EIRL	Jr. Progreso 626	Vta. De abarrotes

RELACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
73	Distribuidora Gilsa	C.F.B. Nº 800	Vta. De cerveza
74	Carnes y Pollos	Jr. Tarapacá 501	Vta. De pollos
75	Botica Andrea	Jr. Ucayali 742	Vta. De medicinas
76	Autoservicios Los Andes	Jr. Coronel Portillo 553	Vta. Diversos artículos
77	Fármacia Pucallpa	Av. Sáenz Peña 139	Vta. De medicinas
78	Molinera Aguilar	C.F.B. Km. 6.800	Servicio pilado de arroz
79	Notaria Pública - Marianella Parra	Jr. Raymondi 466	Servicio profesional
80	Maderera Comercial Industrial S.A.	Jr. Arequipa Cdra. 6	Aserrío de madera rolliza
81	Casa Vargas	Jr. Tarapacá 780	Vta. De electrodomésticos
82	Bazar Ríos	Jr. Coronel Portillo 335	Vta. De colchones
83	Aserradero ARZA	Carretera Manantay Km. 2.300	Servicio de aserrío
84	Grifo Ucayali Trading SRL	C.F.B. Km. 3.800	Vta. De combustible
85	COIMSA	C.F.B. Km. 4.200	Compra y venta de madera
86	Farmacia Montoya	Jr. 7 de Junio 599	Vta. De medicinas
87	Envasadora JIMAR	Jr. Guillermo Sisley 436	Vta. De agua de mesa
88	Recreo Campestre Las Palmeras	C. F.B. Km. 15	Vta. De comidas
89	Farmacia San Antonio	Jr. Guillermo Sisley S/N	Vta. De medicinas
90	La Despensa EIRL	Jr. Independencia 707	Comercio
91	Aserradero YANCE	Jr. Magdalena S/N San Fernando	Servicio de aserrío
92	Industrial Ecológico Selva S.A.	Carretera Manantay S/N	Vta. De madera
93	Importadora Génesis	Jr. Coronel Portillo 552	Vta. Productos importados
94	Importadora Pucallpa	Jr. 7 de Junio/Zavala	Vta. De artefactos
95	Representaciones Castillo	Jr. Tarapacá 948	Vta. Útiles de oficina
96	Novedades YUCRA	Jr. Coronel Portillo 411	Vta. De elctrodomésticos

RELACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MEPECOS) ENCUESTADOS DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO

N°	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	ACTIVIDAD
97	Tienda Escalante	Jr. Coronel Portillo 575	Vta. De telas
98	Comercial Estrella	Jr. 7 de Junio 250	Vta. De calzado
99	Maderera Donayre	Jr. Masisea 399	Servicio y extracción de madera
100	Ferretería Del Aguila	Jr. Tarapacá 345	Vta. De artículos de ferretería

DICTAMEN EFECTUADO POR LA SUNAT

(CASO PRACTICO)

CARTA Nº 409-98/SUNAT.Z1-0240

Pucallpa, 27 de Agosto de 1998

Señores
HERMOZA ALARCON TIBURCIO
Jr. Zavala 1473
Callería

RUC : 10012139
CIIU : 52206

De conformidad con las facultades previstas en los Artículos 50□, 61□, 62□, 87□ y 89□ del Código Tributario (D. Leg. 816), damos a conocer a usted (es) que se ha dispuesto la fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para tal efecto se ha designado a los señores funcionarios:

Jefe	:	PEDRO SALAS GARCIA	L.E.00015632
Auditor	:	ROSA CARCAMO SOLIS	L.E.00035791

Agradeceremos se sirvan proporcionar a dichos funcionarios los elementos y facilidades necesarias para que puedan realizar la verificación programada.

Atentamente;

FIRMA Y SELLO
JEFE ZONAL

FECHA:27/08/98
PROG.:0250

REQUERIMIENTO N° 400-98/SUNAT.Z1-0240

Referencia Carta N°409-98/SUNAT.Z1.0240

Nombre o Razón Social:HERMOZA ALARCON TIBURCIO	RUC :10012139
Domicilio : JR. ZAVALA 1473 Distrito : CALLERIA	CIIU:52206

A fin de verificar el correcto cumplimiento de las normas tributarias de acuerdo a las facultades de la SUNAT establecidas en los arts. 62□ y 87□ del Código Tributario (D.Leg. 816), se requiere la siguiente información y/o documentación correspondiente al período: AGO.1997 A JUL.1998

1. Libros y Registros Contables: Diario, Mayor, Inventarios y Balances y auxiliares de contabilidad, Registro de Compras y Ventas y otros controles obligados a llevar de acuerdo a normas especiales.
2. Comprobantes de pago de ventas; guías de remisión de ventas, comprobantes de pago de compras, declaraciones y liquidaciones de importación, notas de contabilidad de débito y crédito entregadas y recibidas, órdenes de compra, guías de remisión del proveedor y partes de ingreso al almacén.
3. Escritura de Constitución y Constancia de inscripción en los Registros Públicos de corresponder.
4. Análisis detallado de las ventas efectuadas en la región y fuera de ella según formato adjunto de los 24 últimas meses de ser el caso.
5. Declaraciones Pago del IGV, pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y Declaración para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento Especial.
6. Declaración de autorización de impresión de Comprobantes de Pago, factura de la imprenta por comprobantes en uso y talonario de comprobantes de pago en uso.
7. Declaración del Impuesto a la Renta (correspondiente al último ejercicio vencido).
8. Hojas de trabajo de determinación y liquidación de impuestos (IGV e Impuesto a la Renta de 3ra).
9. Cualquier otra documentación de interés tributario que corresponda.

Los mencionados elementos e informaciones deberán ser presentados al auditor el día 07-09-98.
En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Tributario.
No se admitirá como prueba, bajo responsabilidad, la que habiendo sido requerida por la administración durante el proceso de fiscalización, no hubiera sido presentada, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o pague el monto reclamado actualizado a la fecha de presentación de dicha prueba (Art. 141□ del D. Leg. 816).
Asimismo, se le recuerda que usted puede acogerse al régimen de incentivos señalados en el Art. 179□, aplicable a las infracciones establecidas en el Art. 178□ del Código Tributario, así como el régimen de gradualidad de las sanciones - R.S.N°050-95/SUNAT.

Firma y Sello del Jefe: _____Firma y Sello del Auditor _____

RECIBIDO POR:
Apellidos y Nombres : HERMOZA ALARCON TIBURCIO.....
Cargo o relación : PROPIETARIO.....L.E.00015386.....
Firma y Sello :Fecha.01-09-98.....

Sr. Contribuyente:
- En caso de duda respecto de la identidad del Auditor, marcar los números 573490 o 577579 Anexo 203 y pedir la certificación.

INFORME FINAL

Con fecha 27 de agosto 1998 se emite un Requerimiento Nº 400-98, para realizar la verificación del correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, correspondientes al período de agosto 97 a julio 98, donde se le solicita toda la información y documentación sustentatoria

Como resultado de la fiscalización, se determina una omisión al pago del Impuesto a la Renta anual.1997, por concepto de diferimiento de ingresos, como se detalla a continuación:

-	Ingresos después de la fiscalización	399,682.05
-	Ingresos declarados	362,554.00
	Omisión de ingresos	37,128.05
	Impuesto a pagar	11,138.00

El contribuyente reconoce la infracción, por lo que presenta la rectificatoria respectiva.

Además, se determina una multa por el importe de S/. 11,138.00 por omisión de ingresos (100% del tributo omitido).

De acuerdo al Régimen de Gradualidad, puede ser rebajada la multa al 60%, si paga antes de ser notificado.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO Nº 400-98-SUNAT-Z1-0240

I. DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE REGION SELVA.

1. DEL DOMICILIO FISCAL

Detalle Sustentatorio: El Contribuyente HERMOSA ALARCON TIBURCIO, tiene el domicilio fiscal e el Jr. Zavala 1473, Distrito Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

2. DE LA ADMINISTRACION

Detalle Sustentatorio: La Administración está dentro de la Región Selva y esta a cargo del mismo contribuyente.

3. DE LA CONTABILIDAD

Detalle Sustentatorio: La Contabilidad está dentro de la Región Selva y esta a cargo del Sr. Carlos Arévalo Torres con matrícula 40-131 y RUC 16322818.

4. DE LAS OPERACIONES DE LA REGION

Detalle Sustentatorio: Cumple con realizar no menos del 75% de sus operaciones dentro de Región Selva, según formato, operaciones dentro y fuera de la Región presentado por el contribuyente período 1996 y 1997.

5. OTROS

Detalle Sustentatorio: El negocio funciona con el nombre comercial de "Comercial Tiburcio"

Auditor:

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:
APELLIDOS Y NOMBRES: HERMOZA ALARCON TIBURCIO
L.E. O RUC: 10012139

.....
FIRMA Y SELLO FIRMA Y SELLO

Fecha: 24-09-98 Hora:

II. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. DE LOS COMPROBANTES DE PAGO, GUIAS DE REMISION Y NOTAS DE CONTABILIDAD

1.1. De los comprobantes de Pagos y Guías de Remisión de Ventas
Detalle Sustentatorio: Exhibió los comprobantes de pago del período requerido (08-97 a 07-98)

1.2. De las Notas de Contabilidad relacionadas con las ventas.
Detalle Sustentatorio: No aplicable

1.3. De los Comprobantes de Pago de Compras, Declaraciones y Liquidaciones de Importación, Guías de Remisión y/o Partes de ingreso a almacén.
Detalle Sustentatorio: Exhibió los comprobantes de pago de compras del período requerido (08-97 a 07-98)

1.4. De las Notas de Contabilidad relacionadas con las compras.
Detalle Sustentatorio: No aplicable

2. DE LOS REGISTROS Y LIBROS DE CONTABILIDAD

2.1. Del Registro de Ventas
Detalle Sustentatorio: Exhibió el Registro de Ventas legalizado por el período 08-97 a 07-98

N°del último comprobante registrado 001-8805 Fecha 31-07-98 N°de Folio 47
N°del siguiente comprobante de ventas omitido, respecto al último registro:____ Fecha: __/__/98

2.2. Del Registro de Compras
Detalle Sustentatorio: Exhibió el Registro de Ventas legalizado por el período 08-97 a 07-98

N° del último comprobante registrado 001-262 Fecha 31-07-98 N° de Folio 80

Auditor:

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:
APELLIDOS Y NOMBRES: HERMOZA ALARCON TIBURCIO
L.E. O RUC: 10012139

.....
FIRMA Y SELLO FIRMA Y SELLO

Fecha: 24-09-98 Hora:

2.3. De los Libros Diario, Mayor, Caja- Bancos, Planillas de Sueldos
Detalle Sustentatorio: Exhibió los libros Diario, Mayor, Caja- Bancos, e Inv. y Balances por el período solicitado (08-97 a 07-98)

3. DE LOS PAGOS Y DECLARACIONES

3.1. De los Pagos y Declaraciones Pago IGV/IPM
Detalle Sustentatorio: Presentó las Declaraciones Pago IGV dentro del plazo de Ley del período revisado (08-97 a 07-98)

3.2. De los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
Detalle Sustentatorio: Presentó las Declaracioes Pago Impuesto a la Renta-pagos a cuenta del período revisado (08-97 a 07-98) dentro del plazo de ley

4. DE LA DECLARACION DE AUTORIZACION DE IMPRESION DE COMPROBANTES DE PAGO, FACTURA DE LA IMPRENTA Y TALONARIO DE COMPROBANTES DE PAGO EN USO.
Detalle Sustentatorio: Exhibió, las declaraciones de autorización de impresión de comprobantes de pago, con la factura de la imprenta y los talonarios de comprobantes de pago en uso.

5. DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA
Detalle Sustentatorio: Exhibió la declaración del Impuesto a la Renta del período 1997, presentado dentro del pago de ley.

6. OTROS
Detalle Sustentatorio:

OBSERVACIONES:
Se emite Requerimiento de Sustentación de Reparos Nº 400-98.

Auditor:

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:
APELLIDOS Y NOMBRES: HERMOZA ALARCON TIBURCIO
L.E. O RUC: 10012139

.....
FIRMA Y SELLO FIRMA Y SELLO

Fecha: 24-09-98 Hora:

echa 24-09-98

REQUERIMIENTO DE SUSTENTACION DE REPAROS Nº 400-98

Nombre o Razón Social:HERMOZA ALARCON TIBURCIO	RUC :10012139
Domicilio Fiscal : JR. ZAVALA 1473- Distrito : CALLERIA	

Mediante el presente se le requiere para que en el plazo de 3 días, cumpla con sustentar lo siguiente:

1. Sustente fehacietemente con documentos y la base legal correspondiente al diferimiento de ingresos detallado en Anexo 01 al resultado del Requerimiento Nº400-98, adicionalmente sustente la omisió de ingresos en su Declaración Anual del Presupuesto a la Renta 1997 producto de los diferimientos indicados.

La respectiva sustentación deberá ser presentada al AUDITOR el día 30/09/98, a horas caso contrario en uso de las facultades que el Código Tributario a conferido a la SUNAT se procederá a emitir las resoluciones y otras sanciones que correspondan.

Asimismo se le recuerda que Ud. puede acogerse al régimen de incentivos señalados en el Art.179□ aplicables a las infracciones establecidas en el Art. 178□ del Código Tributario y sus modificatorias, asi como al Régimen de Gradualidad de las Sanciones R.S. Nº050-95-SUNAT.

Firma y Sello del Auditor.

RECIBIDO POR:

Apellidos y Nombres: HERMOZA ALARCON TIBURCIO L.E. 00015386

ANEXO 01 AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO Nº 400 - 98

REPAROS A LA BASE I M PONIBLE DEL IMP. RENTA 1997

CONTRIBUYENTE: HERMOZA ALARCON TIBURCIO RUC Nº 10012139	
	S/.
* INGRESOS TOTALES SEGUN COMPROBANTES DE PAGO DE VENTAS DEL PERIODO 19997 .	399,682.05
*INGRESOS DECLARADOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL A LA REN DEL IMP. A L RENTA 1997	362,554.00
DIFERENCIA	37,128.05

FECHA: 24-09-98

FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE
L.E.

FIRMA Y SELLO DEL AUDITOR

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO

- El Contribuyente presento rectificatoria de la declaración jurada anual 1997.

- No realizó ningún pago.

OPERACIONES DE LOS DOCE ULTIMOS MESES
REGION SELVA

CONTRIBUYENTE : HERMOZA ALARCON TIBURCIO **RUC N° 10012139**

PERIODO	VENTAS		TOTAL
1.996	DENTRO DE LA REGION	FUERA DE LA REGION	
ENERO	**43,553.00**		**43,553.00**
FEBRERO	**23,804.00**		**23,804.00**
MARZO	**56,041.00**		**56,041.00**
ABRIL	**31,210.00**		**31,210.00**
MAYO	**10,861.00**		**10,861.00**
JUNIO	**43,577.00**		**43,577.00**
JULIO	**21,237.00**		**21,237.00**
AGOSTO	**30,612.00**		**30,612.00**
SETIEMBRE	**29,050.00**		**29,050.00**
OCTUBRE	**25,319.00**		**25,319.00**
NOVIEMBRE	**14,365.00**		**14,365.00**
DICIEMBRE	**21,051.00**		**21,051.00**
TOTAL	**1) 350,680.00**	**2)**	**3) 350,680.00**

% DE VENTAS REALIZADAS DENTRO DE LA REGION CON EL TOTAL DE VENTAS	
100% (CASILLA 1/3)	

Firma y Sello del Contribuyente : **FECHA : 10 /09 / 98**

HERMOZA ALARCON TIBURCIO
RUC Nº 10012139

OPERACIONES DE LOS DOCE ULTIMOS MESES
REGION SELVA

CONTRIBUYENTE : HERMOZA ALARCON TIBURCIO **RUC : 10012139**

PERIODO	VENTAS		TOTAL
1.997	DENTRO DE LA REGION	FUERA DE LA REGION	
ENERO	**24,214.00**		**24,214.00**
FEBRERO	**27,332.00**		**27,332.00**
MARZO	**23,896.00**		**23,896.00**
ABRIL	**35,189.00**		**35,189.00**
MAYO	**22,422.00**		**22,422.00**
JUNIO	**28,644.00**		**28,644.00**
JULIO	**5,222.00**		**5,222.00**
AGOSTO	**43,195.00**		**43,195.00**
SETIEMBRE	**48,753.00**		**48,753.00**
OCTUBRE	**19,601.00**		**19,601.00**
NOVIEMBRE	**19,892.00**		**19,892.00**
DICIEMBRE	**42,194.00**		**42,194.00**
TOTAL	**1) 62,554.00**	**2)**	**3) 362,554.00**

% DE VENTAS REALIZADAS DENTRO DE LA REGION CON EL TOTAL DE VENTAS	
100% (CASILLA 1/3)	

Firma y Sello del Contribuyente : **FECHA : 10 /09 / 98**

HERMOZA ALARCON TIBURCIO
RUC Nº. 10012139

ANEXO 01 AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N º400 - 98

DIFERIMIENTO DE INGRESO

CONTRIBUYENTE: HERMOZA ALARCON TIBURCIO RUC Nº 10012139

PERIODO	COMPROBANTE	DEL	AL	S/.	OBSERVACIONES REGISTRO / VENTAS
07.97	FACTURA	001-2501	001-2511	1532.10	Folio 31 (08.97)
07.97		001-2515	001-2516	694.40	Folio 31 (08.97)
07.97		001-2518	001-2521	512.50	Folio 31 (08.97)
07.97		001-2535	001-2550	21.568.00	Folio 31y32 (08.97)
07.97	B/ VENTA	001-6445	001-6447	366.50	Folio 34 (08.97)
08.97	FACTURA	001-2626	001-2641	16.795.80	Folio 35 (03.97)
09.97	FACTURA	001-2579	001-2590	3051.30	Folio 33 (08.97)
09.97	FACTURA	001-2597	001-2599	1109.50	Folio 34 (08.97)
09.97	B/ VENTA	001-8001	001-8028	1201.20	Folio 34 (08.97)
10.97	FACTURA	001-2718	001-2724	2,275.30	Folio 36 (09.97)
10.97	FACTURA	001-2696	001-2699	890.50	Folio 35 (09.97)
10.97	FACTURA	001-2778	001-2781	1 388 .80	Folio 39 (11.97)
10.97	FACTURA	001-2915	001-2917	3 840.20	Folio 39 (11.97)
10.97	B/ VENTA	001-8082	001-8074	461.50	Folio 36 (09.97)
10.97	B/ VENTA	001-8099	001-8121	1 220.30	Folio 36 (09.97)
11.97	FACTURA	001-3042	—	31,610.80	Folio 42 (02.98)
11.97	FACTURA	001-2927	001-2931	1,169.50	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2955	—	2,036.90	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2957	—	322.96	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2961	—	105.50	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2962	—	482.50	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2937	001-2947	13,978.35	Folio 40 (12.97)
11.97		001-2963	—	105.50	Folio 40 (12.97)
11.97	B/ VENTA	001-8160	001-8168	572.80	Folio 38 (10.97)
11.97		001-8174	001-8184	519.20	Folio 38 (10.97)
11.97		001-2755	001-2759	6,505.75	Folio 38 (10.97)

FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE
L.E.:

FIRMA Y SELLO DEL AUDITOR

ANEXO 01 AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N º400 - 98

DIFERIMIENTO DE INGRES

CONTRIBUYENTE: HERMOZA ALARCON TIBURCIO RUC Nº 10012139

PERIODO	COMPROBANTE	DEL	AL	S/.	OBSERVACIONES REGISTRO/ VENTAS
12.97	FACTURA	001-2922	001-2924	272.00	Folio 39 (11.97)
12.97	FACTURA	001-2913	—	154.00	Folio 39 (11.97)
12.97	FACTURA	001-2982	001-2994	62,322.50	Folio 41 (01.98)
01.98	FACTURA	001-2973	001-2977	1,050.00	Folio 40 (12.97)
01.98	B/ VENTA	001-8293	001-8300	593.80	Folio 40 (12.97)
01.98	FACTURA	001-3030	—	32,892.10	Folio 42 (02.98)
02.98	B/ VENTA	001-8366	001-8387	1839.10	Folio 41 (01.98)
02.98	FACTURA	001-3019	001-3026	1712.30	Folio 41 (01.98)
03.98	B/ VENTA	001-8424	001-8468	20,74.80	Folio 42 (02.98)
03.98	FACTURA	001-3043	001-3049	24,739.40	Folio 42 (02.98)
03.98	FACTURA	001-3041	—	140.00	Folio 42 (02.98)
03.98	FACTURA	001-3037	001-3038	521.00	Folio 42 (02.98)
04.98	FACTURA	001-3031	—	260.00	Folio 45 (05.98)
04.98	FACTURA	001-3035	—	260.00	Folio 45 (05.98)
04.98	FACTURA	001-3037	—	5,319.00	Folio 45 (05.98)
04.98	FACTURA	001-3064	001-3066	1,770.00	Folio 43 (03.98)
05.98	FACTURA	001-3032	001-3034	1,818.00	Folio 44 (04.98)
06.98	B/ VENTA	001-8667	001-8686	819.80	Folio 45 (05.98)
06.98	FACTURA	001-3119	001-3126	3751.50	Folio 45 (05.98)
07.98	B/ VENTA	001-8722	001-8732	363.80	Folio 46 (06.98)
07.98	FACTURA	001-3144	—	66.20	Folio46 (05.98)

FECHA: 24/03/98

FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE
L.E.:

FIRMA Y SELLO DEL AUDITOR

ANEXO 01 AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO Nº 400 - 98

DETALLE DE REPAROS A LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA

CONTRIBUYENTE: HERMOZA ALARCON TIBURCIO RUC N° 10012139

PERIODO	INGRESO SEGÚN CONTRIBUYENTE	+ DIFERIMIENTO	- DIFERIMIENTO	+ REPARO TOTAL	INGRESOS SEGÚN SUNAT	CASILLA RECTIFIC.
07.97	5,221.50	24,673.50	0.0	24,673.50	29,895.00	301
08.97	43,195.30	16,795.80	30,035.50	(13239.70)	29,955.60	
09.97	48,753.47	5,362.00	21,643.40	(1628.40)	32,472.07	
10.97	41,601.16	10,076.60	7,597.75	2,478.85	44,080.01	
11.97	19,891.95	57,409.76	5,655.00	51,754.76	71,646.71	
12.97	42,194.71	62,748.50	19,845.01	42,903.49	85,098.20	
01.98	93,66.90	34,535.90	65,874.50	(31,338.60)	62,323.30	
02.98	95,810.95	3,552.00	91,978.10,	(88,426.10)	7,384.85	
03.98	25,498.36	27,475.20	1,770.00	25,705.20	51,203.56	
04.98	30,905.33	7,609.00	1,818.00	5,791.00	36,696.33	
05.98	26,806.04	1,818.00	10,410.50	(8,592.30)	18,213.74	
06.98	11,325.32	4,571.30	430.00	4,141.30	15,466.62	
07.98	12,237.22	430.00	0.00	430.00	12,667.22	

FECHA: 24.09.98

FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE
L.E.:

FIRMA Y SELLO DEL AUDITOR

SUNAT 3552	REPORTE DE COMPRAS Y VENTAS Enero de 1997 a Julio de 1998

RUC :	Nombres y/o Razon Social :
10012139	HERMOZA ALARCON TIBURCIO

Regimen Tributario al 31/08/1998 : (Marcar con una aspa)	Regimen General	Regimen Especial de Renta

INFORMACION CONFORME A LOS REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS :

PERIODO	VALOR DE COMPRA S/.	I.G.V. S/.	PRECIO DE COMPRA S/.	VALOR DE VENTA S/.	I.G.V. S/.	PRECIOS DE VENTA S/.
Ene. 1997	13,315.00		13,315.00	24,214.00	239.00	24,453.00
Feb. 1997	27,371.00		27,371.00	27,332.00	6.00	27,338.00
Mar. 1997	49,131.00		49,131.00	23,896.00	31.00	23,927.00
Abr. 1997	86,330.00		86,330.00	35,189.00	239.00	35,428.00
May. 1997	30,522.00	144.00	30,666.00	22,422.00	29.00	22,451.00
Jun. 1997	36,978.00	82.00	37,060.00	28,644.00	85.00	28,729.00
Jul. 1997	7,002.00		7,002.00	29,895.00		29,895.00
Ago. 1997	49,889.00	43.00	49,932.00	29,956.00		29,956.00
Set. 1997	58,786.00	190.00	58,976.00	32,472.00	75.00	32,547.00
Oct. 1997	1,774.00		1,774.00	44,080.00	35.00	44,115.00
Nov. 1997	21,720.00	720.00	22,440.00	71,647.00	25.00	71,672.00
Dic. 1997	12,849.00		12,849.00	85,098.00	43.00	85,141.00
TOTAL 1997	395,667.00	1,179.00	396,846.00	454,845.00	807.00	455,652.00
Ene. 1998	485.00		485.00	62,323.00		62,323.00
Feb. 1998	9,325.00		9,325.00	7,445.00	35.00	7,480.00
Mar. 1998	21,844.00		21,844.00	51,204.00		51,204.00
Abr. 1998	28,463.00	32.00	28,495.00	36,696.00	24.00	36,720.00
May. 1998	31,842.00	932.00	32,774.00	18,214.00	34:00	18,248.00
Jun. 1998	5,645.00		5,645.00	154,467.00	6.00	154,473.00
Jul. 1998	19,955.00		19,955.00	12,667.00	31.00	12,698.00

Firma del Contribuyente o Responsable Legal	Documento de Identidad	Fecha de presentación

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO

FORM.:4405 RESOLUCION MULTA Nº154-2-03982 FECHA:27-10-1998

ORDEN DE FISCALIZACION: 400-98

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOSA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA Nº1473
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM., BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	PERIODO FISCAL :97-13
		FECHA DE INFRACCION:01-04-1998
		CODIGO DE MULTA :6091
		TRIBUTO :RTARPJ
		MONTO REFERENCIAL :11,138.00
		BASE DE CALCULO :TRIBUTO OMITIDO
		TASA APLICADA :100.0%

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION MULTA DEBIDO A LA SIGUIENTE INFRACCION TRIBUTARIA:
NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS, RENTAS, PATRIMONIO, ACTOS GRAVADOS O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, O DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANC. QUE INFLUYAN EN LA DETERMIN. DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de la multa	:	S/.	11,138.00
Interés	:	S/.	1,715.00
TOTAL	:	S/.	12,853.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 27/10/98. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART.181 DEL COD. TRIBUT. LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE OCTUBRE 1998 ES DE 0.073%

BASE LEGAL

INFRACCION : ART. 178 NUM.1 D. LEG.816
SANCION : D.S. 120-95-EF
INTERES : ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

AUDITOR	JEFE SEC. FISCALIZ.	JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA:16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06095
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOSA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA Nº1473.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM., BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 170
		DECLARACION JURADA : 00356396
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :31-03-1998
		TRIBUTO :3081 RTARPJ
		PERIODO FISCAL :97-13
		BASE IMPONIBLE :S/.37,128.00
		TASA :30.00%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE:
POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE REGULARIZACION ANUAL ART. 78 NUM.2C.T.
LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de omisión	:	S/.	11,138.00
Interés al 31-12-1998	:	S/.	2,246.00
Interés a partir del 01-01-1999	:	S/.	461.00
TOTAL	:	S/.	13,845.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART.33 DEL COD. TRIBUT.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : D.LEG. 774, D.LEG. 799, D.LEG. 797 Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AUDITOR	JEFE SEC. FISCALIZACION	JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA:16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06096
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA Nº1473
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00863124
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :19-08-1998
		TRIBUTO : 3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-07
		BASE IMPONIBLE :S/.12,667.00
		TASA :2.94%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	392.00
Interés	:	S/.	49.00
TOTAL	:	S/.	421.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIBUT. LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART.55,81,85 - D.LEG. 774, D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SEC. RECAUDAC. JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA: 16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06097
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA Nº1473.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00863123
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :16-07-1998
		TRIBUTO :3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-06
		BASE IMPONIBLE :S/.15,467.00
		TASA :2.94%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	436.00
Interés	:	S/.	69.00
TOTAL	:	S/.	505.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIB.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART. 55,81,85 -D.LEG. 774, Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SEC. RECAUDAC JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA: 16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06098
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA 1473.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00834528
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :12-06-1998
		TRIBUTO :3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-05
		BASE IMPONIBLE :S/.18,214.00
		TASA :2.94%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	535.00
Interés	:	S/.	98.00
TOTAL	:	S/.	633.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIB.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART.55,81,85 - D.LEG. 774, Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SEC. RECAUDAC. JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA: 16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06099
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA 1473.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00834527
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :22-05-1998
		TRIBUTO :3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-04
		BASE IMPONIBLE :S/.36,696.00
		TASA :2.94%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	1,031.00
Interés	:	S/.	204.00
TOTAL	:	S/.	1,235.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIB.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART. 55,81,85 -D.LEG. 774, Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SE. RECAUDAC. JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502 FECHA: 16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06100
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON: ZAVALA 1473.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00834526
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :21-04-1998
		TRIBUTO :3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-03
		BASE IMPONIBLE :S/.51,204.00
		TASA :2.94%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	1,484.00
Interés	:	S/.	328.00
TOTAL	:	S/.	1,812.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIB.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART.55,81,85- D.LEG. 774, Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SEC. RECAUDAC. JEFE ZONAL

S U N A T
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
O.Z.UCAYALI-MEPECO
FORM.:4502

FECHA: 16-02-1999

ORDEN DE PAGO Nº 153-1-06101
ADVERTENCIA DE EJECUCION COACTIVA

NUMERO R.U.C.	:	10012139
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	HERMOZA ALARCON TIBURCIO
DOMICILIO	:	JIRON:ZAVALA 1493.
DISTRITO	:	CALLERIA-PUCALLPA
CIIU	:	52206 VTA. MIN.ALIM. BEBIDAS, TABACO.
REFERENCIA	:	FORMULARIO : 195
		DECLARACION JURADA : 00834524
		FECHA DE PRESENTACION:30-09-1998
		FECHA DE VENCIMIENTO :17-02-1998
		TRIBUTO :3031 RT3CP
		PERIODO FISCAL :98-01
		BASE IMPONIBLE :S/.62,323.00
		TASA :0.18%

SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO DEBIDO A LO SIGUIENTE: POR LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DE ANTICIPO O PAGO A CUENTA, EXIGIDO DE ACUERDO A LEY. ART.78 NUM. 2 C.T.

LA DEUDA SE CALCULA COMO SIGUE:

Importe de Omisión	:	S/.	112.00
Interés	:	S/.	30.00
TOTAL	:	S/.	142.00

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/02/99. POSTERIOR A ESTA FECHA SERA ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 33 DEL COD. TRIB.
LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO 1999 ES DE 0.073%.

LA FALTA DE PAGO EN EL TERMINO DE 3 DIAS DARA LUGAR A QUE VENCIDO DICHO PLAZO. SE HAGA EFECTIVA LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA QUE SE ADJUNTA.

BASE LEGAL : ART. 55,81, 85-D.LEG. 774 Y D.S. 122-94-EF.
INTERES: ART. 33 DEL CODIGO TRIBUTARIO

NOTA: CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE VALOR SERA IMPUTADO AL VALOR EMITIDO

AREA REG. Y CONTROL JEFE SEC. RECAUDAC. JEFE ZONAL

RECURSOS DE RECLAMACION
(CASO PRACTICO)

RECURSO DE RECLAMACION

Señor Jefe ZONAL UCAYALI DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT.

SELVA GAS S.A., con RUC Nº 35121425, con domicilio fiscal en Manantial Nº 215, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; debidamente representado por su Gerente General Sr. Edilberto Sánchez Salas, identificado con L.E. 00001212, con domicilio legal en Manantial Nº 215, del Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con poderes de mandato inscrita en la Oficina Registral Región Ucayali, en la Ficha Nº 0213 del Registro Mercantil; en los seguidos sobre RECLAMACION contra las Resoluciones de Determinación Nº:

154-03-000027 ; 154-03-000028 ; 154-03-000029
154-03-000030 ; 154-03-000031 ; 154-03-000032
154-03-000033 ; 154-03-000034 ; 154-03-000035
154-03-000036 ; 154-03-000023 ; 154-03-000024
154-03-000025 ; 154-03-000026.

y las Resoluciones de Multas Nº

154-02-0000162 : 154-02-0000163 ; 154-03-0000164;
154-03-0000165 ; 154-02-0000166 ; 154-03-0000167;
154-03-0000168 ; 154-02-0000169 ; 154-03-0000170;
154-03-0000171 ; 154-02-0000172 ; 154-03-0000173;
154-03-0000174 ; 154-02-0000175 ; 154-03-0000176;
154-03-0000177 ; 154-02-0000178 ; 154-03-0000179;
154-03-0000180 ; 154-02-0000181 ; 154-03-0000182;
154-03-0000183 ; 154-02-0000184.

A Usted respetuosamente decimos:

Que, con fecha 14 de abril de 1999, se nos ha notificado con las Resoluciones de determinación y Resoluciones de Multas descritas en el párrafo anterior, determinando una deuda tributaria más intereses a S/,169,891; y por concepto de multas e intereses S/. 235,265; las que no lo encontramos arreglado a Ley, por lo que al amparo de lo dispuesto en los artículos 132, 133,135 y 137 del Código Tributario D. Leg. Nº 816 modificado por la Ley Nº 27038, interponemos RECURSO DE RECLAMACION contra dichas Resoluciones de determinación y de multas y se declare FUNDADA nuestra reclamación en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Consideramos que la Administración Tributaria ha aplicado indebidamente las normas contenidas en los Artículos 64 y 69 del Código Tributario D. Leg. 816 modificado por la Ley Nº 27038, es decir que si existe presunción de omisión de ingresos por diferencias entre los bienes registrados y los inventarios deben ser comprobados y evaluados por la Administración. La Administración Tributaria no ha cumplido con este requisito y queda demostrado de la siguiente manera:

- Con fecha 14 de Abril de 1999 la Administración Tributaria nos emite y notifica las Resoluciones de determinación y de multas producto de la conclusión del trabajo de auditoria; sin embargo el día siguiente 15 de abril de 1999 se nos notifica el segundo requerimiento de sustentación de reparos Nº 619-98/SUNAT-Z1-0240, otorgándonos un plazo de 03 días para la sustentación es decir hasta el 21 de abril de 1999, mi Representada ha cumplido con levantar las observaciones con fecha 21 de abril de 1999.

 Queda probado la emisión de las Resoluciones fue antes de la emisión del segundo requerimiento y levantamiento de observaciones consecuentemente no se ha efectuado una evaluación justa de los hechos tributarios como indica el Art. 69 de Código Tributario vigente.

2. El Auditor tributario no ha tenido en cuenta el levantamiento de las observaciones presentada dentro del plazo al segundo requerimiento (21-04-99) recepcionada por la Administración con el Nº2109.

 En la cual detallamos parte de la diferencia observada se debió a las mermas de existencia, o la actividad de la empresa como es el caso nuestro, el envasado del gas licuado de petróleo para su expendio, producto altamente volátil y que significa hasta un 10% por fuga y traciego; y esto está debidamente contemplada y aceptada como gasto o costo por el Art. 37 inc. f) del D.Leg. 774 modificado por la ley 27034.

3. Por otro lado está inadecuada determinación de omisión de ingresos por diferencia de inventarios nos trae como consecuencia no sólo la omisión del impuesto a la renta, si no va acompañada a la omisión del IGV, multas e intereses moratorios que nos resulte impagables.

POR TANTO:

Sírvase concedernos una nueva revisión y se pueda determinar una correcta materia imponible en base a lo justo cual es el objetivo fundamental de la auditoria tributaria, y dejar sin efecto las Resoluciones reclamadas.

Pucallpa, 13 de abril de 1999.

ABOGADO **CONTRIBUYENTE**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1. INFORMACION SUMARIA DE:	
1. RECLAMACION.....	1
2. APELACION.....	
(DD.SS Nº104-11-07 Y Nº0107-70-EF)	

RUC.

35121425	I. DATOS DE INDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
APELLIDOS Y NUMEROS	ACTIVIDAD PRINCIPAL			CODIGO	
SELVA GAS S. A.	SEV. PETROL. Y GAS			11207	
DOMICILIO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	10 DISTRITO		11 COD. POSTAL
FISCAL	UCAYALI	CRNEL. PORTILLO	YARINACOCHA		
	12 AV.JR.CALLE O PJE.	13 14 INT.	16 URB LUGAR KM. LOTE		16 TELEFONO
	JR. MANANTIAL Nº 216				

II. REPRESENTANTE LEGAL

	17 APELLIDOS Y NOMBRES				
18 L.E.000012	EDILBETO SANCHEZ SALAS				
DOMICILIO	19 DEPARTAMENTO	20 PROVINCIA	21 DISTRITO		22 COD. POSTAL
LEGAL	UCAYALI	CRNL. PORTLL	YARINACOCHA		
	23 AV.JR.CA. O PJE.	24 25 INT.	26 URB. LUGAR KM.LOT.		27 TELEFONO
	JR. MANANTIAL Nº215				

III. AUTORIZACION PARA ACTUAR A NOMBRE DE RECLAMANTE O APELANTE

28 PODER SIMPLE O PRIV. ☐	29 FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE	SI	NO	
30 PODER POR ESCRIT. PUBLI.	31 INSCRIP. EN EL REG. DE MANDATOS (REG. PUBLICOS			
32 TOMO ☐ FECHA ☐	33 Nº 0213	34 FOLIO Nº	35 ASIENTO Nº	36 FECHA
37 ACTA DE ACUERDO DE DIRECTORIO	38 COPIA SIMPLE AUTENTICADA	SI	NO	

IV. DE LA RECLAMACION O APELACION

TOTAL 1 ☐	40 PARCIAL ☐	41	PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO	SI NO

V. DE LA RECLAMACION O APELACION		SI IMPUGNA MAS DE 4 RESOLUCIONE DE ACOTACION MARQUE UNA"X" EN EL CASILLERO42 Y USE HOJAS ADICIONALES 42		
TRIBUTO	DEUDA TRIBUTARIA	1. AGOTADO	2. PAGADO	3. RECLAMADO O APELADO
43	47 TRIBUTO	39,460		39,460
44 EJERCICIO GRAVABLE 188	48 RECARGOS			
RESOLUCION DE ACOTACI	49 INTERESES	9.986		9,986
45 Nº 164-03-0000028BLE1998	50 MULTA			
46 FECHA DE NOTIFICACION	61 TOTAL	49,446		49,446
52 14-04-99	66 TRIBUTO	19,361		19,361

53 EJERCICIO GRAVABLE 199	57 RECARGOS			
54 RESOLUCION DE ACOTACION	58 INTERESES	4,467		4,467
164-08-000024	59 MULTA			
55 FECHA DE NOTIFICACION	60 TOTAL	23,818		23,818
61 14-04-99	65 TRIBUTO	12,305		12,305
62 EJERCICIO GRAVABLE	66 RECARGOS			
64 RESOLUCION DE ACOTACION	67 INTERESES	2,590		2,590
63 164-03-000025	68 MULTA			
55 FECHA DE NOTIFICACION	69 TOTAL	14,895		14,895
70 14-04-99		8,062		8,062
71 EJERCICIO GRAVABLE 1999	75 RECARGOS			
64 RESOLUCION DE ACOTACION	76 INTERESES	683		683
164-03-000026	77 MULTA			
73 FECHA DE NOTIFICACION	78 TOTAL	9,345		9,345

VI. INFORMACION SOBRE EL MONTO DEL TOTAL NO IMPUGNADO (ART. 117 G.T.)

COMPROBANTES DE PAGO	1	2	3	4	83 BANCO AG. PAGO
80 NUMERO					
81 FECHA					84 TOTAL GRL PAGADO
92 TOTAL PAGADO					

VII. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN : (EXPEDIENTE CON 70 HOJAS)

1 Copia del DNI Representante Legal
2 Copia de los Poderes
3 Copia de las Resoluciones de determinación y multas
4 Copia de la atención al primer requerimiento
5 Copia del segundo requerimiento y determineciones
6
7
8
9

VII. OBSERVACIONES

1
2

La información arriba indicada tiene carácter de Declaración Jurada

Pucallpa, 13 de mayo de 1999

.....

Lugar y Fecha

.....
CONTRIBUYENTE

.....
ABOGADO

LEY Nº 27037

LEY DE PROMOCION DE INVERSION EN LA AMAZONIA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2º. Base Constitucional

De conformidad con los Artículos 68º y 69º de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación destinada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 3º. Definiciones

3.1.Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.

b) Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.

d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.

e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.

f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.

g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

h) Distrito de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la Provincia de Sandia, del departamento de Puno.

i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

3.2. Cuando se aluda a un artículo, sin remitirlo a norma alguna, se entenderá que se trata de la presente Ley.

Artículo 4º. Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía

Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

CAPITULO II

DE LA ACTUACION DEL ESTADO

Subcapítulo I

Rol del Estado

Artículo 5º. Rol del Estado

5.1. El Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento

al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía, así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.

5.2. Asimismo el Estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso salud, educación, nutrición y justicia básica en la zona con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socio-económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Subcapítulo II

De la Promoción de la Inversión Privada

Artículo 6º. Comité Promotor de la Inversión Privada

6.1. Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, conformado por tres miembros, designados mediante Resolución Suprema, uno de cuyos miembros representa al Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.

6.2. Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinarán los

programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

6.3. Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos Nº 674 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.4. Asimismo, el Comité Ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente ley.

6.5. La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.

Subcapítulo III

De la Inversión Pública

Artículo 7º. Acciones del Sector Público

7.1. Los sectores de Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda, Construcción y el de la Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, destinarán a gastos de capital en la Amazonía no menos del 10% (diez por ciento) de su asignación presupuestal para gastos de capital, en cada ejercicio.

7.2. Asimismo, los sectores señalados en los artículos siguientes destinarán prioritariamente dicha asignación al financiamiento de los programas y proyectos que se establecen en el presente subcapítulo.

Artículo 8º. Agricultura

En el sector agricultura se continuará con la ejecución de los proyectos especiales de la Amazonía: Jaén-San Ignacio-Bagua, Alto Mayo, Huallaga, Central-Bajo Mayo, Alto Huallaga, Ríos Putumayo, Pichis Palcazu y Madre de Dios, conforme a sus respectivos presupuestos. Se apoyará la planificación y la estrategia nacional para la conservación de áreas naturales protegidas. Asimismo, se llevarán a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, programas de saneamiento y titulación de predios y programas de sanidad animal y vegetal, con especial énfasis en el café y en el cacao.

Artículo 9º. Transportes y Comunicaciones

El sector Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutará estudios y obras de infraestructura que se indican:

a) Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región.
b) Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva.
c) Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonía.
d) Estudios de navegabilidad en los ríos amazónicos.

Artículo 10º. Energía

10.1. El sector Energía realizará las acciones necesarias para asegurar la interconexión eléctrica de los departamentos de San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas al sistema eléctrico nacional y para reforzar el sistema térmico de generación eléctrica del departamento de Loreto hasta las localidades de Nauta y Requena.

10.2. También se desarrollarán inversiones en sistemas eléctricos en poblados aislados y se impulsará la implementación de paneles solares para pequeñas poblaciones rurales.

CAPITULO III

MECANISMOS PARA LA ATRACCION DE LA INVERSION

Artículo 11º. Alcance de Actividades y Requisitos

11.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12º y el numeral 13,2 del artículo 13º de la presente ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo; así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona.

11.2. Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12°,13°,14° y 15° de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su cede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción.

Artículo 12°.Impuesto a la Renta

12.1. Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1. del Artículo 11°, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una taza del 10% (diez por ciento).

12.2. Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparía y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11°, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

12.3. Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los

productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarrosa, Taperibá, Tangerina , Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute, y Barbasco.

En el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 del presente artículo, sólo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán por concepto del impuesto a la Renta una tasa de 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito indicado en el numeral 12.1. o una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2.

Por Decreto Supremo se podrá ampliar la relación de dichos bienes.

12.4. Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 10% (diez por ciento). Por excepción, los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparía y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias

de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, aplicarán una tasa del 5% (cinco por ciento).

Artículo 13º.Impuesto General a las Ventas

13.1. Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.

b) Los servicios que se presentan en la zona; y,

c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior , de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto.

13.2. Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11º, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito.

El crédito fiscal será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía. Por

excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparía y Masisea de la provincia de Coronel portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual.

Para efecto de los dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del impuesto General a las Ventas.
c) Deducirán el crédito fiscal especial.
d) La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.
e) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.

El importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y perdidas de las empresas.

Artículo 14º.Impuesto al gas natural, petróleo y sus derivados

14.1. Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali, y Madre de Dios se encontrarán exonerados del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al petróleo, gas

natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en estos.

14.2. Las empresas ubicadas en el departamento de Madre de Dios tendrán derecho a solicitar un reintegro tributario equivalente al monto del Impuesto Selectivo al Consumo que estas hubieran pagado por sus adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, de acuerdo a los requisitos y demás normas que establezcan el Reglamento. Dicho reintegro será efectivo mediante Notas de Crédito Negociables.

14.3. Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11° de la presente Ley, excepto para las empresas petroleras y de gas natural que extraigan y/o refinen.

Artículo 15°.Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Las empresas ubicadas en la Amazonía se encontrarán exoneradas del Impuesto Extraordinario de Solidaridad y del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Artículo 16°.Declaración e Información Tributaria

Las declaraciones e información de carácter tributario que deberán presentar los contribuyentes de la Amazonía, se efectuarán en la forma, condiciones y oportunidad que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 17º.Coexistencia de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otro beneficio tributario establecido en la legislación vigente.

Artículo 18º.Deducción del valor de los predios para efectos tributarios

Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicados en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19º.Vigencias de los beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contenidos en el presente Capítulo se aplicarán por un período de 50 (cincuenta) años.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO PUBLICA

Artículo 20º.Financiamiento

Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA), como un fondo revolvente el mismo

que encargará de promover la inversión en la Amazonía, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo forestal así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico, de acuerdo a los criterios y directivas que emita la Comisión a que se refiere el Artículo 21º.

Artículo 21º.Organo Responsable de la Priorización

21.1. El Poder Ejecutivo conformará una Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, presidida por el Viceministro de Hacienda e integrada por el Viceministro de Desarrollo Regional, el Jefe de la Oficina de Inversiones, y el Director Nacional de Presupuesto Público.

21.2. Dicha Comisión se encargará de la priorización de la ejecución del gasto y de la inversión pública realizado en la Amazonía.

21.3. Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, señaladas en la presente Ley.

21.4. Todos los organismos de la administración pública brindarán, bajo responsabilidad las facilidades que requiere la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1999.

Segunda. Convenio de Estabilidad Tributaria

Lo dispuesto en esta Ley no altera la plena vigencia de los estipulado en los convenios de estabilidad tributarias suscritos por las empresas industriales, al amparo del Artículo 131° de la Ley 23407, Ley General de Industrias.

Sin perjuicios de lo antes indicado, los contribuyentes con convenios de estabilidad tributaria vigentes, suscritos al amparo de la Ley N°23407, Ley General de Industrias, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 11.2 del Artículo 11° de la presente Ley, podrán acogerse a los beneficios que se establece en esta Ley, siempre que renuncien a dicho convenio.

Tercera. Beneficios del Impuesto General a las Ventas

Hasta el 31 de Diciembre del año 2000, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a la Venta. Por Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo establecerá la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, se mantiene vigente el régimen dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo Nº821 y normas modificatorias.

Cuarta. Impuesto a la Renta para Empresas Industriales

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafo de la Cuarta Disposición final del Decreto Legislativo Nº618 referente al Artículo 71º de la Ley Nº23407.

A partir del 1 de enero del año 2000 y hasta el 31 de diciembre del año 2008, las empresas industriales ubicadas en la zona de Selva que hasta el 31 de diciembre de 1998 se encuentren gozando del beneficio dispuesto por el Artículo 71º de la Ley Nº23407, aplicarán para efecto del Impuesto a la Renta una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicados en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

Quinta. Beneficios para los Programas de Inversión

Hasta el 31 de diciembre del año 2008, se aplicará respecto del Impuesto a la Renta, un beneficio tributario por la ejecución de Programas de Inversión en la Selva. Dicho beneficio podrá ser prorrogado, mediante norma legal expresa y se aplicará de la siguiente forma:

a) Los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparía y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que realicen

las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11º, excepto las actividades de extracción forestal y de comercio, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en los programas de Inversión, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto reinvertido.

b) Las personas jurídicas o naturales que inviertan en los sujetos indicados en el literal a) precedente y en los Programas de Inversión en la Selva, podrán deducir el monto efectivamente invertido, con un límite de 20% (veinte por ciento) de su renta neta. Dicho límite se sujetará a los dispuesto en la sexta disposición complementaria de la presente ley.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los Programas de Inversión sólo estarán referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital orientado a incrementar los niveles de producción de las empresas a que se refiere el literal a) de la presente Disposición Complementaria.

Dichos programas deberán ser presentados ante el Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo 6º, el cual, previa opinión del sector correspondiente emitirá la resolución respectiva. La aprobación de los indicados programas será sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Los programas de Inversión con Beneficio Tributario tendrán un plazo máximo de 4 (cuatro) años, período en el cual deberán ejecutarse. Mediante Decreto Supremo, se aprobarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes, a fin de establecer, entre otros, las características y cobertura de los Programas de Inversión, así como los plazos, requisitos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación.

Dichos plazos no están sujetos a lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 757.

Sexta. Programas de inversión efectuados por Terceros

Las personas naturales y/o jurídicas que inviertan en programas de inversión de terceros, de acuerdo a las leyes sectoriales y en la presente Ley, tendrán derecho al goce de los beneficios por inversión, hasta un máximo global del 20% (veinte por ciento) de la renta, por todo concepto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Séptima. Ejecución de Obras

Durante los ejercicios 1999 al 2001, se dispondrán recursos, entre otros, para:

a) Estudio de ingeniería del Puerto Fluvial de Iquitos
b) Carreteras a ser ejecutadas a nivel de asfaltado.
 - Iquitos – Nauta
 - Rioja – Tarapoto
 - Tarapoto – Yurimaguas
 - Chamaya – jaén – San Ignacio
 - Ingenio – Chachapoyas
 - Tarapoto – Juanjuí – Tocache
 - Tocache – Tingo María
 - Tingo María – Aguaytía

- Urcos – Quincemil
- Cusco – Quillabamba – Echarate
- Olmos – Corral Quemado – Pedro Ruíz

c) Tramos a ser rehabilitados a nivel afirmado:

- Aguaytía – Pucallpa
- Quincemil – Puerto Maldonado – Iñapari
- Juliaca – Inaambari

d) Realizar las siguientes obras:

- Embarcadero fluvial de Nauta
- Embarcadero de San Lorenzo
- Embarcadero San Pablo
- Embarcadero fluvial de Requena II etapa
- Terminal fluvial de Sara meriza
- Reubicación y diseño del terminal fluvial de Pucallpa
- Aeródromo de El Estrecho II etapa
- Aeropuerto de Shumba-Jaén
- Ampliación de la vía acceso al aeropuerto de Caballococha
- Ampliación del aeropuerto de Iquitos
- Rediseño del aeropuerto de Huánuco

e) Ejecución de obras de energía

- Central Térmica El Valor
- PSE Bagua I etapa
- PSE Chachapoyas II etapa
- PSE Caballococha
- PSE Nauta

- PSE Iberia
- Línea de transmisión Aucayacu–Tocache–Bellavista–Tarapoto-Moyobamba.
- Línea de transmisión Iquitos – Nauta
- Línea de transmisión San Gabán – Puerto Maldonado
- Línea de transmisión Aguaytía – Pucallpa

f) Ejecución de obras de saneamiento.

Ampliación y mejoramiento de las obras de agua potable y alcantarillado en la Amazonía.

Octava. Transferencia de Recursos

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, autorizará al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice la transferencia de S/. 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la habilitación del Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA).

Novena. Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externo

A fin de ejecutar los programas y proyectos de inversión pública previstos en el Subcapítulo III del Capítulo II de la presente Ley, facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a priorizar la concertación de operaciones de Endeudamiento Externo, por un monto no menor de US$ 150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares) en promedio anual, dentro de los límites establecidos en las Leyes anuales de Endeudamiento para

inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios y sectores sociales.

Decima. Reglamentación

Es un plazo que no excederá de 90 (noventa) días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Referencia a zona de Selva

Elimínese la referencia a la zona de Selva contenida en el Artículo 70° de la Ley General de Industrias, Ley N°23407, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como en toda otra norma tributaria que la contenga.

Segunda. Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las siguientes normas:

a) Ley N°15600, sus normas modificatorias y reglamentarias, y todo otro dispositivo que haga referencia a esa Ley.

b) Así como toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera. Tributos Derogados

Derógase el Impuesto de Promoción Municipal con la tasa del 18% (dieciocho por ciento) establecido mediante Decreto Ley N°25980 y el Impuesto de Promoción Municipal Adicional creado por el Decreto Legislativo N°796.

Cuarta. Prórroga de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las Empresas Industriales ubicados en las zonas de Frontera

Modificase el primer párrafo del inciso a) del Artículo 73° de la "Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo", aprobado por Decreto Legislativo N°821 y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"a) Artículo 71° de la Ley N°23407, referidos a las empresas industriales ubicadas en Zona de Frontera, así como el Artículo 114° de la Ley N°26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero, que se encuentran en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 1999".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por tanto :

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

LEY Nº 27037

DECRETO SUPREMO

Nº 103-99-EF

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se ha establecido diversos beneficios tributarios con la finalidad de atraer la inversión privada a la Amazonía;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas reglamentarias y complementarias que permitan su publicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Décima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037;

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley Nº27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el cual consta de siete (7) Títulos, treinta y uno (31) Artículos y

seis (6) Disposiciones Finales y Transitorias que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º. El Presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencias al día siguiente de se publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMOR FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente el Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY Nº 27037, LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

Artículo 1º. Definiciones

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

1. "Ley" : Ley Nº27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2. "Empresa" : Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicados en la Amazonía. Las sociedades conyugales son aquéllas qque ejerzan la opción previstas en el Artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. "CIIU" : Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, Revisión 3.
4. "IGV" : Impuesto General a las Ventas.
5. "ISC" : Impuesto Selectivo al Consumo
6. "IES" : Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
7. "IEAN" : Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.
8. "SUNAT" : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
9. "ADUANAS" : Superintendencia Nacional de Aduanas.
10. "Convenio" : Convenio de estabilidad tributaria celebrado al amparo del Artículo 131° de la Ley N°23407, Ley General de Industrias.
11. "Comité Ejecutivo" : El Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía.
12. "Crédito" : Crédito tributario por inversión en empresas propias.
13. "Programas de Inversión" : Programas de inversión en la Amazonía, aprobados por el Comité Ejecutivo.
14. "Inversionistas" : Empresas, personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas perceptoras de rentas de cualquier categoría, que inviertan en los Programas de Inversión de terceros en la Amazonía, estén ubicados o no en la Amazonía.

15. "Empresa beneficiada" : Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, se entiende como "empresa beneficiada" a la sociedad ubicada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparía y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que cuente con un Programa de Inversión aprobado. Para ser consideras como "empresa beneficiada", las empresas unipersonales o empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) deberán organizarse como sociedades según las distintas formas contempladas en la Ley General de Sociedades. No están incluidos los sujetos comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta ni en el Régimen Unico Simplificado.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO I

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA ATRACCION DE LA INVERSION

Artículo 2º. Requisitos

Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los activos Netos e impuestos Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12º, 13º, 15º, en el

primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.

Se entenderá que una empresa está ubicado en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:

a) Domicilio Fiscal:

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:

a.1. Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección.

El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía de los directivos de la empresa.

a.2. Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libro y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía del citado responsable.

b) Inscripción en Registros Públicos:

La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonía como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.

c) Activos Fijos :

En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá esta incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinarias y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.

El porcentaje de los activos fijos se determinará en función al valor de los mismos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior. Para tal efecto, las Empresas deberán llevar un control que sustente el cumplimiento de este requisito, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

Las empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio considerarán cumplido este requisito siempre que al último día del mes de inicio de operaciones, el valor de los activos fijos en la Amazonía, incluidas las unidades por recibir, sea igual o superior al 70% (setenta por ciento). Si dicha fecha el valor de los activos fijos en la Amazonía no llegara al porcentaje indicado, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por todo ese ejercicio.

Para la valorización de los activos fijos, se aplicarán las normas del Impuesto a la Renta.

d) Producción :

No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización.

Los bienes producidos en la Amazonía podrán ser comercializados dentro o fuera de la Amazonía, sujetos a los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 13º de la Ley.

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía, según corresponda.

Para las empresas constructoras, definidas como tales por el inciso e) del Artículo 3º del Decreto legislativo Nº821, se entenderá por producción la primera venta de inmuebles.

Las Empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio considerarán cumplido este requisito siempre que, a partir del primer mes, no tengan producción fuera de la Amazonía. En caso contrario, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por todo ese ejercicio.

Se considera iniciadas las operaciones con la primera transferencia de bienes, prestación de servicios o contrato de construcción, a título oneroso.

Los requisitos establecidos en este artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el

incumplimiento del cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.

Artículo 3º. Actividades

Las actividades señaladas en el numeral 11.1 del Artículo 11º o en el Artículo 12º de la Ley, son las siguientes :

a) Actividad agropecuaria : Comprende la agricultura y la ganadería, de acuerdo, de acuerdo a los Artículos 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 147-81-AG y normas modificatorias, realizadas en tierras cuya capacidad de uso mayor no sea forestal, de conformidad con las normas legales pertinentes.

b) Producción agrícola : La obtenida de la agricultura.

c) Agricultura : Referido a la acuicultura continental, que comprende el cultivo de especies hidrobiológicas, la cual es realizada previa autorización o concesión otorgada por el sector correspondiente, en aguas fluviales, lacustres, o pozas artificiales.

d) Pesca : Referido a la pesca continental, que comprende la extracción de especies hidrobiológicas, realizada previo permiso de pesca otorgado por el sector correspondiente, en aguas fluviales o lacustres.

e) Turismo : Comprende las actividades contempladas en el Artículo 17º de la Ley Nº26961, efectuadas por empresas previamente califícas como Prestadores de Servicios Turísticos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comercciales Internacionales. No

se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonía.

f) Extracción forestal : Actividad destinada obtener productos en estado natural de la flora del bosque, tales como la recolección de plantas, hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, aceites, gomas, ceras y otros: y la tala de árboles, el trozado escuadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con el permiso o contrato u otro modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.

g) Transformación forestal: Comprende el aserrado y acepilladura de madera: la fabricación de hojas de madera para enchapado; la fabricación de madera terciada, tableros laminados, tablero de partículas y otros tableros y paneles; la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones; la fabricación de recipientes de madera; la fabricación de otros productos de madera; y la fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables, a que se refiere la División 20 de la CIIU; y la fabricación de muebles elaborados con productos forestales. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por la persona que realiza la transformación de los mismos.

h) Procesamiento y transformación: Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.

i) Productos primarios : Productos en estado natural, provenientes de las actividades agropecuarias, acuicultura o pesca realizadas en la Amazonía.

j) Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios : Las comprendidas en la Divisiones 15 a 37 de la CIIU, exclusivamente vinculadas a productos primarios producidos en la Amazonía.

La comercialización sólo podrá hacerla el propio productor.

k) Empresas dedicadas a la actividad de Comercio : Aquéllas que venden, sin transformar, bienes nuevos o usados, al por mayor o por menor, comprendidas en las Divisiones 50 a 52 de CIIU, siempre que la actividad comercial califique como principal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°.

Las actividades económicas antes indicadas deberán ser realizadas por las empresas en forma directa o por encargo un tercero, el cual también gozará del beneficio siempre que reúna los requisitos señalados en el Artículo 2°. En el caso de las actividades señalados en el inciso k) de este Artículo, éstas no podrán realizarse mediante encargo a terceros.

Artículo 4°. Actividad Principal

Para efecto de determinar si una empresa se dedica principalmente a alguna de las actividades señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

4.1. Se entenderá que la actividad principal a la que se dedica una empresa es aquélla que durante el ejercicio gravable anterior le generó el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales.

Se considerará dentro del citado porcentaje los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes producidos por la empresa, realizada directamente por ella.

4.2. Las empresas que inicien operaciones durante el transcurso del ejercicio considerarán actividad principal a aquélla que durante el primer mes de operaciones, le haya generado el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales.

Si en el período citado los ingresos provenientes de las actividades mencionadas en el numeral 11.1 del Artículo 11° y en el Artículo 12° de la Ley no llegarán al porcentaje señalado en el párrafo anterior, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por el resto del ejercicio.

El inicio de operaciones se considerará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°.

4.3. Si ninguna actividad alcanzara por sí sola el porcentaje exigido en el presente artículo, se considerará cumplido el requisito de la actividad principal cuando el conjunto de las actividades que desarrolla alcance o supere el porcentaje previsto en los numerales 4.1. y 4.2., siempre que las mencionadas actividades se encuentren comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 12° de la Ley.

4.4. Tratándose de la reorganización de empresas será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2.

La calificación de actividad principal será realizada por el Sector correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de calificación por el contribuyente. Lo señalado anteriormente se efectuará sin perjuicio de la verificación posterior que pueda efectuar la SUNAT .

Si al final del ejercicio se determinará que los ingresos anuales generados por la actividad principal son inferiores en más del 10% al porcentaje exigido en este artículo, el contribuyente perderá los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta por dicho ejercicio, debiendo regularizar el pago del Impuesto con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual respectiva. Asimismo, estará obligado a rectificar y abonar el IGV dejado de pagar en el ejercicio como consecuencia de la aplicación indebida del crédito fiscal especial.

Artículo 5º. ACOGIMIENTO

El acogimiento se deberá efectuar hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

De no efectuarse dicho acogimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley , por el ejercicio gravable.

Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo hasta la fecha de vencimiento del pago cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2°.

Artículo 6°. PERDIDA DE BENEFICIO

Los beneficios tributarios establecidos en la Ley se pierden por las siguientes causales :

a) Por el incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2°. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuestos Extraordinario de Solidaridad otorgados por la Ley se perderán por el resto del ejercicio.

b) Por el incumplimiento del requisito de actividad principal señalado en el Artículo 4°. En este supuesto, los beneficios del Impuesto a la Renta, establecidos en el Artículo 12° y Quinta Disposición Complementaria, y el crédito fiscal especial del Impuesto General a las ventas establecidos en el numeral 13.2 del artículo y, se perderán por el resto del ejercicio gravable.

c) Por la disminución de la subcuenta especial del activo señalada en el numeral 26.2 del Artículo 26°, "Inversiones recibidas – Ley N° 27037" antes de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de adquisición del bien de capital. En este supuesto, será de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23°.

Producida la pérdida, el contribuyente deberá efectuar los pagos a cuenta no vencidos del Impuesto. El pago de regularización se calculará con la tasa general vigente a nivel nacional.

La pérdida de los beneficios tributarios opera a partir del mes siguiente de ocurrida la causal.

Artículo 7º. EXONERACION DEL IGV, IEAN E IES

Para el goce de las exoneraciones contenidas en el numeral 13.1 del Artículo 13º, en el Artículo 15º y en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2º, cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

TITULO II

IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 8º. APLICACIÓN DE DISTINTAS TASAS

Tratándose de empresas que realicen varias de las actividades señaladas en los Artículos 11º y 12º de la Ley o que las realicen en distintos ámbitos geográficos, que de acuerdo a Ley otorguen en distintos ámbitos geográficos,

que de acuerdo a Ley otorguen la posibilidad de aplicar distintas tasas para el Impuesto a la Renta, aplicarán la tasa mas alta.

Por excepción, si dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior se realizan las establecidas en el primer párrafo del numeral 12.3 del Artículo 12° de la Ley, procederá la exoneración del Impuesto a la Renta sólo si éstas constituyen la actividad principal de la empresa por si solas; caso contrario será de aplicación la tasa mas alta.

En cualquier caso, la tasa que corresponda será aplicable al íntegro de la renta neta de la empresa.

Si los supuestos establecidos en los párrafos anteriores se producen en el transcurso del ejercicio, se aplicarán las reglas señaladas en dichos párrafos para los pagos a cuenta no vencidos y el pago de regularización correspondiente.

Es de aplicación a los que pagos a cuenta del Impuesto a la Renta las normas establecidas en el Artículo 1° de la Ley N° 27063.

Artículo 9°.TASA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO

Las empresas dedicadas a la actividad de comercio, a que se refiere el numeral 12.4 de la Ley, que inviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta en los Programas de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, tendrán derecho a aplicar, a efecto de determinar su Impuesto a la Renta correspondiente a sus rentas de tercera categoría obtenidas en el ejercicio en que se efectuó la (s) inversión (es),

según su ubicación geográfica. En este caso, el monto de la inversión no será deducido de la renta neta.

Son responsables solidarios tanto el titular del programa de Inversión como quien efectúa la inversión, en caso de uso indebido del beneficio señalado en el párrafo precedente.

TITULO III

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 10º. DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

En las operaciones exoneradas, las empresas ubicadas en la Amazonía deberán emitir comprobantes de pago consignando la siguiente frase pre-impresa : "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA".

Tratándose de servicios o contratos de construcción exonerados se consignará la siguiente pre-impresa "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA" o "CONTRATOS DE CONSTRUCCION EJECUTADOS EN LA AMAZONIA", según corresponda.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes , la Empresa :

a) En caso de operaciones efectuadas dentro de la Amazonía para su consumo en la misma, emitirá un comprobante de pago con la frase pre-impresa en el cual se incluirán todas las operaciones efectuadas.

b) En caso de operaciones fuera de la Amazonía o para su consumo fuera de ella, emitirá un comprobante de pago, sin la mencionada frase, discriminando el monto correspondiente a los tributos efectos.

Se exceptúa de la obligación de consignar la frase en mención tratándose de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.

Artículo 11º. SERVICIOS EXONERADOS

Los servicios que se presten dentro de la Amazonía están exonerados del Impuesto General a las Ventas cuando sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2º.

Tratándose del servicio de transporte se considera prestado dentro de la Amazonía al que se ejecuta íntegramente en la misma.

Artículo 12º. DEL CREDITO FISCAL

Para la aplicación del crédito especial a que se refiere el numeral 13.2 del Artículo 13º de la Ley, se deberá seguir las reglas siguientes:

1. El monto del crédito especial se calculará por separado aplicando el 25% ó 50%, según sea el caso, sobre el impuesto bruto mensual que corresponda exclusivamente por la venta de bienes.
2. Se determinará el impuesto bruto que corresponde por todas las operaciones gravadas del mes.

3. Se deducirá del impuesto bruto señalado en el numeral anterior, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas y que corresponda a todas las operaciones gravadas del mes.
4. Se deducirá el crédito fiscal especial, calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 1º.
5. El monto resultante constituirá el Impuesto a pagar.

El crédito fiscal especial es aplicable para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes que se efectúe fuera del ámbito geográfico de la Amazonía, siempre que dichos bienes sean producto del desarrollo de las actividades señaladas en el numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley.

Se presume que la venta de bienes se efectúa a valor de mercado , de acuerdo a la normas generales del Impuesto a la Renta.

Las empresas están obligadas a acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el monto del crédito fiscal especial que efectivamente hayan deducido o aplicado , en el mes que corresponde a su uso.

Artículo 13º. OBTENCION INDEBIDA DE LOS BENEFICIOS

Las personas que adquieran bienes con exoneración del Impuesto General a las Ventas y posteriormente los venda o consuma fuera de la Amazonía , incurrirá en la causal de delito de defraudación tributaria por obtención indebida de beneficios tributarios , a que se refiere el literal a) del Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 813, Ley Penal Tributaria.

No se encuentran incluidos en este artículo los comerciantes que cumplan los requisitos del Artículo 2º y vendan dichos bienes fuera de la Amazonía o desde ella para su consumo fuera, siempre que hayan gravado la operación gravada en el periodo en que se efectúe la venta y paguen el impuesto correspondiente.

Los comerciantes deberán llevar un registro de los bienes que comercialicen fuera de la Amazonía , o dentro de ella para su consumo fuera, de acuerdo a las normas que establezca la SUNAT.

TITULO IV

IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS E IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

Artículo 14º. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS

Las empresas ubicadas en la Amazonía que durante 1997 y 1998 hubieran estado afectas al IEAN, podrán aplicar como crédito contra el Impuesto a la Renta a su cargo el saldo del IEAN pagado en dichos ejercicios, que no hubieran utilizado contra el Impuesto a la Renta de los periodos citados , en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 26907 y normas reglamentarias.

Artículo 15º. IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

La exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad – IES se aplica a las empresas ubicadas en la Amazonía , respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores dependientes que realicen sus actividades dentro de la Amazonía.

La exoneración del antes referida no exime a dichas empresas de la obligación de efectuar las retenciones del IES correspondiente a otro sujeto del impuesto.

TITULO V

DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES UBICADAS EN LA AMAZONIA

Artículo 16º. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INDUSTRIAS

Las empresas industriales establecidas en la Amazonía aplicaran el régimen tributario previsto en el Artículo 71° de la Ley Nº 23407 – Ley General de Industrias , Solo con carácter excepcional Y de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y en la cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

Artículo 17º. EMPRESAS INDUSTRIALES CON CONVENIO

D e conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley,

las empresas industriales con convenio vigente hasta el 31-12-2000, podrán acogerse a los beneficios de esta ley siempre que renuncien a dicho convenio hasta el 31-12-99 .

La renuncia operara a partir del 1-1-2000.

TITULO VI

IMPORTACION EXONERADA

Artículo 18º. REQUISITOS

La importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía , para su consumo en la misma , esta exonerada del IGV hasta el 31.12.2000, de acuerdo a lo dispuesto por tercera Disposición Complementaria de la Ley.

Dicha importación exonerada solo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel común anexo al Protocolo modificatorio del convenio de Cooperación Aduanero Peruano Colombiano de 1938 vigente, y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley Nº 21503.

Para efecto de la exoneración es requisito indispensable que el ingreso al país de los bienes o insumos que se realice directamente por los terminales terrestres , fluviales o aéreos de la Amazonía, y que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el trafico internacional de mercancías en la Amazonía.

El pago del IGV que se haya efectuado en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las Aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la ADUANA Marítima de Paita y dicha regularización sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectúo el pago , vencido el cual se entenderá como definitivo.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercaderías por la Aduana de destino en la Amazonía, De ser el caso, el monto pagado en exceso será devuelto mediante notas de crédito Negociables.

Por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se dictaran las demás medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente beneficio.

CAPITULO VII

PROGRAMAS DE INVERSION

Artículo 19º. DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

La inversión en Programas de Inversión dará lugar al; goce de los siguientes beneficios tributarios:

19.1.Crédito contra el Impuesto a la Renta:

Las empresas beneficiadas a que se refiere el literal a) de la quinta Disposición Complementaria de la Ley, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en programas de inversión a su cargo, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en la ejecución del citado programa.

El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del Programa. La parte del crédito no utilizado podrá aplicarse únicamente contra los pagos de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, dentro del plazo de ejecución del Programa de Inversión. El exceso no aplicado no dará derecho a devolución.

El crédito a que se refiere este numeral no es transferible a terceros.

19.2.Deducción de la renta neta:

El inversionista a que se refiere el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley tendrá derecho a deducir, al final del ejercicio, el monto invertido en una o más empresas beneficiadas, hasta por el 20% (veinte por ciento) de su renta neta del ejercicio en que se efectuó la inversión, luego de compensadas las pérdidas a que se refieren los Artículos 49° y ° de la Ley del Impuesto de la Renta.

La deducción será aplicada con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que se efectúe la inversión. La

parte de la inversión no deducida no podrá aplicarse contra la renta neta de los ejercicios siguientes.

Las inversiones que darán derecho a los beneficios señalados en el presente artículo serán aquellas que se efectúen para un programa previamente aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20º. DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y BIENES COMPRENDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION

Los programas de inversión sólo pueden estar referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de los bienes de capital orientados a incrementar los niveles de producción de las empresas beneficiadas

Se entiende por obras de infraestructura la instalación o ampliación de plantas de producción, depósitos y locales de ventas; instalación de sistemas mecanizadas para la producción; instalación y ampliación de centrales de energía, sistemas de distribución e interconexión de energía eléctrica, construcción de vías y puertos de acceso e interconexión, construcción y/o instalación de servicios de agua y/ o desagüe y demás modificaciones y construcciones y/o mejoramiento de obras para otros servicios para uso propio y público.

Se entiende por bienes de capital las maquinarias y equipos que apruebe el Sector correspondientes para cada programa de inversión, debidamente identificados.

Artículo 21º.De la autorización del Programa de Inversión

La elaboración, presentación y trámite de los programas de inversión se ceñira a las siguientes reglas:

21.1.Los programas de inversión deberán ser presentados por la empresa beneficiada ante el Comité Ejecutivo.

21.2.El programa de inversión deberá contener los siguientes documentos e información:

a) Nombre o razón social de la empresa beneficiada.

b) Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el registro público correspondiente.

c) Copia de la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

d) Poder suficiente del representante legal.

e) Monto total estimado del programa.

f) Memoria descriptiva en la que consta el objeto de la inversión indicación de :

f.1 La relación y costo estimado de la infraestructura y/o adquisición de bienes de capital a ser adquiridos, construidos, modificados o ampliados.

f.2 La descripción de cómo la infraestructura y bienes de obtenidos al amparo del programa de inversión serán capital utilizados en las actividades económicas de la empresa.

f.3 Proyección del incremento de los niveles de producción.

f.4 El plazo estimado de ejecución del programa, el cual no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de inversión.

f.5 Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa.

g) Los datos de los inversionistas : nombre o razón social, número de RUC, número de documentos de identidad, así como el monto a invertir.

h) Los estudios sobre el impacto ambiental aprobado por INRENA.

21.3.El programa de inversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento será aprobado mediante Resolución emitida por el Comité Ejecutivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los treinta (30) días de presentado el Programa de Inversión, el Comité Ejecutivo, en coordinación con el sector correspondiente, verificará los requisitos indicados en los numerales anteriores.

b) Si se detectara errores u omisiones en el programa presentada, el Comité Ejecutivo podrá otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para que éstos se subsanen.

c) Si la empresa no cumple con subsanarlos en dicho plazo, el programa de inversión se entenderá como no presentada. Si, por el contrario, ellos son subsanados, el programa se entenderá aprobado desde el momento de su presentación. Para tal efecto, en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles, el

Comité Ejecutivo emitirá la Resolución correspondiente y cumplirá con la modificación, tanto a las empresas beneficiadas como a los inversionistas.

d) Transcurridos los plazos establecidos en los párrafos precedentes sin pronunciamiento del Comité Ejecutivo, se tendrá por aprobado el Programa de Inversión presentado desde el momento de su presentación.

Toda modificación al Programa de Inversión se sujetará a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente artículo. La modificación surtirá sólo con su aprobación mediante la Resolución correspondiente, la misma que deberá indicar desde cuánto rige la modificación.

Artículo 22º. De la adquisición de bienes

Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de inversión deberán tener una antigüedad no mayor a tres (3) años, computados desde la fecha de su adquisición, según consta en el comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante, o en la declaración única de importación, según sea el caso.

Tales bienes serán computados a su valor de adquisición, incluyendo los gastos vinculados a fletes y seguros, derechos aduaneros, gastos de despacho y almacenaje, instalación, montaje, comisiones normales y todos aquellos gastos necesarios que permitan colocar dichos bienes en condición de ser usados, excepto los intereses por financiamiento, sin

que este valor pueda exceder al valor de mercado, determinado conforme a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tratándose de bienes importados , del valor de mercado se deducirán los derechos arancelarios, el ISC, el IGV y cualquier otro tributo que afecte la operación de importación.

Artículo 23º. De la prohibición de transferir

Los bienes de capital adquiridos al amparo de un programa de inversión no podrán ser transferidos antes de transcurrido un período de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de adquisición.

La transferencia de los bienes adquiridos al amparo de un programa de inversión antes de dicho período dará lugar a:

a) La pérdida de la totalidad del crédito obtenido por la empresa beneficiada. En este supuesto, la empresa beneficiada deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar con los intereses y sanciones correspondientes a que se refiere el Código Tributario.
b) Si el beneficio de deducción de la renta neta hubiese sido utilizado por el inversionista, la empresa beneficiada deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar por aquél por la aplicación de dicha deducción, más los intereses y sanciones a que se refiere el Código Tributario.

Artículo 24º.De la Obligación de Capitalizar

Los aportes efectuados al amparo de un programa de inversión, para ser calificados como tales, requieren del acuerdo, previo o simultáneo al aporte, de aumento de capital adoptado conforme a Ley.

El monto invertido deberá ser capitalizado por la empresa beneficiada, como máximo en el ejercicio siguiente a aquél en que se efectúe la inversión, debiendo formalizar mediante escritura pública inscrita en el registro público correspondiente.

Las empresas beneficiadas no podrán reducir su capital durante los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes a la capitalización.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 23º.

Artículo 25º. Certificado de Inversión

El inversionista deberá recibir de las empresas beneficiadas un Certificado de Inversión, indicando el nombre o razón social del inversionista, número del documento de identidad, de ser el caso, monto invertido, así como un cronograma de ejecución del programa. Dicho certificado de inversión es intransferible, siendo únicamente válido para la persona natural o jurídica que realizó la inversión.

Los inversionistas deberán presentar al Comité Ejecutivo una copia de los certificados de inversión emitidos por las empresas beneficiadas, a efecto de controlar el monto de la inversión contenida en dichos certificados.

Artículo 26º. De la cuentas de control

26.1. El inversionista que sea una empresa generadora de rentas de tercera categoría que lleve contabilidad completa, deberá mantener en las subcuentas especiales del activo, denominadas "Inversión – Ley Nº 27037", los montos efectivamente invertidos.

26.2. Las empresas beneficiadas deberán registrar en subcuentas especiales de las cuentas del activo que correspondan, las obras de infraestructura y bienes de capital realizadas o adquiridas en cumplimiento del Programa de Inversión, las que denominará "Inversiones recibidas – Ley Nº 27037 y en subcuentas especiales del patrimonio, denominadas "inversiones recibidas – Ley Nº 27037", en las que registrarán los aportes recibidos de terceros en virtud de la Ley y el presente reglamento.

La SUNAT podrá establecer los mecanismos que permitan un adecuado control de los beneficios generados por la inversión realizada en si misma o en otras empresas.

Artículo 27º. De la acreditación del Programa de Inversión

Hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, las empresas beneficiadas sustentarán la inversión ejecutada en cada ejercicio mediante la presentación del Comité Ejecutivo, de una declaración jurada refrendada por una sociedad de auditoría, en la cual consten las notas demostrativas que acrediten las inversiones y/o adquisiciones realizadas.

Para este último efecto, acompañarán copias de los asientos contables correspondientes donde figuren los montos destinados a las referidas inversiones y adquisiciones.

Para la validez de la declaración jurada a que se refiere el presente artículo, las empresas beneficiadas sólo podrán contar con certificaciones de las sociedades de auditoría debidamente inscritas en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría (RUNSA), conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 850 y su reglamento.

El Comité Ejecutivo, en coordinación con el sector correspondiente, podrá efectuar la verificación de la declaración jurada presentada por la empresa beneficiada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo implica que se desconozca la ejecución del programa de inversión durante el ejercicio del programa de inversión durante el ejercicio gravable, dando lugar a la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 23º.

Artículo 28º. De la constancia de Ejecución

El Comité ejecutivo deberá emitir la constancia de ejecución de los programas de inversión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, el Comité Ejecutivo deberá remitir a la SUNAT una

copia certificada de la constancia por la que se aprueba el cumplimiento total o parcial del programa de inversión.

Artículo 29º. De la documentación sustentatoria del beneficio

29.1.El crédito se sustentará en la siguiente documentación :

a) Copia del programa de inversión y sus modificatorias o ampliatorias, y la resolución emitida por el Comité Ejecutivo;

b) Los comprobantes de pago y/o las declaraciones únicas de importación, en su caso, que sustenten las adquisiciones efectuadas en la ejecución del mismo; y,

c) Los informes anuales sobre los avances en la ejecución del programa, a que se refiere el Artículo 27º.

29.2.La deducción de la renta neta se sustentará en la siguiente documentación :

a) Copia del programa de inversión de la empresa beneficiada y sus modificatorias y de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo;

b) Copia de la escritura pública de aumento de capital o de patrimonio social, de ser el caso, de la empresa beneficiada, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, en el cual conste el monto del aporte efectuado por el inversionista; y,

c) Copia del Certificado de inversión otorgado por la empresa beneficiada a nombre del inversionista, la cual conste el monto efectivamente invertido.

Artículo 30°. Responsabilidad penal

Existe responsabilidad penal por incurrir en el delito de defraudación tributaria por la obtención indebida de beneficios tributarios, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

Artículo 31°. Deducción máxima por inversión

De conformidad con la Sexta Complementaria de la Ley, una persona natural o jurídica puede deducir los montos invertidos en diferentes programas de inversión de terceros al amparo de esta Ley o leyes sectoriales, siempre que , en conjunto, la deducción no supere el 20% de su renta neta, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refieren los Artículos 49° y 50° de la ley del Impuesto a la Renta y antes de la participación de utilidades a que estuviera obligada por ley.

DISPOSICIONES FINLES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. VIGENCIA DE LA LEY

Precísase que los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 27037 están vigentes desde el 1 de Enero de 1999.

SEGUNDA. ACOGIMIENTO PARA EL AÑO 1999

Excepcionalmente por el año 1999, el acogimiento a los beneficios tributarios establecidos en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía , se podrá efectuar, incluso , con ocasión del vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta Correspondiente al período tributario siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, en los formularios aprobados para tal efecto por la SUNAT.

TERCERA. REQUISITOS DE ACOGIMIENTO PARA 1999

El requisito de no tener producción fuera de la Amazonía, establecido en el literal d) del Artículo 2º, sólo será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento.

En consecuencia, aquellos contribuyentes que desde el 1 de enero de 1999 cumplieron con los demás requisitos establecidos en el citado artículo, podrán acogerse al beneficio desde dicha fecha siempre que su producción en la Amazonía haya sido no menor al 70% y cumplan con presentar el formulario de acogimiento correspondiente.

Sin embargo, si a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento no cumplen con realizar el 100% de la producción en la Amazonía, perderán el beneficio por el resto del ejercicio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
BIBLIOTECA
U. N. U.

CUARTA. HABILITACION DE COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago cuya impresión se hubiera efectuada antes de la vigencia del presente reglamento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de comprobantes de pago, aprobado por la Resolución de Superintendiencia Nº 007-88/SUNAT, tendrán validez hasta que se terminen. Durante ese lapso, la frase a que hace referencia el Artículo 10º de la presente norma deberá consignarse en los referidos comprobantes mediante cualquier mecanismo.

Tratándose de comprobantes de pagos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, no será de aplicación la exigencia de l frase pre-impresa contenida en el Artículo 10º.

QUINTA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto por la Ley Nº 27037, o por la presente norma, se aplicarán las normas generales de cada tributo.

SEXTA. NORMAS COMPLEMENTARIAS

La SUNAT podrá dictar las normas complementarias que requiera para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

14463